



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 21/07/2022

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTES.

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 10

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL DE LAS MANIFESTACIONES FESTIVAS QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, ASÍ COMO LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN LAS MISMAS.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	. Expediente completo hasta remisión Consejo Jurídico.	TOTAL	
02.	Informes complementarios Servicio Jurídico Secretaría General.	TOTAL	
03.	Informe Servicio Jurídico Secretaría General.	TOTAL	
04.	Informe Dirección de los Servicios Jurídicos.	TOTAL	
05.	. Dictamen Consejo Jurídico.	TOTAL	
06.	Trámite de audiencia tras Consejo Jurídico.	TOTAL	
07.	MAIN definitiva	TOTAL	
08.	Propuesta Dirección General	TOTAL	
09.	Borrador Definitivo del Proyecto de Decreto.	TOTAL	
10.	Propuesta al Consejo de Gobierno.	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de





Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

**El Vicesecretario**

**Fdo.: Guillermo Insa Martínez**

*(Documento firmado electrónicamente al margen)*

22/07/2021 13:15:26

INSA MARTINEZ, GUILLERMO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e92a1ef9-09af-5611-81b7-0050569b34e7





**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Turismo, Cultura y Deportes

## **DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiuno de julio de dos mil veintidós, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto, por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, así como la formación de las personas que participen en las mismas.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

21/07/2021 13:10:44

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a7326049-08e6-b70d-d612-0050569166280





## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES  
- SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES**

**A: CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA - CONSEJO JURIDICO DE LA  
REGION DE MURCIA**

**ASUNTO: 20DN017MVG Borrador del Proyecto de Decreto por el que se regula el  
procedimiento para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter  
religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la  
Región de Murcia.**

En relación al asunto arriba indicado, se remite oficio, índice y documentos que contiene el citado expediente, a efectos de la emisión de dictamen preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

**EL SECRETARIO GENERAL. Juan Antonio Lorca Sánchez.**

24/02/2022 08:36:33

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-89243943-9544-4d47-e513-00505696280





**INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN  
DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO,  
CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA CARM.**

Nº.	DOCUMENTOS	Nº. PÁGINA
1	20_11_2019 COMUNICACION INTERIOR DIRECCION GENERAL	1
2	22_05_2020 MAIN FIRMADA	2-10
3.1	01_25_05_2020 TRAMITE AUDIENCIA AGRICULTURA_147735_	11
3.2	3.2 _25_05_2020 TRAMITE AUDIENCIA EDUCACIÓN147779_	12
3.3	3.3 _25_05_2020 TRAMITE AUDIENCIA EMPLEO_147784_	13
3.4	3.4 _25_05_2020 TRAMITE AUDIENCIA INDUSTRIA_147786_	14
3.5	3.5_25_05_2020 TRAMITE AUDIENCIA MUJER_147788_	15
3.6	3.6_25_05_2020 TRAMITE AUDIENCIA SALUD_147789_	16
3.7	3.7_25_05_2020. TRAMITE AUDIENCIA TRANSPARENCIA_147791_	17
3.8	3.8_25_05_2020 TRAMITE AUDIENCIA TURISMO, JUV. DEP._147794_	18
3.9	3.9_25_05_2020 TRAMITE AUDIENCIA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS_147800_	19
4.1	4.1_03_06_2020 ALEGACIONES TURISMO	20
4.2	4.2_16_06_2020 ALEGACIONES EMPLEO_170880_	21
4.3	4.3_23_06_2020 ALEGACIONES MUJER, IGUALDAD, LGTB, FAMILIAS	22-42
4.4	4.4_30_06_2020 ALEGACIONES SALUD	43
5	03_11_2020 CERTIFICADO CONSEJO DE COOPERACIÓN LOCAL	44
6	05.05_2021. PROPUESTA DE DECRETO	45-49
7	06_05_2021 COMUNICACION INTERNA DIRECCIÓN GENERAL ADMON. LOCAL REMITIENDO <b>PRIMER BORRADOR DECRETO</b>	50
8	06_05_2021 MEMORIA DE DECRETO DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL	51-54
9	11_05_2021 INFOR SERV. SG PRESIDENCIA Y HACIENDA RELATIVO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO	55-62
10	17_05_2021 <b>SEGUNDO BORRADOR DECRETO</b>	63-86



11	17_05_2021 COMUNICACION INERIOR SOLICITUD D. SERVICIOS JURIDICOS DICTÁMEN	87
12	14_04_2021 OFICIO CONSULTA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS	88
13	14_11_2021 OFICIO CONSULTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO	89
14	03_05_2021 INFORME DELEGACIÓN DEL GOBIERNO	90-91
15	11_05_2021 OFICIO CONTESTACIÓN SOBRE OBSERVACIONES A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO	92
16	27_05_2021 INFORME DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURIDICOS	93
17	02_06_2021 INFORME DE LA DIRECCIÓN G. ADMINISTRACIÓN LOCAL PROYECTO DECRETO	94-95
18	28_12_2021 INFORM COMPLEMENTARIO DE SECRETARÍA GENERAL	96-100
19	30_12_2021 MAIN	101-113
20	20_30_12_2021 PROYECTO DE DECRETO MODIFICADO	114-137
21	31_01_2022 INFORME D. SERV. JURIDICOS +C.I. (COPIA)	138-149
22	INFORME COMPLEMENTARIO SECRETARÍA GENERAL	150-151
23	<b>TERCER BORRADOR DE DECRETO</b>	152-172



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION LOCAL - SECCION  
AUT.ESPECTACULOS.PCOS Y PROCED.SANCIONAD**

**A: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA - SECRETARIA GENERAL  
PRESIDENCIA Y HACIENDA - SERVICIO JURIDICO PRESIDENCIA**

**ASUNTO: Solicitud de Desarrollo Normativo**

Con fecha 15 de noviembre de 2019 tiene entrada en este Centro Directivo, la solicitud del Ayuntamiento de Ojós, para que la "Cohetada de Ojós"(tirada de cohetes), sea declarada como manifestación festiva.

La normativa relativa a pirotecnia ha sufrido importantes modificaciones, siendo necesario de conformidad con la Instrucción Técnica Complementaria nº 18 del Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, para la utilización de pólvora y artilugios pirotécnicos, la previa declaración de manifestación festiva; siendo el órgano competente para dicha declaración la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No existiendo una regulación al respecto, es por lo que a instancias del Ayuntamiento de Ojós, se solicita el correspondiente desarrollo normativo.

Se adjunta:

- Solicitud del Ayuntamiento de Ojós
- Instrucción Técnicas Complementaria nº18

\_\_\_\_\_.





Expt/ 20DN00N017

SG/AS/MJVG

**Órgano impulsor:** Dirección General de Administración Local

**Título de la Norma:** Proyecto de Decreto que regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

(MAIN-A)

### PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

#### 1.-JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

Se ha optado por la elaboración de una *Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada*, dado que el impacto del proyecto de decreto objeto de la misma se circunscribe a un ámbito muy específico, cual es el de las manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que se utilicen artículos pirotécnicos y cartuchería, organizadas por colectividades, personas jurídicas, Ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, por tanto se ciñe a un ámbito muy concreto y no a otro de mayor calado, tal y como exige el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la antedicha Memoria.

Estando enmarcada la presente regulación dentro de un marco jurídico mucho más amplio, como es el del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre por el que se regula el reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería, donde se incorpora la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la normativa que se regula en el presente Decreto, se ciñe al desarrollo de la Instrucción Técnica 18 referente a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales que se organicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia” y que en las que además se utilicen artificios pirotécnicos o de cartuchería exceptuados del ámbito de aplicación de la Directiva 2013/29/UE, de 12 de junio, por razones constructivas o funcionales, como los de marcado CE y que estén catalogados”

Con esta regulación, no sólo se regula una competencia que se atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desde el 2015 y que estaba sin desarrollar, sino que se regula la formación de los denominados “consumidores reconocidos como expertos” (CRE) que puedan participar en la organización de tales eventos como usuarias de estos artificios pirotécnicos en condiciones tales que se realicen bajo de condiciones de seguridad tendentes a evitar daños personales o materiales.







## II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

La Administración Regional es consciente de los cambios que ha sufrido en los últimos años la normativa referente a las manifestaciones festivas de los municipios en los que se utilicen artículos pirotécnicos, desde la publicación del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, que supone la trasposición de la Directiva 2013/23/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, por la que se modifica la Directiva 2007/23/CE, de 23 de mayo de 2007.

Dicha norma supuso la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2014/58/UE, que establece un sistema de trazabilidad para el uso, la comercialización y almacenamiento de los artículos pirotécnicos y cartuchería, con el fin de regular su comercio y su uso para la prevención de accidentes. Pero además dicha norma ha tenido especial cuidado para que las nuevas exigencias reglamentarias no obstaculizasen determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente vinculadas a la cultura del fuego, buscando la seguridad de los participantes y usuarios de dichos artefactos.

Es por ello, que entre las veintiocho Instrucciones Técnicas complementarias que se recogen en el Real Decreto 989/2015, de alto contenido técnico, la Instrucción Técnica Complementaria 18 se refiere específicamente al uso de artículos pirotécnicos en las festividades religiosas, culturales y tradicionales, debiendo la Comunidad Autónoma competente regular mediante desarrollo reglamentario los aspectos a que deben ajustarse dichas manifestaciones festivas.

Igualmente, se contempla en la presente norma una regulación detallada de la formación que deben recibir quienes usen dichos artefactos en las manifestaciones festivas que se desarrollen en nuestra Comunidad Autónoma, denominados “ Consumidores reconocidos como expertos” (CRE) siguiendo las instrucciones recogidas en el Real Decreto 989/2015, y asignando la competencia de los organismos que deberán acreditar dicha formación, la forma de realizarla, su contenido, así como las entidades autorizadas que deben impartirla. Todo ello en aras de la seguridad en su uso y buscando la ausencia de accidentes en nuestras festividades provocados por el manejo de dichos artefactos.

Dado que ya han pasado cinco años desde la publicación del Real Decreto 989/2015, y a petición de los propios Ayuntamientos de nuestra Región, donde la cultura del fuego está ligada a sus manifestaciones tradicionales, se considera oportuna dicha adaptación normativa con el fin de garantizar una mayor seguridad en el tratamiento de dichos artefactos en nuestras fiestas populares y tradicionales.

Así mismo, regular estas manifestaciones festivas supone la oportunidad de crear un catálogo de esas manifestaciones en toda la Comunidad Autónoma, con la participación de todos los Ayuntamientos, clarificando los datos que obran en poder de la Dirección General de Administración Local y mantener con ello una actualización permanente en una nueva Base de datos.

Igualmente, la entrada en vigor en su totalidad de las Leyes 39 y 40/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico





del Sector Público respectivamente, a 2 de octubre de este año, supone la no sólo una modernización del procedimiento administrativo que se regula en la presente norma y que ya es enteramente electrónico de conformidad con el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino la plena obligatoriedad de herramientas electrónicas como el Archivo electrónico o los Registros Electrónicos de Apoderamientos, cuya puesta en marcha se había pospuesto hasta Octubre de este año, supondrá aún mayor agilidad en la tramitación de dichas autorizaciones.

Se incorpora igualmente la figura de las “declaraciones responsables” del artículo 69 de la Ley 39/2015, como medio para agilizar la acreditación de la realización de los cursos de formación de los consumidores reconocidos como expertos y necesidad de que las personas jurídicas se comuniquen de forma obligada por medios electrónicos, entre otros.

### III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

#### -Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

El artículo 10.24 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, que supone en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y lugares públicos.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 146.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

El citado Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Así, el artículo 2 del mencionado Reglamento atribuye al Estado la intervención administrativa de todas las actividades reglamentadas, sin perjuicio de las **competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas y Locales en el mismo** y sin perjuicio de que las Administraciones de las Comunidades Autónomas y Locales desarrollen, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias que puedan derivar a consecuencia de las disposiciones de este Reglamento.





El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas Instrucciones Técnicas Complementarias (ITCs).

En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 hace referencia a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales” cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de consumidores reconocidos como expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.

Se trata de eventos en los que el tipo y la forma de utilización de los artículos pirotécnicos requieren medidas específicas de organización y seguridad, así como la certificación acreditativa como consumidores reconocidos como expertos de los consumidores participantes en el mismo.

El nuevo Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, recoge con especial cuidado que las nuevas exigencias reglamentarias no entorpezcan ni obstaculicen determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente extendidas y arraigadas en esta Comunidad Autónoma, al igual que se hizo en su día con el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.

### Base jurídica y rango del proyecto normativo

La base jurídica del Decreto como se ha expuesto en el punto anterior procede de la necesidad de desarrollar las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, en su Instrucción Técnica Complementaria 18, en relación con esas autorizaciones de manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales en los que se utilicen artículos pirotécnicos.

Y tal como se ha expuesto, dicho Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos. Por tanto, el desarrollo normativo de esta legislación básica, en lo que respecta a las competencias propias de la Comunidad Autónoma, ha de adoptar la forma jurídica de desarrollo reglamentario, o sea, disposición de carácter general.

Igualmente se ha tenido en cuenta la Disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que modifica la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en cuanto a la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria.

Es una regulación ex novo, por lo que no afecta a disposiciones anteriores. Sólo a los procedimientos que se llevaban a cabo en aplicación del Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, que ha sido derogado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, respecto de las autorizaciones a los consumidores reconocidos como expertos para el uso de artículos pirotécnicos.





## **Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento en la Guía de Procedimientos y Servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Actualmente no hay ningún procedimiento dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios que recoja los nuevos procedimientos, mediante los siguientes modelos que aparecen como Anexos en el Proyecto de Decreto , con el fin de solicitarlos de forma electrónica :

- 1.- “Solicitud para el reconocimiento de manifestación festiva de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos”
- 2.- “Solicitud de certificación de acreditativa de consumidor reconocido como experto”
- 3.- “Declaración responsable para la acreditación como Entidad de formación de consumidores reconocidos como expertos “

### **IV.-CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LA NORMA**

El presente Proyecto de Decreto consta de Preámbulo, 17 artículos, distribuidos en IV Capítulos, una Disposición transitoria y dos Disposiciones Finales. Igualmente cuenta con tres Anexos.

El Capítulo I, relativo a Disposiciones Generales, determina el objeto y ámbito de aplicación, concretando los dos ámbitos de regulación. Por un lado la autorización de las manifestaciones festivas y por otro la formación de los consumidores reconocidos como expertos. Las definiciones necesarias para encuadrar a los operadores jurídicos en las actividades propias del decreto. Y por último de la participación de los menores.

Capítulo II. Procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos. En este capítulo se determina la competencia, modelo de solicitud de la manifestación festiva. Resolución y la creación de un catálogo para la creación de una base de datos que permita la actualización constante y el control de las variaciones por parte de la Administración concedente.

Capítulo III. Formación de consumidores reconocidos como expertos. Este capítulo se dedica exclusivamente a regular la formación de los usuarios denominados “consumidores reconocidos como expertos”, su participación en los grupos, de las entidades encargadas de la formación, contenido de los convenios, expedición de la certificación acreditativa de dicha formación y penalizaciones.

Capítulo IV. Régimen sancionador. Se remite al Título X del Reglamento aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de Octubre.

Disposición Transitoria. Hay una disposición transitoria única.

Disposiciones Finales. Hay dos disposiciones finales, la primera atribuye a la Consejería de Presidencia y Hacienda para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto. Y la segunda que establece la entrada en vigor.





## V. TRAMITACIÓN

A efectos de tramitación del Proyecto de decreto, se sigue el procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, debiendo darse audiencia a las Consejerías de la Administración Regional.

Igualmente a la Delegación del Gobierno, competente en algunos de los procedimientos recogidos en el Proyecto.

A la Federación de Municipios y al Consejo de Cooperación Local como órganos en los que están presente los 45 Ayuntamientos de la Región y que son los grandes interesados en que se reconozcan las manifestaciones festivas en las que se usan artificios pirotécnicos con las mayores medias de seguridad.

Posteriormente se trasladará a la Secretaría General de Presidencia y Hacienda el proyecto de decreto, para su informe.

Es preceptiva la remisión del proyecto a la Dirección de los Servicios Jurídicos con el fin de que emitan informe en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

Y por último se someterá el proyecto a la valoración del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

### **Adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.**

El presente decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En virtud del principio de necesidad, el presente decreto se ha elaborado con el fin de reconocer las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional en las que se emplea material pirotécnico, así como organizar la impartición de la formación requerida de quienes participan activamente en las mismas.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, y en cumplimiento de las atribuciones en la mencionada Instrucción Técnica Complementaria número 18, la regulación de este proyecto de decreto es adecuada para atender al fin que la justifica, siendo las obligaciones que impone a sus destinatarios las indispensables para garantizar su consecución, y guardando el principio de eficacia que rige la actuación de las Administraciones Públicas.

En relación con el principio de transparencia, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha de llevar a cabo una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la nueva norma, habiéndose sometido a los trámites de información pública, gobierno abierto y audiencia a los interesados.





Con el objetivo de lograr la participación de los sectores afectados por la materia regulada, se ha de realizar el trámite de información pública a todas las Consejerías, informe de la Delegación del Gobierno, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y al Consejo de Cooperación Local como organizaciones afectadas.

Por último, la regulación contenida en el proyecto de decreto contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, pues no impone más cargas a los destinatarios que las estrictamente necesarias para su cumplimiento. Es más, con la tramitación electrónica del procedimiento a través de la sede electrónica de la CARM, se reducen las cargas administrativas y las económicas para los ciudadanos al mínimo, tal y como disponen las nuevas normas sobre el procedimiento administrativo común.

## VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde el punto de vista presupuestario y examinado el texto de la norma, el proyecto de decreto que se pretende aprobar, no tiene repercusión económica ni coste para la Administración Regional, ni supone financiación de nuevos servicios que tengan que ser financiados, y por tanto su impacto es nulo a nivel presupuestario, ni en el órgano impulsor del proyecto ni en otros departamentos de la Administración Regional, y tampoco en los presupuestos de las Corporaciones Locales del ámbito de la CARM.

Tampoco genera impacto en el déficit público, ni cofinanciación comunitaria.

## VII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La emisión del presente informe viene exigida, en el ordenamiento jurídico regional, por la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, que en su artículo 10.1 indica: *“Los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se contemplen en las mismas, en los términos establecidos en las Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de gobierno de la Región de Murcia.”*

Por su parte, el artículo 53.1 de la citada Ley /2004, de 28 de diciembre, en la redacción dada al mismo por disposición final cuarta de la mencionada Ley 7/2007, de 4 de abril, determina que *“En todo caso, los reglamentos deberán ir acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en los mismos.”*

Por otro lado, la Disposición final tercera de la Ley 40/2015, de régimen Jurídico del Sector Público, modifica la Ley 50/1997 de Gobierno en el sentido de que el centro directivo que tramite un proyecto de reglamento deberá de elaborar una memoria que incluya el posible impacto por razón de género. En concreto se analizarán y valorarán los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto.





La consecución real de la igualdad constituye un objetivo transversal que afecta a todas las Administraciones Públicas y a todos sus ámbitos de intervención.

En este sentido la Constitución española, en su artículo 9.2, dispone que: *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”*

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, reconoce en su Preámbulo la igualdad como uno de los valores superiores de su vida colectiva.

En su artículo 9.2,b), nuestra norma estatutaria encomienda a la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velar por *“Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.”*

Con objeto de hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres, en desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, se promulga la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esta Ley establece, con carácter de condición básica, en su artículo 3, el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, disponiendo en su artículo 4 que dicho principio informará la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. En su artículo 51.d), establece con carácter básico, como uno de los criterios de actuación de las Administraciones Públicas, el de *“Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración”*. Conforme a su disposición adicional primera, con carácter de condición básica de acuerdo con el artículo 149.1.1ª de la Constitución, a efectos de la citada Ley, *“se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.”*

### **Análisis del impacto de género en el Proyecto de decreto**

En el texto del Proyecto que se informa no se contienen datos desagregados por sexo, por lo que hay que presumir que no existen diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito que la norma pretende regular, ya sea en materia de derechos, posiciones, representación, normas, recursos o valores vinculados a la pertenencia a uno u otro sexo, y en especial en lo que se refiere a estos dos últimos aspectos.

Por lo tanto, en ningún momento el texto del proyecto contiene medida discriminatoria alguna entre sexos, tanto en lo referente a las solicitudes de reconocimiento de manifestaciones festivas, como en lo referente a los *“consumidores reconocidos como expertos”* en los que el único dato limitante de la actividad se refiere a la edad, y no al sexo.

Igualmente, en su redacción se ha tenido en cuenta la utilización de lenguaje no sexista.





Es por ello que cabe concluir que el Proyecto de decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos.

En Murcia

LA JEFA DE SECCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Irene Torralba Barba (fecha y firma al margen)

VºBº. EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL. Francisco Abril Ruiz. (fecha y firma al margen).

22/05/2020 12:12:24

22/05/2020 09:43:17 | ABRIL RUIZ, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-chf72b2-9c14-1985-9747-0050569b5467







## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA Y HACIENDA - DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS**

**A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB. - SECRETARIA GENERAL AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB.**

**ASUNTO: 20DN0017MVG PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA CARM**

Expt/ 20DN00N017 SG/AS/MJVG

Órgano impulsor: Dirección General de Administración Local

Título de la Norma: Proyecto de Decreto que regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 20 de noviembre de 2019, tiene entrada en esta Secretaría General de Presidencia y Hacienda, solicitud de la Dirección General de Administración Local, para realizar el desarrollo mediante una norma de carácter general que regule las autorizaciones de manifestaciones festivas que reúnan los requisitos recogidos en la instrucción técnica Complementaria nº 18 previstos en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

Es por ello que mediante la presente se remite el texto normativo del Proyecto de Decreto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada que le acompaña. Ambos documentos se anexan a continuación para su análisis y posterior tramitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Atentamente

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS.**  
**Guillermo Insa Martínez**





## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA Y HACIENDA - DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS**

**A: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA - SECRETARIA GENERAL EDUCACION Y CULTURA**

**ASUNTO: 20DN0017MVG PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA CARM**

Expt/ 20DN00N017 SG/AS/MJVG

Órgano impulsor: Dirección General de Administración Local

Título de la Norma: Proyecto de Decreto que regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 20 de noviembre de 2019, tiene entrada en esta Secretaría General de Presidencia y Hacienda, solicitud de la Dirección General de Administración Local, para realizar el desarrollo mediante una norma de carácter general que regule las autorizaciones de manifestaciones festivas que reúnan los requisitos recogidos en la instrucción técnica Complementaria nº 18 previstos en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

Es por ello que mediante la presente se remite el texto normativo del Proyecto de Decreto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada que le acompaña. Ambos documentos se anexan a continuación para su análisis y posterior tramitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Atentamente

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS.**  
**Guillermo Insa Martínez**





## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA Y HACIENDA - DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS**

**A: CONSEJERIA DE EMPLEO, INVESTIGACION Y UNIVERSIDADES - SECRETARIA GENERAL EMPLEO, INVESTIGACION Y UNIVERSIDADES**

**ASUNTO: 20DN0017MVG PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA CARM**

Expt/ 20DN00N017 SG/AS/MJVG

Órgano impulsor: Dirección General de Administración Local

Título de la Norma: Proyecto de Decreto que regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 20 de noviembre de 2019, tiene entrada en esta Secretaría General de Presidencia y Hacienda, solicitud de la Dirección General de Administración Local, para realizar el desarrollo mediante una norma de carácter general que regule las autorizaciones de manifestaciones festivas que reúnan los requisitos recogidos en la instrucción técnica Complementaria nº 18 previstos en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

Es por ello que mediante la presente se remite el texto normativo del Proyecto de Decreto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada que le acompaña. Ambos documentos se anexan a continuación para su análisis y posterior tramitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Atentamente

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS.**  
**Guillermo Insa Martínez**





## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA Y HACIENDA - DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS**

**A: CONSEJERIA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCIA - SECRETARIA GENERAL EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCIA**

**ASUNTO: 20DN0017MVG PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA CARM**

Expt/ 20DN00N017 SG/AS/MJVG

Órgano impulsor: Dirección General de Administración Local

Título de la Norma: Proyecto de Decreto que regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 20 de noviembre de 2019, tiene entrada en esta Secretaría General de Presidencia y Hacienda, solicitud de la Dirección General de Administración Local, para realizar el desarrollo mediante una norma de carácter general que regule las autorizaciones de manifestaciones festivas que reúnan los requisitos recogidos en la instrucción técnica Complementaria nº 18 previstos en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

Es por ello que mediante la presente se remite el texto normativo del Proyecto de Decreto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada que le acompaña. Ambos documentos se anexan a continuación para su análisis y posterior tramitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Atentamente

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS.**  
**Guillermo Insa Martínez**





## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA Y HACIENDA - DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS**

**A: CONSEJERIA DE MUJER,IGUALD,LGTBI, FAMILIAS Y POLIT.SOC - SECRETARIA GENERAL MUJER,IGUALD,LGTBI, FAMILIAS Y POLIT.SOC**

**ASUNTO: 20DN0017MVG PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA CARM**

Expt/ 20DN00N017 SG/AS/MJVG

Órgano impulsor: Dirección General de Administración Local

Título de la Norma: Proyecto de Decreto que regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 20 de noviembre de 2019, tiene entrada en esta Secretaría General de Presidencia y Hacienda, solicitud de la Dirección General de Administración Local, para realizar el desarrollo mediante una norma de carácter general que regule las autorizaciones de manifestaciones festivas que reúnan los requisitos recogidos en la instrucción técnica Complementaria nº 18 previstos en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

Es por ello que mediante la presente se remite el texto normativo del Proyecto de Decreto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada que le acompaña. Ambos documentos se anexan a continuación para su análisis y posterior tramitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Atentamente

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS.**  
**Guillermo Insa Martínez**





## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA Y HACIENDA - DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS**

**A: CONSEJERIA DE SALUD - SECRETARIA GENERAL SALUD**

**ASUNTO: 20DN0017MVG PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA CARM**

Expt/ 20DN00N017 SG/AS/MJVG

Órgano impulsor: Dirección General de Administración Local

Título de la Norma: Proyecto de Decreto que regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 20 de noviembre de 2019, tiene entrada en esta Secretaría General de Presidencia y Hacienda, solicitud de la Dirección General de Administración Local, para realizar el desarrollo mediante una norma de carácter general que regule las autorizaciones de manifestaciones festivas que reúnan los requisitos recogidos en la instrucción técnica Complementaria nº 18 previstos en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

Es por ello que mediante la presente se remite el texto normativo del Proyecto de Decreto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada que le acompaña. Ambos documentos se anexan a continuación para su análisis y posterior tramitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Atentamente

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS.**  
Guillermo Insa Martínez





## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA Y HACIENDA - DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS**

**A: CONSEJERIA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y ADMON.PUB - SECRETARIA GENERAL TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y ADMON.PUB**

**ASUNTO: 20DN0017MVG PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA CARM**

Expt/ 20DN00N017 SG/AS/MJVG

Órgano impulsor: Dirección General de Administración Local

Título de la Norma: Proyecto de Decreto que regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 20 de noviembre de 2019, tiene entrada en esta Secretaría General de Presidencia y Hacienda, solicitud de la Dirección General de Administración Local, para realizar el desarrollo mediante una norma de carácter general que regule las autorizaciones de manifestaciones festivas que reúnan los requisitos recogidos en la instrucción técnica Complementaria nº 18 previstos en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

Es por ello que mediante la presente se remite el texto normativo del Proyecto de Decreto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada que le acompaña. Ambos documentos se anexan a continuación para su análisis y posterior tramitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Atentamente

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS.**  
**Guillermo Insa Martínez**





## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA Y HACIENDA - DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS**

**A: CONSEJERIA DE TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES - SECRETARIA GENERAL TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES**

**ASUNTO: 20DN0017MVG PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA CARM**

Expt/ 20DN00N017 SG/AS/MJVG

Órgano impulsor: Dirección General de Administración Local

Título de la Norma: Proyecto de Decreto que regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 20 de noviembre de 2019, tiene entrada en esta Secretaría General de Presidencia y Hacienda, solicitud de la Dirección General de Administración Local, para realizar el desarrollo mediante una norma de carácter general que regule las autorizaciones de manifestaciones festivas que reúnan los requisitos recogidos en la instrucción técnica Complementaria nº 18 previstos en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

Es por ello que mediante la presente se remite el texto normativo del Proyecto de Decreto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada que le acompaña. Ambos documentos se anexan a continuación para su análisis y posterior tramitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Atentamente

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS.**  
**Guillermo Insa Martínez**







## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA Y HACIENDA - DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS**

**A: CONSEJERIA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS - SECRETARÍA GENERAL DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS**

**ASUNTO: 20DN0017MVG PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA CARM**

Expt/ 20DN00N017 SG/AS/MJVG

Órgano impulsor: Dirección General de Administración Local

Título de la Norma: Proyecto de Decreto que regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 20 de noviembre de 2019, tiene entrada en esta Secretaría General de Presidencia y Hacienda, solicitud de la Dirección General de Administración Local, para realizar el desarrollo mediante una norma de carácter general que regule las autorizaciones de manifestaciones festivas que reúnan los requisitos recogidos en la instrucción técnica Complementaria nº 18 previstos en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

Es por ello que mediante la presente se remite el texto normativo del Proyecto de Decreto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada que le acompaña. Ambos documentos se anexan a continuación para su análisis y posterior tramitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Atentamente

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS.**  
**Guillermo Insa Martínez**





4.1

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 3/6/2020

**DE: SECRETARIA GENERAL TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES - SECRETARIA GENERAL TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES**

**A: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA - SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA Y HACIENDA - DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS**

**ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA CARM**

En contestación a su comunicación interior nº 147794/2020, le informo que esta Consejería no va a formular alegaciones al proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la CARM.

**LA SECRETARIA GENERAL**

03/06/2020 13:45:16

JIMENEZ MOLINA, NEILDA MARIA ESTHER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c181a7d-c58f-1536-1267-005656934e7





4.2

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: SECRETARIA GENERAL EMPLEO, INVESTIGACION Y UNIVERSIDADES -  
SECRETARIA GENERAL EMPLEO, INVESTIGACION Y UNIVERSIDADES**

**A: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA - SECRETARIA GENERAL  
PRESIDENCIA Y HACIENDA - DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS**

**ASUNTO: Proyecto de Decreto que regula la autorización de manifestaciones  
festivas de carácter religioso, cultural o tradicional**

En relación con el Proyecto de Decreto que regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitido por comunicación interior n.º 147784/2020, se informa que por esta Consejería no se realizan observaciones o sugerencias al texto.

**EL SECRETARIO GENERAL. Tomás Francisco Fernández Martínez**

16/06/2020 09:49:20

FERNANDEZ MARTINEZ, TOMAS FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9e27ba1-a0d5-7c22-7672-0050569b34e7





## COMUNICACIÓN INTERIOR

4.3

Murcia

**DE: SECRETARIA GENERAL MUJER,IGUALD,LGTBI, FAMILIAS Y POLIT.SOC -  
SERVICIO JURIDICO**

**A: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA - SECRETARIA GENERAL  
PRESIDENCIA Y HACIENDA - DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS**

**ASUNTO: DLC 147/2020-20DN0017MVG PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER  
RELIGIOSO,CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA CARM**

En constestación a su Comunicación interior 147788/2020 se remite:

OBSERVACIONES DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.

Documento firmado electrónicamente al margen

Margarita López-Briones Pérez-Pedrero.





VA 147-2020

**OBSERVACIONES DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, por el Servicio Jurídico de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, se realizan las siguientes OBSERVACIONES, en relación con el Proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento de este escrito:

**PRIMERA.- Referencia al Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería en la atribución de la competencia a la CARM para regular el Proyecto de Decreto en materia de uso de artificios pirotécnicos.**

La Instrucción Técnica Complementaria nº 18 del Real Decreto 989/2015 señalado, tiene por objeto regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos Consumidores Reconocidos como Expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc, dado que quienes usen dichos artículos pirotécnicos deberán pertenecer a un GCRE.

Dicha ITC nº 18, dispone que la manifestación festiva donde se usarán los artículos pirotécnicos debe estar reconocida como de carácter religioso, cultural o tradicional a nivel local o autonómico.

Y la competencia para reconocer dicho carácter religioso, cultural o tradicional a las manifestaciones festivas le corresponde a CARM, según el artículo 10. Uno. 24 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que atribuye a la misma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos.

De conformidad con lo anterior, el párrafo 1º del Preámbulo del Proyecto de Decreto, dispone que la CARM tiene competencia exclusiva en materia de





espectáculos públicos, que supone en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

En el párrafo 2º del Preámbulo se hace referencia al Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, pero haciendo referencia a las normas que atribuyen la competencia para regular en dicha materia "al Estado", pero no respecto de la competencia de la CARM.

En el párrafo 3º se recoge que *"El citado Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas"*. Dichos párrafos no procede a la hora de la regulación del Decreto Regional, sino del Estado.

Se considera más apropiado indicar para una mejor comprensión de la intervención de la CARM en esta materia de artículos pirotécnicos, decir que a pesar de ser una materia de competencia del Estado regulada en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, que dicho Reglamento estatal **permite la intervención** de las Comunidades Autónomas y Locales en las actividades que a consecuencia de las que en el Reglamento estatal se regulan **sean competencia de las mismas** (es decir, dicho Reglamento permite intervenir a la CARM por tener competencia en materia de reconocimiento de una manifestación festiva como de carácter religioso, cultural o tradicional al ser materia de espectáculos públicos), y que también permite el desarrollo, en el ámbito de sus competencias, de las disposiciones necesarias que pudieran derivar a consecuencia de las disposiciones del reglamento estatal (es decir, la regulación de la formación de consumidores reconocidos como expertos).

En el párrafo 4º se dice: *"Así, el artículo 2 del mencionado Reglamento atribuye al Estado la intervención administrativa de todas las actividades reglamentadas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades*





*Autónomas y Locales en el mismo y sin perjuicio de que las Administraciones de las Comunidades Autónomas y Locales desarrollen, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias que puedan derivar a consecuencia de las disposiciones de este reglamento”, que recoge lo anteriormente expuesto, pero se considera que en vez de trasladar lo que dice el Reglamento estatal, explicitar cual es la intervención permitida y cuál es el desarrollo permitido, que serían los 3 aspectos fundamentales siguientes:*

- El reconocimiento de una manifestación festiva como de carácter religioso, cultural o tradicional, a nivel local o autonómico (previa a la autorización del uso de artificios pirotécnicos por Grupos de Consumidores Reconocidos como Expertos), donde se vayan a usar artículos pirotécnicos por parte de un grupo de consumidores reconocidos como expertos.
- Especificación de si en las manifestaciones festivas donde se vayan a usar artículos pirotécnicos se permitirá o no la participación de menores de edad.
- Regulación de la impartición de la formación para los consumidores reconocidos como expertos participantes en cada tipo de manifestación festiva.

Se sugiere revisar la extensión del Preámbulo, dado que como se ha dicho anteriormente, recoge muchos párrafos trasladados del Reglamento estatal que para el Reglamento autonómico no serían necesarios.

## **SEGUNDA.- Denominación del Proyecto de Decreto.-**

EL título del Proyecto de Decreto está redactado en los siguientes términos: ***“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.”***

En el párrafo 17 del preámbulo ***“el procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de las citadas manifestaciones festivas celebradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como la formación de los consumidores reconocidos como expertos (CRE) participantes en ellas.”***

El artículo 1 relativo al objeto y ámbito de aplicación, dispone que: ***“Este decreto tiene por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento de las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural y tradicional que se***





celebren en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las que se utilicen artículos pirotécnicos por parte de un grupo de consumidores reconocidos como expertos (GCRE), a efectos de lo establecido en la Instrucción Técnica número 18 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

Igualmente se regula la formación de los consumidores reconocidos como expertos (CRE) participantes en las manifestaciones festivas incluidas dentro del ámbito de aplicación de este decreto.”

Se sugiere unificar la denominación del proyecto de Decreto, diciendo: bien “autorización”, bien “procedimiento para el reconocimiento”. Ahora bien, se considera, según lo expuesto en la observación primera más adecuado para la denominación del Decreto:

**“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL DE LAS MANIFESTACIONES FESTIVAS QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS”.**

Considerar la posibilidad de añadir al título la “FORMACIÓN MÍNIMA DE CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS (o bien la denominación de la ITC nº 18, que habla de formación correspondiente de las personas integrantes de las entidades participantes), pues la misma también forma parte del objeto del Proyecto de Decreto, y a dicha formación se dedica el Capítulo III, con un total de 8 artículos, de los 17 del total.

**TERCERA.- Denominación unificada de la Dirección General competente para la resolución del procedimiento de reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.-**

En el artículo 4 del Proyecto de Decreto, relativo a la competencia, dispone: “El reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de una manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Consejería de Presidencia y Hacienda, Dirección General de Administración Local, en virtud del artículo 6 del Decreto 170/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

Dicha competencia se ejercerá, a instancia del Ayuntamiento en cuyo término municipal se desarrolle la misma. Esta declaración deberá realizarse con carácter previo a la autorización municipal para su desarrollo.”







En el artículo 5, relativo a la solicitud, dispone que: *“La solicitud del Ayuntamiento para el reconocimiento religioso, cultural o tradicional de la manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos deberá dirigirse a la Dirección General de Administración Local, competente en materia de espectáculos públicos y (...)”*

Y en el artículo 6, relativo a la resolución, que: *“A la vista de la documentación presentada, la persona titular del organismo competente en materia de espectáculos públicos notificará la correspondiente resolución en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud por parte del órgano competente para su tramitación.”*

Se considera adecuado hacer referencia a la “Dirección General competente en materia de espectáculos públicos”, en todos los apartados del texto del Proyecto de Decreto, quedando actualizado el mismo ante posibles cambios en la redistribución de competencias entre las diferentes Direcciones Generales y Secretarías Generales de una Consejería o incluso entre diferentes Consejerías.

En cuanto a dicha competencia, se considera más adecuado hacer referencia a la competencia exclusiva de la CARM prevista en el Estatuto de Autonomía, artículo 10. Uno. 28 anteriormente indicado en la observación primera, en vez de hacer referencia al Decreto de Órganos Directivos de la actual Consejería de Presidencia y Hacienda. Dicha referencia se considera más adecuado hacerla en el Preámbulo, en vez de en el articulado del Proyecto de Decreto.

También se sugiere cambiar el término “declaración” recogido en el segundo párrafo 4 del artículo 6, por el de “reconocimiento”.

Corregir la remisión al Anexo I que se hace en el artículo 5, debe hacerse al Anexo II.

**CUARTA.- En cuanto al procedimiento de autorización o reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional.-**

**Competencia.-** Según el punto 2 de la ITC Nº 18, relativa a la Autorización de manifestaciones festivas.- “El reconocimiento de una manifestación festiva **como de carácter religioso, cultural o tradicional, a nivel local o autonómico**, se efectuará por la Administración autonómica correspondiente, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos mediante una disposición que deberá publicarse en el «Diario Oficial» correspondiente y en la





que se deberá especificar si en la manifestación festiva se permite la participación de menores de edad.

Analizando dicho punto se deduce que el proyecto de Decreto debe regular lo siguiente:

- La competencia de la CARM es para el reconocimiento de una manifestación festiva con uso de artículos pirotécnicos **como de carácter religioso, cultural o tradicional**, es decir, la CARM tiene competencia para reconocer tal carácter, no para regular el uso de los artículos pirotécnicos, que es competencia del Estado.
- Dicho reconocimiento es para las manifestaciones festivas de tal carácter tanto **a nivel local (Ayuntamientos)** como **a nivel de una Comunidad Autónoma**, por lo que se sugiere incluir el posible reconocimiento de dichas manifestaciones festivas que sean a nivel de Comunidad Autónoma.
- Se podrá realizar tanto **de oficio** por la CARM (cuando la manifestación festiva sea a nivel de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), como **a instancia de los Ayuntamientos** (cuando la manifestación festiva se realice a nivel de un Ayuntamiento), por lo que se sugiere incluir que el ejercicio de la competencia, contemplada en el artículo 4 del Proyecto de Decreto, pueda ejercerse también de oficio.
- El Decreto deberá publicarse en el BORM;
- Deberá especificarse si en dicha manifestación festiva con uso de artículos pirotécnicos se permite la **participación de menores de edad**, que viene recogido en el artículo 3 del Proyecto de Decreto.

**Con posterioridad** al reconocimiento de la manifestación festiva donde se vayan a usar artículos pirotécnicos como religiosa, cultural o tradicional (por la CARM), corresponderá **al Ayuntamiento en cuya localidad se desarrolle la manifestación festiva tramitar la solicitud de autorización para el uso de artificios pirotécnicos** objeto de la ITC N° 18, que son como regla general, artículos pirotécnicos con marcado CE y catalogados, de categorías F1, F2, F3, T1 y P1, así como los que no puedan tener dicho marcado CE por razones constructivas o funcionales.

Serán dichos Ayuntamientos los que tramitarán la **solicitud de uso** de artificios pirotécnicos, bien sea presentada por los Grupos de Consumidores Reconocidos como Expertos (GCRE) interesados en utilizar artificios pirotécnicos objeto de la ITC N° 18, bien sea presentada por el Organizador del acto. Y también tramitarán la autorización de uso correspondiente cuando sea el propio Ayuntamiento quien organice el festejo.

Por tanto, puede afirmarse que se trata de dos autorizaciones: **una previa**, para el reconociendo a una manifestación festiva “como de carácter





religioso, cultural o tradicional, a nivel local o autonómico”, que será efectuada por la CARM. Y **otra posterior**, para el uso de artificios pirotécnicos, que se tramitará por el Ayuntamiento correspondiente (a instancia del organizador del acto, del GCRE o por el propio Ayuntamiento organizador del acto).

Así parece desprenderse del párrafo segundo del artículo 4 del Proyecto de Decreto, donde se recoge que *“dicha competencia se ejercerá, a instancia del Ayuntamiento en cuyo término municipal se desarrolle la misma. Esta declaración deberá realizarse con carácter previo a la autorización municipal para su desarrollo”*.

Pero, a continuación, en el artículo 5 del Proyecto de Decreto, se mezclan 3 autorizaciones, recogiendo:

- La autorización para el reconocimiento de una manifestación como religiosa, cultural o tradicional con uso de artículos pirotécnicos, que corresponde a la CARM. La peculiaridad del Proyecto de Decreto es regular dicho reconocimiento cuando se vayan a utilizar artificios pirotécnicos, lo que lo diferencia de cualquier otro espectáculo público y por eso es preciso regular un procedimiento especial para su reconocimiento fuera del común;
- La autorización del evento concreto con uso de artículos pirotécnicos, que corresponde al Ayuntamiento;
- La autorización del uso de artículos pirotécnicos, que corresponde a la Delegación del Gobierno de Murcia (o mera comunicación a dicha Delegación cuando no sea precisa dicha autorización y baste comunicación).

Por tanto, siendo previa la autorización para el reconocimiento de una manifestación como religiosa, cultural o tradicional por parte de la CARM, no puede exigirse en el contenido de la solicitud para la tramitación de la misma del artículo 5.1 del Proyecto de Decreto los apartados b) y c), pues los mismos se tramitarán **con posterioridad** a la autorización de la CARM y se tramitarán por el Ayuntamiento y por la Delegación del Gobierno.

Dichos apartados se han copiado literalmente de la Instrucción Técnica Complementaria Nº 18, donde se recoge la comunicación o la autorización expresa, según la cantidad de material pirotécnico usado en el evento a autorizar por el Ayuntamiento, pero que no afectan al reconocimiento de una manifestación como religiosa, cultural o tradicional por la CARM. En consecuencia, se considera que no deben estar incluidos entre los documentos a aportar en la solicitud para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas.





Asimismo, el artículo 6 del Decreto 170/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda mencionado en el artículo 4 del proyecto de Decreto, dispone que: *“la Dirección General de Administración Local asume las competencias en materia de Administración Local, asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los entes locales, apoyo local a la lucha contra el despoblamiento de entornos rurales y espectáculos públicos y taurinos.”*

De lo anterior se deduce que la Dirección General de Administración Local tiene competencias en materia de espectáculos públicos, pero no tiene competencia para tramitar el uso de artificios pirotécnicos. Según se ha indicado la competencia para ello será de la Delegación del Gobierno, ejercida a instancia de los Ayuntamientos cuando sean ellos los organizadores del evento, o a instancia de los organizadores de los actos o de los GCRE interesados en el uso de artificios pirotécnicos.

En cuanto a la **posible participación de los menores de edad**, cuestión fundamental del Proyecto de Decreto, regulada en su artículo 3, dice que viene regulada en el *“artículo 121 y en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, el cual atribuye a las Comunidades Autónomas en materia de espectáculos públicos y fomento de la cultura la competencia de disminuir las edades mínimas para el uso de los artificios de pirotecnia.”* Dicha referencia se considera adecuado recogerla en el Preámbulo, como justificación de la regulación de la CARM, debiendo recogerse en el artículo 3 cuál es la postura de la CARM en cuanto **si se permite o no la participación de menores de edad** en dichas manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos y **cuál es la edad** concreta permitida.

No obstante, indicar que el artículo 121 al que se refiere el artículo 3 del Proyecto de Decreto, viene referido a las edades mínimas de **comercialización** de los artículos pirotécnicos, por lo que el artículo deberá ser corregido por el artículo 141 del RD 989/2015, artículo dentro del Título VII del mismo, relativo al **“Uso de artículos pirotécnicos”**. Dicho artículo dispone:

**Artículo 141.** *Artículos pirotécnicos de las categorías F1, F2, F3, T1, P1 y marina.*

*1. Los artículos pirotécnicos de las categorías F1, F2, F3, T1, P1 y marina deberán ser manipulados y usados de acuerdo a su fin previsto y a lo dispuesto en las instrucciones de uso de cada uno de ellos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121, en la ITC número 18 y en la disposición adicional sexta del real decreto en virtud del cual se aprueba este reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.*





2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, **se prohíbe el uso de artículos de las categorías F1 y F2 a menores de 12 y 16 años respectivamente y de las categorías F3, T1 y P1 a menores de 18 años.** Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional sexta del real decreto en virtud del cual se aprueba este reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

3. Además se prohíbe la mecanización de artificios pirotécnicos de las categorías F1, F2, F3, T1 y P1, salvo en el caso de ser realizada por expertos, así como la iniciación por sistema eléctrico de los artificios de categorías F1, F2 y F3, y la incorporación por particulares de un sistema eléctrico para la iniciación de artículos de categorías T1 y P1. Estos productos deberán usarse individualmente tal como se adquieran y hayan sido introducidos en el mercado.

4. Del mismo modo, no se podrán almacenar más de 10 kg netos (NEC) de artículos pirotécnicos de las categorías F1, F2, F3, T1 y P1 en domicilios particulares.

5. El uso en espectáculos de artículos pirotécnicos de categorías F1, F2, F3, T1 y P1 que en su conjunto superen los 10 kilogramos de NEC estará sometido a los requisitos de la ITC número 8, por lo que sólo podrán ser realizados por empresas titulares de un taller de preparación y montaje bajo los requisitos establecidos en el artículo 142.

Y la **Disposición adicional sexta**, relativa a las Competencias de las comunidades autónomas en materia de espectáculos públicos y fomento de la cultura dispone:

“1. Las comunidades autónomas, en uso de sus competencias sobre cultura y espectáculos públicos, **podrán disminuir las edades mínimas para el uso de los artificios de pirotecnia de las categorías F1 y F2 determinadas en el artículo 141, únicamente respecto de horarios y lugares concretos y para aquellos artificios catalogados que se vayan a utilizar durante el desarrollo de sus arraigadas costumbres.** Para ello deberán cumplirse además las cuatro condiciones siguientes:

a) Que la edad de los usuarios de artificios de pirotecnia de la categoría F1 sea de, al menos, 8 años y que la edad de los usuarios de artificios de pirotecnia de la categoría F2 sea de, al menos, 10 años.

b) Que los usuarios con edades comprendidas en los límites fijados por las comunidades autónomas hayan recibido una formación suficiente sobre las características de cada producto, así como sobre su utilización segura.

c) Que la utilización de los productos por parte de tales usuarios objeto de la disminución de edad se realice bajo la supervisión de un adulto y haya sido previamente autorizada por escrito por quien ostente su patria potestad o tutela.





d) *Que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación de los límites de edad definidos por las comunidades autónomas.*

*2. Se encomienda a las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno la vigilancia del cumplimiento de los requisitos que se fijan en esta disposición adicional, sin perjuicio del seguimiento adicional que puedan realizar las autoridades autonómicas y locales.*

*3. La eventual disminución de las edades mínimas se entenderá sin perjuicio de lo establecido por el artículo 121 en relación a las edades mínimas permitidas para la venta o comercialización de los artículos pirotécnicos.”*

Por tanto, según dichos artículos, se comprueba que la CARM no ha hecho uso de la posibilidad de disminuir las edades mínimas de uso de artificios pirotécnicos por parte de los menores de edad. En consecuencia, se considera que el artículo 3, para una mayor claridad, debería recoger expresamente las edades mínimas permitidas para el uso de artificios pirotécnicos por menores de edad, según cada categoría (coincidiendo en este caso con el Reglamento estatal) en vez de reproducir la literalidad del Reglamento estatal en la materia. Por tanto, se considera innecesaria la referencia a la Disposición Adicional Sexta, cuando no se hace uso de la posibilidad que permite, o tal vez solamente referenciarla en el Preámbulo para indicar que no se ha hecho uso de dicha posibilidad de disminución de la edad.

**En cuanto al plazo de resolución del procedimiento.-** Se dispone el apartado 1 artículo 4 que la resolución se notificará *“en el plazo de **3 meses**, desde el día siguiente a la recepción de la solicitud por parte del órgano competente para su tramitación”*. Y el apartado 4 de dicho artículo que *“transcurridos **6 meses** desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, aquélla se entenderá estimada de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”*.

Ambos plazos son contradictorios, por lo que debe corregirse.

**QUINTA.- En cuanto a la organización de la impartición de la formación para los consumidores reconocidos como expertos participantes en cada tipo de manifestación festiva.-**

Como se ha indicado anteriormente, una vez reconocida una manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos por la CARM, los **organizadores del acto** (Grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos, colectividades, personas jurídicas, asociaciones o entidades jurídicas, etc) interesados en utilizar artificios pirotécnicos, deberán presentar





una solicitud de autorización en el Ayuntamiento respectivo para que tramite la **autorización del uso** de dicho material pirotécnico (a no ser que lo organice el propio Ayuntamiento, que en este caso tramitará su propia solicitud de uso), y una vez obtenida la autorización del uso de los artículos pirotécnicos, **el Ayuntamiento autorizará el evento.**

En la solicitud de autorización del evento dirigida al Ayuntamiento, se incluirá entre otros, los siguientes documentos:

- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del Grupo o Grupos de Consumidores Reconocidos como Expertos participantes.
- Relación de las personas integrantes del Grupo o Grupos, con indicación de las personas que los representan.
- Datos de las personas responsables de los Grupos y **documentación justificativa** de haber recibido la **formación en el programa formativo establecido en el punto 4.**
- **Justificación documental** de que todos los componentes de los Grupos han recibido una **formación específica** para la participación en la manifestación festiva de acuerdo con lo establecido en **el punto 4.**
- Permiso escrito de los padres o tutores legales en caso de participación de CRE **menores de edad.**
- Programa detallado del acto, con indicación del **espacio de celebración o de su recorrido**, así como el **horario** de realización.
- Relación de los tipos de artificios de pirotecnia que se utilizarán descripción de su funcionamiento, NEC por artificio y total.
- Forma e instrucciones de utilización tradicional de los artículos pirotécnicos prevista en la festividad.
- Etc.

Según se use más o menos de 50 kg de material pirotécnico, el Ayuntamiento la tramitará como una simple **comunicación previa** a la Delegación del Gobierno de dicha solicitud (menos de 50 kg), o como requerirá que se **autorice expresamente** por la Delegación del Gobierno el uso de material pirotécnico (más de 50 kg).

En el segundo caso será necesario que **el Ayuntamiento** adjunte a la solicitud de autorización la referencia a la **declaración de la manifestación festiva autorizada por la CARM.**

Se ha recogido el contenido de esa solicitud en este informe, resaltando en negrita varios aspectos, para poner de manifiesto que **con anterioridad** a la presentación de la solicitud en el respectivo Ayuntamiento para que la tramite





(o su propia solicitud), es necesario contar con la **documentación justificativa** tanto por parte de las personas **integrantes del Grupo o Grupos de CRE**, como de las personas **responsables de los mismos**, de haber recibido la **formación específica** indicada en el programa formativo del punto 4 ITC para la participación en la manifestación festiva.

La competencia para emitir la “**Certificación acreditativa de formación recibida como integrante de un determinado Grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos**”, según la ITC es de la CARM.

En el caso de los responsables de los GCRE, la “**Certificación acreditativa de la formación**” será competencia de expedir la **Delegación del Gobierno**.

También en el apartado 4 de la ITC, se recogen las posibilidades que tiene la CARM para la organización de la impartición de dicha formación:

- a) directamente por la CARM,
- b) a través de asociaciones de empresarios,
- c) a través de entidades culturales,
- d) a través de grupos de consumidores reconocidos como expertos (GCRE).

Para ello deberá disponer de los medios adecuados, tanto materiales como humanos, pudiendo ser propios o ajenos, asegurándose oportunamente de la eficacia de unos u otros para la consecución de los objetivos marcados.

De todo lo anterior puede sacarse la conclusión, que las definiciones (artículo 8 proyecto Decreto), obligatoriedad de la formación (artículo 9) y regulación del procedimiento para la obtención de la autorización de la manifestación por parte del Ayuntamiento, previa autorización o comunicación, del uso de material pirotécnico por parte de la Delegación del Gobierno, ya viene regulado en la ITC, como se indica anteriormente, por lo que la competencia de la CARM ha de circunscribirse a regular “**la organización de la impartición de la formación**” (según párrafo primero del apartado 4 ITC) y el procedimiento de la **obtención de la “Certificación”** .

#### **En cuanto a la organización de la impartición de los cursos de formación.-**

En primer lugar se sugiere cambiar la denominación de los artículos 9 y 9 del proyecto de Decreto. El título del artículo 9 sería: “**Formación necesaria para obtener la Certificación de consumidor reconocido como experto**”, y el artículo 10 podría denominarse: “**organización de los cursos de formación de los Consumidores Reconocidos como expertos**”.







Señalar que se produce una repetición en el artículo 9.1 y en el artículo 10.1 del proyecto de Decreto. En ambos apartados se dice que la formación de los Consumidores reconocidos como expertos consistirá en la realización y superación de un curso de formación. Dicho requisito debería recogerse solamente en el artículo 9 y suprimirse del artículo 10.

También podría hacerse una referencia en el preámbulo, cuando se hace referencia a la formación, a que será requisito necesario para poder organizar cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos, la previa suscripción de un convenio de colaboración con la CARM, que les capacita para ser “organizadores de cursos de formación en la materia”, y que posteriormente se requerirá una “autorización concreta para cada curso de formación por parte de la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos”, que aportaría mayor claridad a la regulación.

En el artículo 10.2 del proyecto de Decreto, dice que la **organización de los cursos de formación** corresponderá a la **CARM, a través de la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos**:

- directamente
  - o a través de las asociaciones de empresarios,
  - o a través de entidades culturales,
  - o a través de grupos de consumidores reconocidos como expertos,
- y añadiendo a lo indicado en la ITC:
- a través de los Ayuntamientos,
  - Mancomunidades,
  - peñas,
  - asociaciones,
  - federaciones,
  - comisiones festeras,
  - entidades y organizaciones equivalentes vinculadas a las festividades con uso de artificios pirotécnicos.

A continuación, en el apartado 3 del artículo 10 del proyecto de Decreto, se indica que “*los cursos de formación se **impartirán por los responsables de cada uno de los Grupos de Consumidores Reconocidos Como Expertos***”, pareciendo que la CARM opta porque la impartición sea así, pero el proyecto de Decreto, continúa diciendo en el apartado 4 del artículo 10, que “*las entidades u organizaciones **que impartan los cursos de formación...***”, en contradicción con lo previsto en el apartado 3. Se sugiere trasladar el contenido del apartado 3 del artículo 10 al artículo 9 pues es en dicho artículo donde se habla de los cursos de formación.





El contenido del apartado 4 y 5 del artículo 10 del proyecto de Decreto, (también reproducción de la ITC), se sugiere recogerlo dentro del contenido mínimo que deberá tener el Convenio de colaboración a suscribir con las entidades que deseen encargarse de la organización de cursos de formación recogido en el artículo 12. En su lugar, se podría introducir un apartado dentro del artículo 10, donde se indicara que las entidades interesadas en la organización de cursos **deberán suscribir previamente un convenio de colaboración con la CARM.**

Señalar que en el apartado 4 del artículo 10 del Proyecto de Decreto que: ***“las entidades u organizaciones que impartan los cursos de formación deberán disponer de los medios adecuados para ello, pudiendo ser propios o ajenos, asegurándose oportunamente de los objetivos marcados. En todo caso se tendrá en cuenta el número de solicitantes a los efectos de la periodificación o la realización de los turnos. En este sentido el número de alumnos por cada sesión del curso deberá ser el adecuado para garantizar una formación correcta y comprensiva”.***

Se advierte que ha habido una interpretación errónea de la parte subrayada del párrafo primero del punto 3 de la ITC N° 18, con el apartado 4 del artículo 10 del proyecto de decreto, según se indica a continuación:

El punto 3 ITC N° 18: dice literalmente: *“De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, la Comunidad Autónoma, bien directamente o a través de las asociaciones de empresarios, entidades culturales o grupos de consumidores reconocidos como expertos, organizará la impartición de la formación correspondiente a las personas integrantes de las entidades participantes en cada tipo de manifestación festiva. Para ello deberá disponer de los medios adecuados, tanto materiales como humanos, pudiendo ser propios o ajenos, asegurándose oportunamente de la eficacia de unos u otros para la consecución de los objetivos marcados”,* y el proyecto de Decreto en relación con lo anterior dice literalmente: *“Las entidades u organizaciones que impartan los cursos de formación deberán disponer de los medios adecuados para ello, pudiendo ser propios o ajenos, asegurándose oportunamente de los objetivos marcados. En todo caso se tendrá en cuenta el número de solicitantes a los efectos de la periodificación o la realización de los turnos. En este sentido el número de alumnos por cada sesión del curso deberá ser el adecuado para garantizar una formación correcta y comprensiva”.* (Parece que al copiar el texto se ha eliminado “la eficacia de unos u otros para la consecución”).

En el artículo 12 del proyecto de Decreto, se denominaría **“contenido del convenio de colaboración a suscribir para organizar cursos de**





**formación y base de datos de entidades organizadoras**". En dicho artículo **se vuelve a decir** "cuando la CARM organice o promueva la impartición de los cursos mediante la participación de asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, federaciones, asociaciones, peñas, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes que deseen encargarse de la organización de cursos de formación, se deberá suscribir un convenio de colaboración con este fin", pero recoge **más entidades** de las recogidas en el artículo 8.2, por lo que se sugiere unificarlos.

En dicho artículo se recogerá el contenido mínimo de dichos convenios de colaboración.

También en el artículo 12, se sugiere recoger lo previsto en el artículo 13.1, es decir, que la CARM creará una base de datos donde se recogerán al menos los siguientes datos: entidad que organice el curso, identidad del formador o formadores (nombre, apellidos, DNI), condición de responsable de Grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos, fecha del curso, sede del municipio de realización y número de alumnos. Se sugiere que los datos a recoger en la base de datos sean coincidentes con el contenido mínimo del Convenio previo a la inscripción en dicha base de datos como entidad formadora.

En el artículo 11 del proyecto de Decreto se regula el **contenido de los cursos de formación de consumidores reconocidos (falta añadir como expertos)**. Dicho artículo está copiado de la ITC nº 18, con un contenido menor, es decir, el contenido de la ITC tiene más subapartados, por lo que no aporta nada, siendo además innecesario, al estar ya regulado en el Reglamento estatal. Tendría sentido si recogiera expresamente más contenido al programa formativo especificado en la ITC, pues el mismo tiene carácter de mínimo, pudiendo ser mejorado, pero no reducido. Además si se opta por mantenerlo, se sugiere indicar dentro del mismo los "**requisitos para la superación de los cursos de formación**" y añadirlo en el título del mismo, es decir, recoger los siguientes requisitos:

- requisito de control de asistencia
- requisito de asistencia al menos al 85% del tiempo lectivo (recogido en el artículo 13)
- necesidad de superar la prueba de evaluación del curso.
- Etc.

En cuanto a la ubicación del artículo 11, estaría mejor después del artículo 13.





En el artículo 13 del proyecto de Decreto, se hace referencia a la necesidad de autorización de los cursos de formación por la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos. Dicho requisito, conviene mencionarlo anteriormente, en el artículo 9, cuando se habla de los cursos de formación, y ya en el artículo 13 regular dicha autorización, sugiriendo que la denominación del mismo sea **“Solicitud de autorización de la celebración de los cursos de formación y su tramitación”**.

En cuanto al contenido de dicho artículo 13, ya se ha indicado que se sugiere colocar el apartado 1 dentro del artículo 12.

También se sugiere que dentro de los documentos a acompañar a la solicitud, recogidos en el apartado 2 del artículo 13, se añada:

- la *“denominación del curso”*;
- en el Programa del curso a adjuntar, que se indique *“de conformidad con el contenido mínimo recogido en el artículo ...”*;
- la aportación de la *“Certificación expedida por el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, acreditativa de la condición de Responsable de Grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos”*;
- *“Número máximo de alumnos admitidos”*;
- *“modo de evaluación del curso”*;
- *“autorización de los padres o tutores para recibir la formación”*, en caso de que se admita a participantes menores de edad.

En el apartado 4 del artículo 13, es preciso indicar la tramitación de dicha autorización, es decir, que una vez comprobados el cumplimiento de los requisitos para la autorización del curso, la entidad que haya impartido el curso comunicará los siguientes datos a **la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos** para que proceda a la **inscripción de los mismos en la Base de datos** creada previamente por la CARM:

- Relación de participantes que hayan superado el curso de formación
- Denominación del Grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos (en el artículo 13.6 del proyecto de Decreto falta la palabra “consumidores”) en los que se integran cada uno de ellos ( en el apartado 13.6 del proyecto de Decreto dice “la” en vez de “los”)
- Indicación de si el participante es o no menor de edad, y si cuenta con la autorización de sus padres o tutores.

En el texto del Proyecto de Decreto, en el apartado 6 del artículo 13, se dice “que la entidad que haya impartido el curso deberá inscribir en la Base de Datos...”, debiendo corregirse como se ha señalado en negrita anteriormente, es decir, que será la Dirección General quien lo haga.





También se remite dicho apartado 6 al artículo 12, siendo dicha remisión incorrecta, pues el artículo 12 se no se refiere a la certificación acreditativa de consumidor reconocido como experto, sino que se refiere al convenio de colaboración para la organización de cursos.

El apartado 5 del artículo 13 de proyecto de Decreto, relativo al control de asistencia, se sugiere recogerlo dentro del artículo 9, relativo al curso de formación, como uno de sus requisitos, como se ha indicado anteriormente.

En cuanto a la Base de Datos, deben tenerse en cuenta las previsiones recogidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

**En cuanto al procedimiento para la obtención de las Certificaciones acreditativas de la formación recibida como integrante de un determinado Grupo de Consumidores Reconocidos como expertos.-**

La Certificación de los Consumidores Reconocidos como Expertos a emitir por la CARM debe cumplir los siguientes requisitos y así se recoge en el contenido del artículo 14 del Proyecto de Decreto:

- Indicará que es como integrante de un determinado Grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos, pues según el párrafo segundo del apartado 4 ITC *“una vez se haya justificado documentalmente el seguimiento y la superación del curso, la Comunidad Autónoma correspondiente expedirá una certificación acreditativa de formación recibida como integrante de un determinado Grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos”*, y en el tercer párrafo del apartado 4 ITC que: *“ningún Consumidor Reconocido como Experto podrá participar en la manifestación festiva si no está en posesión de **este certificado**”*.
- En cuanto al momento de la emisión de la Certificación, deberá ser con carácter **previo** a la presentación de la solicitud de autorización del festejo, para poder adjuntarla a la misma. Ello es así, porque entre la documentación a adjuntar ante el Ayuntamiento para la autorización del evento se recoge la justificación documental de la formación tanto de los responsables CRE como de los CRE.
- Dichas Certificaciones irán unidas a un **determinado festejo**. Ello es así, porque dentro del programa formativo mínimo para los CRE y Responsable de los CRE incluye *“**conocimientos sobre el desarrollo de la manifestación festiva**”*, con *“delimitación del área de la manifestación festiva”*, *“delimitación del área de seguridad”*, etc.





- **su vigencia se mantendrá en tanto las condiciones del festejo se conserven** (según párrafos 3 y 4 del punto 4 de la ITC).

En el artículo 16 del proyecto de Decreto, se habla de un “**Registro creado al efecto**”. Dicho término parece indicar que se crea un Registro propiamente dicho, cuando según el contenido del Decreto parece referirse al “registro” en la Base de Dato creada por la CARM, porque en el artículo 13.6 se habla de “inscripción en la Base de Datos creada por la CARM”.

#### **SEXTA.- En cuanto al Régimen sancionador.-**

No hay adecuación entre la tipificación de las infracciones recogidas en el Título X del Reglamento aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, de artículos pirotécnicos y cartuchería, y el contenido del proyecto de Decreto Regional.

#### **SEPTIMA.- En cuanto a los Anexos.-**

En el Proyecto de Decreto se recogen tres Anexos:

- Anexo I.- Solicitud de Certificación acreditativa de Consumidor Reconocido como Experto.
- Anexo II.- Solicitud para el reconocimiento de manifestación festiva de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos.
- Anexo II.- Declaración responsable para la acreditación como Entidad de Formación de consumidores reconocidos como Expertos.-

Solamente consta en el texto del proyecto de Decreto la remisión al Anexo II (según corrección indicada en la observación primera).

En cuanto a su contenido:

Anexo I.-

En caso de acogerse las consideraciones realizadas en este informe, el contenido de la solicitud de la certificación de la formación recibida deberá ajustarse a las mismas.

Anexo II.-

Según se ha indicado, la solicitud a tramitar por la CARM es con carácter previo a la autorización de la manifestación festiva por el Ayuntamiento. Por tanto se debe revisar el contenido del apartado 3, ya que en el mismo se exige documentación (solo recoge el supuesto de uso de menos de 50 Kg de material pirotécnico) que deberá adjuntarse para la solicitud a tramitar por el Ayuntamiento y la Delegación del Gobierno.

Anexo III.-





- Quitar comentario junto a C. P.
- Punto 3. Notificación.- El régimen de la notificación, debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Punto 5. Tratamiento de datos personales, y pie del Anexo: Hacer referencia a la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos, en vez de Dirección General de Administración Local, según lo indicado en la Observación quinta.
- Punto 1. Declaración Responsable. Dicho punto debe ser el nº 6.

### SÉPTIMA.- Observación de técnica normativa.-

Desde un punto de vista formal, hemos de decir que el anteproyecto de Ley de referencia se ajusta en términos generales, a las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 y publicadas en virtud de Resolución de 28 de julio de 2005 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia.

No obstante lo dicho, cabe hacer las siguientes **observaciones** al texto propuesto:

- No titular la parte expositiva, de conformidad con la directriz número 11, que dispone:

11. *Denominación de la parte expositiva.* En los anteproyectos de ley, la parte expositiva se denominará «exposición de motivos» y se insertará así en el texto correspondiente («EXPOSICIÓN DE MOTIVOS», centrado en el texto). Todos los anteproyectos de ley deberán llevar exposición de motivos, sin perjuicio del resto de la documentación o de los antecedentes que su naturaleza particular exija. En las demás disposiciones, no se titulará la parte expositiva.

- La denominación del Capítulo I falta ponerla en negrita.
- Adecuar la composición de las disposiciones finales de conformidad con la Directriz número 37.

“37. *Composición.* La composición de las disposiciones de la parte final se realizará de la siguiente manera:





«Disposición adicional primera. *Reconocimiento mutuo.*

Lo dispuesto en esta ley no se aplicará a los productos elaborados....

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra de la primera palabra; citando las palabras completas, sin abreviaturas; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; a continuación, el ordinal en letra, seguido de un punto y un espacio; después, el título de la disposición en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final}».”

- Corregir los Anexos de conformidad con las directrices números 44 y 45, que disponen:

“44. *Ubicación y composición.* Si la disposición lleva anexos, estos deberán figurar a continuación de la fecha y de las firmas correspondientes. Deberán ir numerados con romanos, salvo que haya uno solo, y titulados, con la siguiente composición:

«ANEXO IV

{centrado, mayúscula, sin punto}

**Guía para la elaboración de fichas de datos de seguridad**

{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

45. *Referencia en la parte dispositiva.* En la parte dispositiva de la norma habrá siempre una referencia clara y expresa al anexo o, si son varios, a cada uno de ellos.

Así las cosas, no se hacen por este Servicio jurídico más observaciones al texto propuesto.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO**  
**Isabel Martínez Gea**

**Vº Bº**  
**LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO**  
**María González Alonso**







4.4

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE:** SECRETARIA GENERAL SALUD

**A:** CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA - SECRETARIA GENERAL  
PRESIDENCIA Y HACIENDA

**ASUNTO:** Respuesta Consejería de Salud proyecto decreto manifestaciones  
festivas

En respuesta a la petición formulada por la Secretaría General de esa Consejería de Presidencia y Hacienda, en trámite de audiencia, respecto al Proyecto de Decreto que regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le significo que analizado el mismo por las unidades competentes de esta Consejería de Salud, no se formulan observaciones al texto normativo propuesto.

EL SECRETARIO GENERAL,

Andrés Torrente Martínez

30/06/2020 12:28:30

TORRENTE MARTINEZ, ANDRES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a14baa7e-habc-546c-8022-0050569b34e7





## Consejo Regional de Cooperación Local

**Carmen Torres López, Secretaria del Consejo Regional de Cooperación Local**

**CERTIFICO:** Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 30 de octubre de 2020, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Hacienda, y por unanimidad de sus miembros asistentes, el Consejo acuerda informar favorablemente el **Proyecto de decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos.**

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente del Consejo, en Murcia a la fecha de la firma electrónica

Vº Bº

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

03/11/2020 15:46:44

03/11/2020 12:49:19 | CELDRAN LORENTE, JAVIER

TORRES LOPEZ, CARMEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6f4cfd61-1de3-4eae-e6e8-00505694280





## PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.

El artículo 10.Uno, 24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos.

Mediante la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la Autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias y servicios del Estado en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, haciéndose efectivo el traspaso de las funciones y servicios que venía prestando el Estado mediante el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

El citado Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los

05/05/2021 14:29:42  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-fec53f1-ae09d-b560-1bf8-005056934e7

ABRIEL RUIZ, FRANCISCO





aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas instrucciones técnicas complementarias (ITC).

En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 hace referencia a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales” cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de consumidores reconocidos como expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.

Se trata de eventos en los que el tipo y la forma de utilización de los artículos pirotécnicos requieren medidas específicas de organización y seguridad, así como la certificación acreditativa como consumidores reconocidos como expertos de los consumidores participantes en el mismo.

El nuevo Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, recoge con especial cuidado que las nuevas exigencias reglamentarias no entorpezcan ni obstaculicen determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente extendidas y arraigadas en esta Comunidad Autónoma, al igual que se hizo en su día con el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.

De las veintiocho Instrucciones Técnicas complementarias, se modifica el ámbito de aplicación de la Instrucción Técnica Complementaria número 18 en relación a los artículos pirotécnicos utilizados en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales.





La Instrucción Técnica complementaria número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería establece la **competencia** de las Comunidades Autónomas para reconocer las manifestaciones festivas, religiosas, culturales o tradicionales en las que se utilicen artificios de pirotécnica que se encuentran **excepcionados** del ámbito de la aplicación de la Directiva 2013/29/UE, de 12 de junio por razones constructivas o funcionales, como los de marcado CE y que estén catalogados.

En concreto dicha ITC prevé la autorización de manifestaciones festivas en función de la cantidad de kilogramos de materia reglamentada, de los requisitos para participar en dicha manifestación y la pertenencia a un grupo de consumidores reconocidos como expertos ( CRE ) para ello, la formación mínima que deben tener los CRE, así como las obligaciones inherentes a su uso para dar cumplimiento de las medidas de seguridad, uso, adquisición, almacenamiento y eliminación de los artificios pirotécnicos utilizados en las manifestaciones festivas.

Por su parte, la citada Instrucción atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia para autorizar la celebración del festejo de oficio o a instancia del Ayuntamiento mediante disposición que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y velar por la salvaguarda de las medidas de seguridad y organización del mismo que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias. De igual manera, les corresponde comunicar a la Delegación del Gobierno del Estado la celebración del festejo en los términos establecidos en la presente norma.

Igualmente, esta Instrucción atribuye a las Comunidades Autónomas la organización de la impartición de formación a los consumidores reconocidos como expertos (CRE) que pueden participar en dichas manifestaciones festivas.

Existen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tradiciones muy arraigadas en las que el uso de la pólvora constituye una parte importante de la celebración de las fiestas patronales o locales, y en las que la utilización de artificios pirotécnicos es consustancial a las mismas. El reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de estas festividades es acorde con el arraigo y con la tradición que estas manifestaciones festivas





encuentran en las distintas localidades murcianas en la que se celebran, y suponen una expresión y desarrollo de valores propios y de tradición popular.

La celebración de estas festividades en las que se utilizan artículos pirotécnicos, dado el riesgo inherente a los mismos, debe realizarse bajo unas condiciones de seguridad tendentes a evitar daños personales y materiales, por lo que resulta necesario garantizar que las personas usuarias de estos artificios pirotécnicos cuenten con la formación adecuada para el uso correcto de los mismos.

Es por todo ello que es preciso regular el procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de las citadas manifestaciones festivas celebradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como la formación de los consumidores reconocidos como expertos (CRE) participantes en ellas.

Con esta norma se protege a los ciudadanos en cuanto estamos antes eventos o actividades que pueden congregar a un gran número de personas, suponiendo incluso un riesgo para la vida; eventos, que afectan tanto al descanso vecinal, al medio ambiente y en especial a la seguridad de las personas, por lo que es necesario y urgente, establecer un marco normativo, que permita garantizar la seguridad de las personas, así como lograr el necesario equilibrio entre las actividades de ocio y el respeto a los derechos de los ciudadanos.

Con esta norma se reforzaría la seguridad jurídica, y se protegería los intereses generales de orden público, seguridad pública, protección civil y salud pública.

Esta propuesta de Decreto-Ley consta de 17 artículos, que se estructuran en cuatro Capítulos, una disposición transitoria y de dos disposiciones finales.





En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1 c) de la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente nº 47/2021 de 9 de abril por el que se modifica el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, siendo la Dirección General de Administración Local el centro directivo competente en la materia de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto nº 34/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, se eleva al Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes la siguiente

### PROPUESTA

Elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación el Decreto, por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, que se acompaña a esta propuesta.

Murcia, (fecha y firma electrónicamente al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Francisco Abril Ruiz

05/05/2021 14:29:42

ABRIL RUIZ, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-fec535f1-af9d-b560-1bf8-005056934e7





## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION LOCAL - SECCION  
AUT.ESPECTACULOS.PCOS Y PROCED.SANCIONAD**

**A: CONSEJERIA PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES - SECRETARIA GENERAL  
PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES - SERVICIO JURIDICO  
PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES**

**ASUNTO: Borrador del Decreto de Manifestaciones Festivas**

---

Se remite, para su tramitacion el Borrador del Decreto de Manifestaciones Festivas.

\_\_\_\_\_  
Francisco Abril Ruiz







## **MEMORIA DEL DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.**

El artículo 10.Uno, 24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos.

Mediante la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la Autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias y servicios del Estado en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, haciéndose efectivo el traspaso de las funciones y servicios que venía prestando el Estado mediante el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

El citado Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de





julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas instrucciones técnicas complementarias (ITC).

En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 hace referencia a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales” cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de consumidores reconocidos como expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.

Se trata de eventos en los que el tipo y la forma de utilización de los artículos pirotécnicos requieren medidas específicas de organización y seguridad, así como la certificación acreditativa como consumidores reconocidos como expertos de los consumidores participantes en el mismo.

La Instrucción Técnica complementaria número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería establece la **competencia** de las Comunidades Autónomas para reconocer las manifestaciones festivas, religiosas, culturales o tradicionales en las que se utilicen artificios de pirotécnica que se encuentran **exceptuados** del ámbito de la aplicación de la Directiva 2013/29/UE, de 12 de junio por razones constructivas o funcionales, como los de mercado CE y que estén catalogados.

Igualmente, esta Instrucción atribuye a las Comunidades Autónomas la organización de la impartición de formación a los consumidores reconocidos como expertos (CRE) que pueden participar en dichas manifestaciones festivas.





Existen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tradiciones muy arraigadas en las que el uso de la pólvora constituye una parte importante de la celebración de las fiestas patronales o locales, y en las que la utilización de artificios pirotécnicos es consustancial a las mismas. El reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de estas festividades es acorde con el arraigo y con la tradición que estas manifestaciones festivas encuentran en las distintas localidades murcianas en la que se celebran, y suponen una expresión y desarrollo de valores propios y de tradición popular.

La celebración de estas festividades en las que se utilizan artículos pirotécnicos, dado el riesgo inherente a los mismos, debe realizarse bajo unas condiciones de seguridad tendentes a evitar daños personales y materiales, por lo que resulta necesario garantizar que las personas usuarias de estos artificios pirotécnicos cuenten con la formación adecuada para el uso correcto de los mismos.

Es por todo ello que es preciso regular el procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de las citadas manifestaciones festivas celebradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como la formación de los consumidores reconocidos como expertos (CRE) participantes en ellas.

Con esta norma se protege a los ciudadanos en cuanto estamos antes eventos o actividades que pueden congregar a un gran número de personas, suponiendo incluso un riesgo para la vida; eventos, que afectan tanto al descanso vecinal, al medio ambiente y en especial a la seguridad de las personas, por lo que es necesario y urgente, establecer un marco normativo, que permita garantizar la seguridad de las personas, así como lograr el necesario equilibrio entre las actividades de ocio y el respeto a los derechos de los ciudadanos.

Con esta norma se reforzaría la seguridad jurídica, y se protegería los intereses generales de orden público, seguridad pública, protección civil y salud pública.





Conforme a lo previsto en el artículo 37.1 c) de la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente nº 47/2021 de 9 de abril por el que se modifica el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, siendo la Dirección General de Administración Local el centro directivo competente en la materia de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto nº 34/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, con arreglo al Proyecto de Decreto de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes cuyo texto se adjunta como Anexo.

## LA JEFA DE SECCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Irene Torralba Barba

06/05/2021 10:12:31

TORRALBA BARBA, IRENE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-684299e7-ae42-1dbe-7e50-0050569b3e7





**Expt/**  
SG/AS/MJVG

20DN00N017

**Órgano impulsor:** Dirección General de Administración Local

**Título de la Norma:** Proyecto de Decreto que regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Trámite:** Informe Secretaría General de Presidencia, Turismo y Deportes

## INFORME- PROPUESTA

**ASUNTO: INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES RELATIVO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.**

### ANTECEDENTES

Con fecha 15 de noviembre de 2019 tuvo entrada en la Dirección General de Administración Local, solicitud del Ayuntamiento de Ojós, para que la " Cohetada de Ojós"(tirada de cohetes), sea declarada como manifestación festiva.

Según manifestó el Ayuntamiento, la normativa relativa a pirotecnia había sufrido importantes modificaciones, siendo necesario, de conformidad con la Instrucción Técnica Complementaria nº 18 del Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, para la utilización de pólvora y artilugios pirotécnicos, la previa declaración de manifestación festiva; siendo el órgano competente para dicha declaración la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No existiendo una regulación al respecto, es por lo que a instancias del Ayuntamiento de Ojós, la Dirección General de Administración Local, solicita de este centro directivo el correspondiente desarrollo normativo para llevar a cabo una regulación acorde con la nueva normativa aplicable a estos supuestos de hecho.

Con fecha Con fecha 20 de noviembre de 2019, tiene entrada en esta Secretaría General de Presidencia y Hacienda, solicitud de la Dirección General de Administración Local, para realizar el desarrollo de esa autorización mediante una norma de carácter general que regule las autorizaciones de manifestaciones festivas que reúnan los requisitos recogidos en la instrucción técnica Complementaria nº 18 previstos en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.





Dicho texto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que debe acompañarlo, se remite con fecha 25 de mayo de 2020 al centro directivo impulsor, para su posterior tramitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

## ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMA

### 1.- Régimen Jurídico

La norma que se ha elaborado como disposición de carácter general está enmarcada en un marco jurídico mucho más amplio como es el Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería, regulado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

En dicho reglamento, que deroga el anterior de 2010, se incorpora la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos.

La normativa que se regula en el presente Decreto, se ciñe al desarrollo de la Instrucción Técnica 18 referente a las “ Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales que se organicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia “ y que en las que además se utilicen artificios pirotécnicos o de cartuchería exceptuados del ámbito de aplicación de la Directiva 2013/29/UE, de 12 de junio, por razones constructivas o funcionales, como los de marcado CE y que estén catalogados”

La Administración Regional es consciente de los cambios que ha sufrido en los últimos años la normativa referente a las manifestaciones festivas de los municipios en los que se utilicen artículos pirotécnicos, desde la publicación del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, que supone la trasposición de la Directiva 2013/23/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo , en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, por la que se modifica la Directiva 2007/23/CE , de 23 de mayo de 2007.

Dicha norma supuso la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2014/58/UE, que establece un sistema de trazabilidad para el uso, la comercialización y almacenamiento de los artículos pirotécnicos y cartuchería, con el fin de regular su comercio y su uso para la prevención de accidentes. Pero además dicha norma ha tenido especial cuidado para que las nuevas exigencias reglamentarias no obstaculizasen determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente vinculadas a la cultura del fuego, buscando la seguridad de los participantes y usuarios de dichos artefactos.

Es por ello, que entre las veintiocho Instrucciones Técnicas complementarias que se recogen en el Real Decreto 989/2015, de alto contenido técnico, la Instrucción Técnica Complementaria 18 se refiere específicamente al uso de artículos pirotécnicos en las festividades religiosas, culturales y tradicionales, debiendo la Comunidad Autónoma competente regular mediante desarrollo reglamentario los aspectos a que deben ajustarse dichas manifestaciones festivas.

### 2.- Título Habilitante





## 2.1. Competencia

La competencia para la aprobación de esta disposición corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, órgano que ostenta la titularidad de la potestad reglamentaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 32. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en virtud del artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Asimismo, la Ley 7/2004, de 8 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 16,d) la competencia de los Consejeros para elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de desarrollo reglamentario correspondientes a su ámbito competencial.

Es por ello que corresponde al Consejero de Presidencia, Turismo y Deporte, elevar la propuesta de desarrollo reglamentario objeto del presente informe en virtud del Decreto nº 43/2021, de 9 de abril, de por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

Corresponde a la Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Decreto 43/2021, donde se le atribuyen las competencias en materia de espectáculos públicos, ejercer de órgano impulsor del presente proyecto de Decreto.

Respecto de **la calidad técnica de la norma y el rango**, se han seguido las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por la Resolución de 28 de Julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se acuerdan las directrices de técnica normativa.

## 2.2. Rango

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de Decreto del Consejo de Gobierno, toda vez que se trata de un desarrollo del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, dictado al amparo del 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

El citado Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias



peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas instrucciones técnicas complementarias (ITC).

Así, el artículo 2 del mencionado Reglamento atribuye al Estado la intervención administrativa de todas las actividades reglamentadas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas y Locales en el mismo y sin perjuicio de que las Administraciones de las Comunidades Autónomas y Locales desarrollen, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias que puedan derivar a consecuencia de las disposiciones de este Reglamento.

En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 hace referencia a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales” cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de consumidores reconocidos como expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.

La Instrucción Técnica complementaria número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería establece la competencia de las Comunidades Autónomas para reconocer las manifestaciones festivas, religiosas, culturales o tradicionales en las que se utilicen artificios de pirotécnica que se encuentran exceptuados del ámbito de la aplicación de la Directiva 2013/29/UE, de 12 de junio por razones constructivas o funcionales, como los de marcado CE y que estén catalogados.

Por su parte, la citada Instrucción atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia para autorizar la celebración del festejo de oficio o a instancia del Ayuntamiento mediante disposición que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y velar por la salvaguarda de las medidas de seguridad y organización del mismo que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias. De igual manera, les corresponde comunicar a la Delegación del Gobierno del Estado la celebración del festejo en los términos establecidos en la presente norma.

### 2.3.- Procedimiento

En cuanto a la tramitación del proyecto de Decreto, el procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tras la modificación introducida por la Disposición Final Primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y evaluación de los Servicios Públicos de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la







obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, la cual se incorpora al expediente.

En dicha Memoria de análisis de impacto normativo se justifica que, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, era preciso evacuar consultas no solamente a todas las Consejerías, sino también a la Delegación del Gobierno, competente en algunos de los procedimientos desarrollados en el Proyecto.

Asimismo, se requiere el informe de la Federación de Municipios y del Consejo de Cooperación Local como órganos en los que están presente los 45 Ayuntamientos de la Región y que son los grandes interesados en que se reconozcan las manifestaciones festivas en las que se usan artificios pirotécnicos con las mayores medias de seguridad.

Una vez remitido el presente informe, es preceptiva la remisión del proyecto a la Dirección de los Servicios Jurídicos con el fin de que emitan informe en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

Y por último se someterá el proyecto a la valoración del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

## OBJETO DE LA NORMA

Con esta regulación, no sólo se regula una competencia que se atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desde el 2015 y que estaba sin desarrollar, sino que se regula la formación de los denominados “consumidores reconocidos como expertos” (CRE) que puedan participar en la organización de tales eventos como usuarias de estos artificios pirotécnicos en condiciones tales que se realicen bajo de condiciones de seguridad tendentes a evitar daños personales o materiales

Igualmente, se contempla en la presente norma una regulación detallada de la formación que deben recibir quienes usen dichos artefactos en las manifestaciones festivas que se desarrollen en nuestra Comunidad Autónoma, denominados “Consumidores reconocidos como expertos” (CRE) siguiendo las instrucciones recogidas en el Real Decreto 989/2015, y asignando la competencia de los organismos que deberán acreditar dicha formación, la forma de realizarla, su contenido, así como las entidades autorizadas que deben impartirla. Todo ello en aras de la seguridad en su uso y buscando la ausencia de accidentes en nuestras festividades provocados por el manejo de dichos artefactos.

Dado que ya han pasado cinco años desde la publicación del Real Decreto 989/2015, y a petición de los propios Ayuntamientos de nuestra Región, donde la cultura del fuego está ligada a sus manifestaciones tradicionales, se considera oportuna dicha adaptación normativa con el fin de garantizar una mayor seguridad en el tratamiento de dichos artefactos en nuestras fiestas populares y tradicionales.

Así mismo, regular estas manifestaciones festivas supone la oportunidad de crear un catálogo de esas manifestaciones en toda la Comunidad Autónoma, con la





participación de todos los Ayuntamientos, clarificando los datos que obran en poder de la Dirección General de Administración Local y mantener con ello una actualización permanente en una nueva Base de datos.

La entrada en vigor en su totalidad de las Leyes 39 y 40/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público respectivamente, y de su Reglamento de desarrollo, regulado por Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, supone no sólo una modernización del procedimiento administrativo que se regula en la presente norma y que ya es enteramente electrónico, sino mayor agilidad en su tramitación, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino la plena obligatoriedad de herramientas electrónicas como el Archivo electrónico o los Registros Electrónicos de Apoderamientos, que se encuentran ya en vigor.

Se incorpora igualmente la figura de las “declaraciones responsables” del artículo 69 de la Ley 39/2015, como medio para agilizar la acreditación de la realización de los cursos de formación de los consumidores reconocidos como expertos y necesidad de que las personas jurídicas se comuniquen de forma obligada por medios electrónicos, entre otros.

Desde el punto de vista presupuestario y examinado el texto de la norma, el proyecto de decreto que se pretende aprobar, no tiene repercusión económica ni coste para la Administración Regional, ni supone financiación de nuevos servicios que tengan que ser financiados, y por tanto su impacto es nulo a nivel presupuestario, ni en el órgano impulsor del proyecto ni en otros departamentos de la Administración Regional. Tampoco genera impacto en el déficit público, ni requiere cofinanciación comunitaria.

## ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Decreto consta de Preámbulo, 17 artículos, distribuidos en IV Capítulos, una Disposición transitoria y dos Disposiciones Finales. Igualmente cuenta con tres Anexos.

El Capítulo I, relativo a Disposiciones Generales, determina el objeto y ámbito de aplicación, concretando los dos ámbitos de regulación. Por un lado la autorización de las manifestaciones festivas y por otro la formación de los consumidores reconocidos como expertos. Las definiciones necesarias para encuadrar a los operadores jurídicos en las actividades propias del decreto. Y por último de la participación de los menores.

Capítulo II. Procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos. En este capítulo se determina la competencia, modelo de solicitud de la manifestación festiva. Resolución y la creación de un catálogo para la creación de una base de datos que permita la actualización constante y el control de las variaciones por parte de la Administración concedente.

Capítulo III. Formación de consumidores reconocidos como expertos. Este capítulo se dedica exclusivamente a regular la formación de los usuarios denominados “consumidores reconocidos como expertos”, su participación en los grupos, de las





entidades encargadas de la formación, contenido de los convenios, expedición de la certificación acreditativa de dicha formación y penalizaciones.

Capítulo IV. Régimen sancionador. Se remite al Título X del Reglamento aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de Octubre.

Disposición Transitoria. Hay una disposición transitoria única.

Disposiciones Finales. Hay dos disposiciones finales, la primera atribuye a la Consejería de Presidencia y Hacienda (ahora de Presidencia, Turismo y Deportes) la competencia para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto. Y la segunda que establece la entrada en vigor.

Adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

El presente Proyecto de decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad, el presente decreto se ha elaborado con el fin de reconocer las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional en las que se emplea material pirotécnico, así como organizar la impartición de la formación requerida de quienes participan activamente en las mismas.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, y en cumplimiento de las atribuciones en la mencionada Instrucción Técnica Complementaria número 18, la regulación de este proyecto de decreto es adecuada para atender al fin que la justifica, siendo las obligaciones que impone a sus destinatarios las indispensables para garantizar su consecución, y guardando el principio de eficacia que rige la actuación de las Administraciones Públicas.

En relación con el principio de transparencia, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha llevado a cabo una consulta pública para recabar la opinión, en este caso, de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la nueva norma., como el Consejo de Cooperación Local, donde están representados todos los Ayuntamientos de la región, a los que pueda afectar la regulación contenida en la presente norma.

Con el objetivo de lograr la participación de los sectores afectados por la materia regulada, se ha evacuado el trámite de información pública a todas las Consejerías, a la Delegación del Gobierno, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y al Consejo de Cooperación Local como organizaciones afectadas.

Por último, la regulación contenida en el proyecto de decreto contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, pues no impone más cargas a los destinatarios que las estrictamente necesarias para su cumplimiento. Es más, con la tramitación electrónica del procedimiento a través de la sede electrónica de la CARM, se reducen las cargas administrativas y las económicas para los ciudadanos al mínimo, tal y como disponen las nuevas normas sobre el procedimiento administrativo común.





Visto el expediente remitido por la Dirección General de Administración Local relativo al “ **Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de Manifestaciones Festivas de carácter religioso , cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos**“, las alegaciones formuladas al presente Proyecto de Decreto, la MAIN abreviada, la propuesta para la tramitación del proyecto remitida por la Dirección o General de Administración Local y la normativa aplicable, se informa favorablemente su propuesta de tramitación y posterior elevación para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En Murcia

( documento firmado electrónicamente)

LA ASESORA JURÍDICA

V.B.VICASECRETARIO

María José Velasco García.

Guillermo Insa Martínez

11/05/2021 09:39:43

INSA MARTINEZ, GUILLERMO

VELASCO GARCIA, MARIA JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-237a1396-b22c-d13f-e94b-0050569b6280

Diligencia para hacer constar que el texto adjunto constituye el último borrador del Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos,, que se somete a Dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

**SECRETARIO GENERAL**

Fdo: Juan Antonio Lorca Sánchez

( documento firmado electrónicamente)

**DECRETO xxx/xxx DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.**

**ÍNDICE**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** *Objeto y Ámbito de aplicación*

**Artículo 2.** *Definiciones*

**Artículo 3.** *Participación de menores*

**Capítulo II. Procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.**

**Artículo 4.** *Competencia*

**Artículo 5.** *Solicitud*

**Artículo 6.** *Resolución*

**Artículo 7.** *Catálogo de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos.*

**Capítulo III. Formación de consumidores reconocidos como expertos.**

**Artículo 8.** *Grupo de Consumidores reconocidos como expertos. GCRE*

**Artículo 9.** *Obligatoriedad de la formación.*





**Artículo 10.** *De la formación de los consumidores reconocidos como expertos.*  
**CRE**

**Artículo 11.** *Contenido de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos.*

**Artículo 12.** *Del convenio de colaboración para la organización de cursos.*

**Artículo 13.** *Autorización, desarrollo y superación del curso.*

**Artículo 14.** *Expedición de la certificación acreditativa de consumidor reconocido como experto.*

**Artículo 15.** *Revocación de la acreditación.*

**Artículo 16.** *Cancelación de la inscripción de un grupo CRE*

#### **Capítulo IV. Régimen sancionador**

**Artículo 17.** *Régimen Sancionador*

Disposición Transitoria

Disposición final Primera.

Disposición final Segunda. *Entrada en vigor.*

### I

El artículo 10.Uno.24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, que supone en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

El citado Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva





2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Así, el artículo 2 del mencionado Reglamento atribuye al Estado la intervención administrativa de todas las actividades reglamentadas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas y Locales en el mismo y sin perjuicio de que las Administraciones de las Comunidades Autónomas y Locales desarrollen, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias que puedan derivar a consecuencia de las disposiciones de este reglamento.

El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas instrucciones técnicas complementarias (ITC).

En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 hace referencia a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales” cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de consumidores reconocidos como expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.

Se trata de eventos en los que el tipo y la forma de utilización de los artículos pirotécnicos requieren medidas específicas de organización y seguridad, así como la certificación acreditativa como consumidores reconocidos como expertos de los consumidores participantes en el mismo.

El nuevo Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, recoge con especial cuidado que las nuevas exigencias reglamentarias no entorpezcan ni obstaculicen determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente extendidas y arraigadas en esta Comunidad Autónoma, al igual que se hizo en su día con el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.

El uso de artículos pirotécnicos en tales eventos se refleja en el articulado garantizando que la seguridad de los participantes no impida las manifestaciones asociadas a la pirotecnia vinculadas a la cultura del fuego. Para plasmar este objetivo se ha requerido la colaboración, coordinación e intercambio de información con el resto de Administraciones Públicas





implicadas, con los agentes de este sector de actividad y con las asociaciones de consumidores.

De las veintiocho Instrucciones Técnicas complementarias, se modifica el ámbito de aplicación de la Instrucción Técnica Complementaria número 18 en relación a los artículos pirotécnicos utilizados en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales.

La Instrucción Técnica complementaria número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería establece la **competencia** de las Comunidades Autónomas para reconocer las manifestaciones festivas, religiosas, culturales o tradicionales en las que se utilicen artificios de pirotécnica que se encuentran **exceptuados** del ámbito de la aplicación de la Directiva 2013/29/UE, de 12 de junio por razones constructivas o funcionales, como los de marcado CE y que estén catalogados.

En concreto dicha ITC prevé la autorización de manifestaciones festivas en función de la cantidad de kilogramos de materia reglamentada, de los requisitos para participar en dicha manifestación y la pertenencia a un grupo de consumidores reconocidos como expertos ( CRE ) para ello, la formación mínima que deben tener los CRE, así como las obligaciones inherentes a su uso para dar cumplimiento de las medidas de seguridad, uso, adquisición, almacenamiento y eliminación de los artificios pirotécnicos utilizados en las manifestaciones festivas.

Por su parte, la citada Instrucción atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia para autorizar la celebración del festejo de oficio o a instancia del Ayuntamiento mediante disposición que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y velar por la salvaguarda de las medidas de seguridad y organización del mismo que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias. De igual manera, les corresponde comunicar a la Delegación del Gobierno del Estado la celebración del festejo en los términos establecidos en la presente norma.

Igualmente, esta Instrucción atribuye a las Comunidades Autónomas la organización de la impartición de formación a los consumidores reconocidos como expertos (CRE) que pueden participar en dichas manifestaciones festivas. Esta formación se realizará mediante la celebración de cursos que tendrán el contenido mínimo previsto en el punto 4 de la Instrucción Técnica 18.

Existen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tradiciones muy arraigadas en las que el uso de la pólvora constituye una parte importante de la celebración de las fiestas patronales o locales, y en las que la utilización de artificios pirotécnicos es consustancial a las mismas. El reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de estas festividades es acorde con el







arraigo y con la tradición que estas manifestaciones festivas encuentran en las distintas localidades murcianas en la que se celebran, y suponen una expresión y desarrollo de valores propios y de tradición popular.

La celebración de estas festividades en las que se utilizan artículos pirotécnicos, dado el riesgo inherente a los mismos, debe realizarse bajo unas condiciones de seguridad tendentes a evitar daños personales y materiales, por lo que resulta necesario garantizar que las personas usuarias de estos artificios pirotécnicos cuenten con la formación adecuada para el uso correcto de los mismos.

Es por todo ello que es preciso regular con este Decreto el procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de las citadas manifestaciones festivas celebradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como la formación de los consumidores reconocidos como expertos (CRE) participantes en ellas.

El presente decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En virtud del principio de necesidad, el presente decreto se ha elaborado con el fin de reconocer las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional en las que se emplea material pirotécnico, así como organizar la impartición de la formación requerida de quienes participan activamente en las mismas.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, y en cumplimiento de las atribuciones en la mencionada Instrucción Técnica Complementaria número 18, la regulación de este proyecto de decreto es adecuada para atender al fin que la justifica, siendo las obligaciones que impone a sus destinatarios las indispensables para garantizar su consecución, y guardando el principio de eficacia que rige la actuación de las Administraciones Públicas.

En relación con el principio de transparencia, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se llevó a cabo una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la nueva norma, habiéndose sometido a los trámites de información pública, gobierno abierto y audiencia a los interesados.

Con el objetivo de lograr la participación de los sectores afectados por la materia regulada, se ha realizado trámite de información pública a todas las Consejerías, se ha solicitado informe a la Delegación del Gobierno, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y al Consejo de Cooperación Local como organizaciones afectadas.



Por último, la regulación contenida en el proyecto de decreto contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, pues no impone más cargas a los destinatarios que las estrictamente necesarias para su cumplimiento.

Este Proyecto de Decreto consta de 17 artículos, que se estructuran en IV Capítulos, una Disposición transitoria y dos Disposiciones Finales.

El Capítulo I establece como disposiciones generales el objeto y ámbito de aplicación, ofrece una serie de definiciones necesarias para la interpretación y aplicación de la norma y regula la participación de menores.

El Capítulo II regula el procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.

El Capítulo III recoge la formación de consumidores reconocidos como expertos.

El Capítulo IV regula el régimen sancionador.

La Disposición Transitoria Única establece el régimen transitorio.

Las Disposiciones Finales el desarrollo y su entrada en vigor.

De conformidad con el artículo 10.1, 24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (BOE nº 146, de 09/06/1982) la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de “espectáculos públicos” y por tanto le corresponde su regulación y desarrollo normativo y ejecución material.

El Decreto 43/2021, de 21 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, atribuye a la misma la propuesta, el desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de “espectáculos públicos”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1,c) de la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BOE nº 202, de 24 de agosto de 2005), a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, de acuerdo con el Consejo Jurídico, y en virtud del artículo 46 de la citada norma, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día.....2021,

**DISPONGO**





## CAPITULO I

### Disposiciones Generales

#### **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación*

1.El presente decreto tiene por objeto regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento para el reconocimiento de las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural y tradicional que se celebren en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las que se utilicen artículos pirotécnicos por parte de un grupo de consumidores reconocidos como expertos ( GCRE), a efectos de lo establecido en la Instrucción Técnica número 18 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

2. Igualmente se regula la formación de los consumidores reconocidos como expertos (CRE) participantes en las manifestaciones festivas incluidas dentro del ámbito de aplicación de este decreto.

3. El presente decreto no será de aplicación en los actos de arcabucería de las fiestas de moros y cristianos y demás manifestaciones con uso de armas de avancarga y aquellas manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales, en las que únicamente se utilicen artificios con marcado CE cumpliendo las instrucciones indicadas por el fabricante, conforme a lo dispuesto en el epígrafe 1 de la Instrucción Técnica número 18 Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería

#### **Artículo 2.** *Definiciones*

A los efectos previstos en el presente Decreto, se entenderá por:

- a) Manifestación festiva: aquella en la que puede participar de manera activa, con utilización de artificios pirotécnicos, personal experimentado no profesional, respetando las normas tradicionales y las adecuadas condiciones de seguridad debidamente indicadas por el organizador de la manifestación festiva.
- b) Consumidor reconocido como experto ( CRE) : la persona física que, habiendo recibido y superado el curso de formación previsto en el Capítulo III del presente decreto participa de manera activa como integrante de uno o varios grupos de consumidores reconocidos como expertos, en las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artículos pirotécnicos.
- c) Grupo de consumidores reconocidos como expertos (GCRE) : conjunto de consumidores reconocidos como expertos pertenecientes a una misma asociación, peña, hermandad, agrupación local, y demás entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, vinculada





- al menos , a una manifestación festiva de carácter religioso, cultural o tradicional reconocida como tal, con uso de artificios pirotécnicos.
- d) Responsable de grupo de consumidores reconocidos como expertos (RGCRE): la persona mayor de edad vinculada al menos a un grupo de consumidores reconocidos como expertos, con conocimientos generales y básicos sobre artificios pirotécnicos y sobre su uso en manifestaciones festivas referidas en este decreto, y que se encuentre acreditado al efecto por la Administración General del Estado, conforme a la Instrucción Técnica Complementaria 18, para la formación de ciudadanos sobre esta materia.
  - e) Participantes pasivos: las personas físicas que participan en el recorrido o zonas autorizadas sin utilizar artículos pirotécnicos.
  - f) Espectador: la persona física que asiste a la celebración de una manifestación festiva con la finalidad de contemplarla, permaneciendo en las zonas en las que no está previsto el alcance y efectos de los artículos de pirotécnica.
  - g) Entidad externa de formación (EEF): Asociación de empresarios, entidad cultural , GCRE, Ayuntamientos, Mancomunidades, peñas, asociaciones, federaciones, comisiones festivas, entidades y organizaciones equivalentes vinculadas a las festividades que , debidamente acreditada, imparte la formación a las personas integrantes de las entidades participantes en cada manifestación festiva.

### **Artículo 3.- Participación de menores**

1.- La participación de menores en las manifestaciones festivas incluidas dentro del ámbito de este decreto viene regulada en el artículo 121 y en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, el cual atribuye a las Comunidades Autónomas en materia de espectáculos públicos y fomento de la cultura la competencia de disminuir las edades mínimas para el uso de los artificios de pirotecnia.

2. La edad mínima vendrá determinada por la categoría del artículo pirotécnico que se utilice en dicha manifestación. Así, queda prohibido el uso de artículos pirotécnicos de la categoría F1 y F2 (baja o muy baja peligrosidad) a menores de 12 y 16 años respectivamente, y de las categorías F3, T1 y P1 (peligrosidad media o baja) a menores de 18 años. Los artículos pirotécnicos de tales categorías deberán ser manipulados y usados de acuerdo a su fin previsto y a lo dispuesto en las instrucciones de uso de cada uno de ellos.

2.-Con carácter previo a la celebración del festejo, el responsable del GCRE, deberá entregar al organizador del mismo, las acreditaciones referentes a la formación de los participantes en dicho festejo, incluidos los menores de edad.





3.- En todo caso, la participación de CRE menores de edad, queda supeditada al permiso de sus padres o tutores legales, que deberá constar de forma expresa y por escrito, en la solicitud de autorización de la manifestación festiva.

## CAPITULO II

### **Procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.**

#### **Artículo 4. Competencia**

1. El reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de una manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, a instancia del Ayuntamiento en cuyo término municipal se desarrolle la misma, que deberá realizarse con carácter previo a la autorización municipal para su desarrollo.

2. Reconocido el carácter religioso, cultural o tradicional de la manifestación festiva, el Ayuntamiento respectivo otorgará, si procede, la autorización municipal para su desarrollo.

#### **Artículo 5. Solicitud**

1.- La solicitud del Ayuntamiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de la manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos deberá dirigirse al órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Solicitud de autorización en el modelo que aparece como ANEXO I a la que debe acompañar certificación expedida por la secretaría del Ayuntamiento, acreditativa de haberse acordado por el órgano de gobierno municipal correspondiente la solicitud de reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de la festividad.

b) Memoria justificando los motivos en que se funda el carácter religioso, cultural o tradicional de la festividad local. En dicha memoria deberá describirse el origen de la fiesta, su evolución, tradiciones que incorpora, forma de desarrollo de la misma, fecha y lugar de celebración, así como relación del tipo de artificios pirotécnicos utilizados y una descripción de la forma de uso de los mismos.





e) Especificación de si en la manifestación festiva se permite la participación de menores de edad para el uso de artículos pirotécnicos, en cuyo caso deberá constar la edad mínima de participación.

2.- En el supuesto de que la manifestación festiva haya sido declarada de interés turístico de la Región de Murcia, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) La fecha de la resolución por la que se declara la manifestación festiva como de interés turístico de la Región de Murcia.

b) Memoria que contenga una breve descripción de la manifestación festiva, así como certificado que acredite la vigencia de dicha resolución.

c) Especificación de si en la manifestación festiva se permite la participación de menores de edad en el uso de artificios pirotécnicos, en cuyo caso deberá constar la edad mínima de participación.

3.- La solicitud se podrá presentar:

a) En cualquiera de las Oficinas de asistencia en materia de Registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) En el Registro Electrónico único a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la [url:www.carm.es](http://www.carm.es), según modelo normalizado.

c) En la sede electrónica del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado para las autorizaciones que sean competencia de dicha Administración a través de la Delegación del Gobierno en Murcia en la url: [https://sede.administracion.gob.es/PAG\\_Sede/LaSedePAG.html](https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/LaSedePAG.html).

4.- La comunicación a la Delegación del gobierno o autorización expresa en su caso, dependiendo de la cantidad de materia reglamentada que se vaya a utilizar, se deberá solicitar por vía electrónica por el Ayuntamiento que haya obtenido la autorización de manifestación festiva, en la url: <http://tramites.administracion.gob.es/comunidad/tramites/recurso/autorizacion-para-el-uso-de-articulos/160fa71a-4865-4a9c-b602-9130964d066b>

## Artículo 6. Resolución

1.- A la vista de la documentación presentada, la persona titular del organismo competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, notificará la correspondiente resolución en el plazo máximo de tres meses, a





contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud por parte del órgano competente para su tramitación.

2.- Para el reconocimiento de la manifestación festiva se tendrán en consideración la antigüedad de su celebración, la presencia de aspectos originales que la singularice respecto a otras festividades, participación de la población y su celebración con carácter periódico.

3.- La resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y deberá incluir al menos, los siguientes datos:

- a) Denominación de la festividad y fecha de celebración.
- b) Descripción de su contenido y artificios pirotécnicos a utilizar.
- c) Entidad organizadora.
- d) Municipio en el que se desarrolla.
- e) Posibilidad de participación de menores de edad, y en caso afirmativo, las edades permitidas en función de la categoría del artículo utilizado.

Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, aquélla se entenderá estimada de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- La declaración de manifestación festiva tendrá carácter indefinido. No obstante, la declaración perderá su vigencia, previa resolución del organismo competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de oficio o a instancia del ayuntamiento en cuyo término municipal se desarrolle la festividad, cuando la manifestación festiva desaparezca o se alteren los criterios del apartado 2 tenidos en cuenta para el reconocimiento, y así quede debidamente acreditado.

A tal fin, dicha resolución de revocación será dictada y notificada, previa audiencia al interesado, en el plazo máximo de tres meses desde el inicio del procedimiento de revocación. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado la resolución, se entenderá que el reconocimiento de la manifestación festiva habrá perdido su vigencia.

#### **Artículo 7. Catálogo de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos.**

El órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, elaborará un catálogo de manifestaciones festivas con uso de





artificios pirotécnicos que se celebren en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este catálogo será público y contendrá al menos la siguiente información sobre la manifestación festiva:

- a) Denominación
- b) Fecha y localidad en la que se celebra
- c) Breve descripción del desarrollo de la festividad.
- d) Fecha del reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional.
- e) Previsión de la participación de menores, en su caso.
- f) Tipo de artificios pirotécnicos utilizados.

### CAPITULO III

#### Formación de consumidores reconocidos como expertos

##### **Artículo 8.** *Grupo de consumidores reconocidos como expertos. (GCRE)*

1. De acuerdo con lo previsto en la Instrucción Técnica Complementaria número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería, las personas que deseen participar activamente en una manifestación festiva de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos, reconocida por la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, deberán pertenecer a un grupo de consumidores reconocidos como expertos (GCRE) debidamente constituido.
2. Podrán constituirse como tales el conjunto de consumidores reconocidos como expertos (CRE) pertenecientes a una misma asociación, peña, hermandad, agrupación local y demás entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, vinculadas a las manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.
3. Estos grupos de consumidores reconocidos como expertos deberán contar, en todo caso, y como mínimo, con un responsable debidamente acreditado por la Administración General del Estado, a través de la Delegación del gobierno.

##### **Artículo 9.** *Obligatoriedad de la formación.*

1. Para obtener la condición de consumidor reconocido como experto, será necesario haber realizado y superado el curso de formación previsto en los artículos siguientes.







Para poder recibir la formación mencionada en el párrafo anterior, será necesario pertenecer a alguna de las entidades citadas en el artículo 8,2.

2. La edad mínima para recibir la formación de consumidor reconocido como experto será de catorce años. Los menores de edad deberán contar con el consentimiento expreso de sus padres o tutores.

#### **Artículo 10.** *Organización de los cursos*

1.- La formación de los CRE consistirá en la realización y la superación de un curso de formación.

2.- La organización de los cursos de formación corresponderá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, directamente o a través de las asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, Mancomunidades, peñas, asociaciones, federaciones, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes vinculadas a las festividades con uso de artificios pirotécnicos.

3.- Los cursos de formación a los CRE se impartirán por personas que sean responsables del grupo de consumidores reconocidos como expertos. La condición de responsable de grupo se obtendrá mediante certificación acreditativa expedida por el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia. Dicha certificación mantendrá su vigencia en tanto las condiciones del festejo se conserven.

4.- Las entidades u organizaciones que impartan los cursos de formación deberán disponer de los medios adecuados para ello, pudiendo ser propios o ajenos, asegurándose oportunamente de los objetivos marcados. En todo caso se tendrá en cuenta el número de solicitantes a los efectos de la periodificación o la realización de los turnos. En este sentido el número de alumnos por cada sesión del curso deberá ser el adecuado para garantizar una formación correcta y comprensiva.

5.- El órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas podrá desarrollar funciones de control y supervisión sobre el temario, los exámenes planteados, la asistencia de los alumnos y sobre cualquier otra cuestión que considere necesaria para la correcta aplicación de la normativa vigente sobre la materia.

#### **Artículo 11.** *Contenido de los cursos de formación de consumidores reconocidos.*





1.- El contenido mínimo de los cursos de formación de los CRE de conformidad con el Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería será el siguiente:

- a) Información sobre los artículos pirotécnicos a emplear en las manifestaciones festivas; funcionamiento de los artificios que vayan a emplearse; correcta utilización, riesgos derivados de su utilización en dichas manifestaciones y medidas de prevención específicas.
- b) Conocimientos sobre el desarrollo de las manifestaciones festivas.
- c) Delimitación del área de la manifestación festiva y del área de seguridad en su caso y requisitos para el acceso.
- d) Medidas de seguridad y de emergencia. Protocolos de actuación en caso de accidente.
- e) Protocolos de recepción, utilización y devolución de artículos pirotécnicos; tratamiento de artículos fallidos.

**Artículo 12.** *Del convenio de colaboración para la organización de los cursos*

1.- Cuando la CARM organice o promueva la impartición de los cursos mediante la participación de asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, federaciones, asociaciones, peñas, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes que deseen encargarse de la organización de cursos de formación, se deberá suscribir un convenio de colaboración con este fin.

2.- Deberán dirigirse a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas a los efectos procedentes. Para ello deberá disponer, al menos, de un responsable de grupo.

3.- El convenio de colaboración hará referencia, principalmente, a la organización de la prueba evaluadora. En concreto, hará mención al ámbito territorial que abarque la materialización de dicha prueba, la fecha o fechas de su realización a lo largo del año y, en su caso, el posible coste económico.

**Artículo 13.** *Autorización, desarrollo y superación del curso.*

1.- Previamente a la iniciación del curso, se deberá indicar en la base de datos creada por la CARM, la entidad que organice el curso, la identidad del formador o formadores (nombre, apellidos y DNI), condición de responsable de grupo de CRE, fecha del curso, sede del municipio de realización y número de alumnos.





2.- La entidad u organización que pretenda impartir el curso de formación deberá solicitar al órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas la autorización de celebración del mismo. La solicitud se podrá presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3 del presente decreto, según modelo que aparece en el Anexo II.

3.- Junto a dicha solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Programa del curso
- b) Relación de profesor o profesores que vayan a impartir el curso, que tendrán la condición de responsable de grupo de consumidores reconocidos como expertos. Esta circunstancia deberá acreditarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.
- c) Número de alumnos.
- d) Medios materiales disponibles para el desarrollo del curso.
- e) Fecha y lugar de celebración.
- f) Descripción de la prueba evaluadora del curso.

4.- La autorización de la celebración del curso deberá tener al menos el siguiente contenido:

- a) Denominación del curso.
- b) Entidad y profesores que lo imparten.
- c) Programa del curso.
- d) Número de alumnos admitidos.
- e) Fecha y lugar de celebración.

5.- Durante el desarrollo del curso se deberá llevar a cabo un control de asistencia del alumnado inscrito. Para la superación del mismo será necesario que el participante haya asistido al menos al ochenta y cinco por ciento del tiempo lectivo previsto.

6.- Una vez realizada la prueba evaluadora y finalizado el curso, la entidad que haya impartido el curso deberá inscribir en la Base de Datos creada por la CARM la relación de participantes que hayan superado el mismo, así como la denominación del grupo de reconocidos como expertos (GRCE) en la que se integra cada uno de ellos, a efectos de la expedición de la certificación acreditativa prevista en el artículo 12. Esta relación deberá especificar si el participante es o no menor de edad, en cuyo caso se concretará la misma y se deberá aportar la autorización de los padres o tutores prevista en el artículo 9.2.

**Artículo 14.** *Expedición de la certificación acreditativa de consumidor reconocido como experto.*





1.- Una vez justificado el seguimiento y superación por parte de los participantes, y constado este hecho en la base de datos a la que se refiere este decreto, el órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas expedirá certificación acreditativa de la formación recibida como integrante de un determinado grupo de CRE, de conformidad con lo dispuesto en la regla cuatro de la Instrucción Técnica Complementaria 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería. La citada certificación tendrá carácter indefinido, salvo que se modifiquen las condiciones del festejo o se pierda la condición de integrante del Grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos ( GCRE), en cuyo caso perderá su vigencia.

Se excepciona el caso de los menores de 18 años, para los que automáticamente se extinguirá la acreditación al cumplir la persona interesada la mayoría de edad. En este caso, esa persona deberá realizar y superar un nuevo curso de formación para poder participar activamente en las manifestaciones festivas indicadas en el presente decreto.

2.- Dicha expedición podrá realizarse por medios telemáticos, por las entidades que, a través del convenio de colaboración, organicen el curso de formación y la prueba evaluadora, mediante la entrega de copia auténtica del documento electrónico emitido por la Dirección General competente. En todo caso, el modelo de certificado será puesto a disposición de las entidades organizadoras de la prueba a través de medios telemáticos.

3.-La obtención de la certificación acreditativa por parte de menores de edad en modo alguno habilita para el uso de artificios de pirotecnia no permitidos para su edad, de conformidad con el artículo 141 del Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería.

#### **Artículo 15. Revocación de la acreditación**

1.- La acreditación podrá ser revocada respecto de una o varias personas cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

-Utilización de artificios pirotécnicos no incluidos en la solicitud de autorización de la manifestación festiva o prohibidos expresamente por el organizador.

-Actuaciones temerarias con producción voluntaria y anormal del incremento del riesgo tradicional al resto de participantes de la manifestación festiva.

-No hacer caso de las indicaciones del responsable del grupo cuando dicha omisión pueda ocasionar riesgos a los participantes.

-Cualquier otra acción que suponga vulneración de la normalidad vigente en esta materia.





2.- El procedimiento de revocación se realizará de oficio por el órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas bien por propia iniciativa o en virtud de denuncia, informe o petición razonada de otras administraciones, personas o responsables de los grupos de expertos.

La revocación de la acreditación impedirá participar en todas las manifestaciones festivas indicadas en la presente norma durante, al menos, el plazo de un año. Sin perjuicio de ello, para poder volver a participar, el interesado tendrá que efectuar y superar un nuevo curso de formación transcurrido dicho plazo.

### **Artículo 16. Cancelación de la inscripción de un grupo CRE**

1.- Se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro creado al efecto según dispone el presente decreto cuando concurran las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo anterior y éstas sean atribuibles a un grupo CRE. La cancelación implicará el cese de la actividad de dicho grupo y la imposibilidad de participación de éste en las manifestaciones festivas indicadas en el artículo 1.

En este sentido será necesaria una nueva inscripción como grupo CRE para la reanudación de la actividad como tal. No podrá instarse esta nueva inscripción hasta el transcurso de un año desde que la cancelación sea firme.

2.- Asimismo, la cancelación implicará, automáticamente, la revocación de la acreditación de los CRE del referido grupo con los efectos indicados en el artículo anterior.

Esta revocación impedirá la participación de los CRE afectados en cualquier caso y por el tiempo señalado aunque estén inscritos en otro grupo diferente a aquél cuya inscripción haya sido cancelada.

## **CAPITULO IV**

### **Régimen Sancionador**

#### **Artículo 17. Régimen Sancionador.**

El régimen sancionador aplicable por el presente Reglamento será el previsto en el Título X del Reglamento aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, de artículos pirotécnicos y cartuchería.

Disposición Transitoria Única.

En tanto en cuanto entre en vigor la presente norma, todos los expedientes iniciados antes de la fecha de su entrada en vigor relativos a la autorización de manifestaciones festivas en la que intervengan artículos pirotécnicos y el





régimen relativo a la formación de los consumidores reconocidos como expertos seguirán rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición final primera. *Título habilitante.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes. Marcos Ortuño Soto

### ANEXO I - SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE MANIFESTACIÓN FESTIVA DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

<b>1</b>	<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>	
Ayuntamiento:		C.I.F.:

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO 17/05/2021 10:15:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-26534819-b6e8-53c4-102f-00505696280





2 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	
Nombre y apellidos:	N.I.F.
Dirección postal:	
Teléfono	Correo electrónico

### DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- 1.- Fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se solicita el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos.
- 2.- Memoria motivada en la que queden plasmados los motivos en que se funda el carácter religioso, cultural o tradicional de la festividad local.
- 3.- Participación o no de menores de edad.
- 4.- En el supuesto de que la manifestación festiva haya sido declarada de interés turístico de la Región de Murcia, se deberá aportar:
  - 4.1- Fecha de la Resolución de declaración de Interés Turístico.
  - 4.2- Memoria.
  - 4.3- Participación de los menores de edad.





## ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD DE FORMACIÓN DE CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS

1 DATOS DE LA ENTIDAD EXTERNA DE FORMACIÓN		
Tipo Entidad	Denominación	C.I.F.
Dirección postal:		
Teléfono	Correo electrónico	

2 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	
Nombre y apellidos:	N.I.F.
Dirección postal:	
Teléfono	Correo electrónico

Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

La notificación se realizará mediante un aviso al correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga o no autorice la consulta.

- Copia del documento que acredite la representación.

**ME OPONGO** a la consulta del documento que acredite la representación.

**NO AUTORIZO** a la consulta del documento que acredite la representación.







## INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

<b>Responsable</b>	Dirección General de Administración Local. Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
<b>Finalidad</b>	Tramitación de expedientes en materia de espectáculos públicos
<b>Destinatarios</b>	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
<b>Derechos</b>	Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad en relación a sus datos, dirigiéndose al responsable. Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE DATOS de la web <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a> .
<b>Procedencia</b>	Los datos que se recogen proceden del interesado y de la Plataforma de Interoperabilidad.
<b>Información adicional</b>	Disponible en la url: <a href="http://www.sede.gob.es">www.sede.gob.es</a>

17/05/2021 10:15:54

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-26534819-b6e8-53c4-102f-00505696280





**ANEXO III - SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE CONSUMIDOR  
RECONOCIDO COMO EXPERTO**

1	DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos:		
NIF:		Teléfono:
e-mail:		
Dirección postal:		
Localidad:		Código postal:

**DECLARA**

En virtud de lo dispuesto en el Capítulo II, artículos 8 a 16 del decreto .../2021, de ...de.....por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos:

- 1.- Haber participado y superado como consumidor reconocido como experto en el curso denominado
- 2.- Curso impartido por: (Indicar la Entidad organizadora del curso)
- 3.- Autorizado por Resolución de fecha:
- 4.-Que figura como participante en la Base de datos del mismo curso impartido por
- 5.- Que figura como integrante de un Grupo Reconocido como Experto (GCRE)
- 6.- En caso de ser menor de edad indicar la misma:





## Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Turismo  
y Deportes.

23

### SOLICITA

Se le expida certificación acreditativa de consumidor reconocido como experto (CRE) por haber superado la formación exigible en el artículo 11 del decreto ..../2021 de ....de y por tanto pasa a ser integrante del Grupo de consumidores Reconocidos como expertos (GCRE) para el uso de artificios pirotécnicos de :

- Menos de 50 kgs de materia reglamentada.
- Más de 50 kgs de materia reglamentada.

17/05/2021 10:15:54

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-26534819-b6e8-53c4-102f-00505696280



### ANEXO IV - DECLARACIÓN RESPONSABLE

El firmante **DECLARA** responsablemente:

- Que los datos consignados que se han hecho constar en esta declaración son ciertos.
- Que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto...../2021, por el que se regula la Autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de Murcia con uso de artificios pirotécnicos.
- Que la impartición de los cursos de formación se realiza por personal cualificado según el artículo.....del citado Decreto.
- Que cuenta con los medios materiales mínimos que garantizan esa formación y que se relacionan en el artículo.....del citado decreto.
- Que pondrá a disposición de la Administración la documentación que así lo acredite cuando le sea requerida.

En ....., a ..... de ..... de 202.....

(firma)

Fdo. D/Dña. ....

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información incluida en esta declaración responsable, o de la documentación que en su caso sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de llevar a efecto el ejercicio de la actividad, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

LORCA SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO 17/05/2021 10:15:54  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-265348f9-b6e8-53c4-102f-00505696280





## COMUNICACIÓN INTERIOR

11

Murcia

**DE: SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES - SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES**

**A: CONSEJERIA PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES - DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS**

**ASUNTO: 20DN017MVG PROPUESTA DE DECRETO AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.**

Adjunto se remite expediente relativo al asunto arriba descrito, a efectos de la emisión de dictamen preceptivo, conforme a lo establecido en el artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EL SECRETARIO GENERAL. Juan Antonio Lórca Sánchez.

17/05/2021 19:54:18

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3747e7a0-b739-1a29-acc-005056934e7





**ASUNTO:** Consulta sobre Proyecto de Decreto

**DESTINATARIO:**  
Federación de Municipios de la Región de Murcia  
Plaza Mayor, s/n  
30005 Murcia

Mediante la presente se remite el texto normativo del Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, así como sus anexos, para que emitan informe y hagan las observaciones oportunas en relación a la tramitación del mismo, en el plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Murcia, (fecha y firma electrónicamente al margen)

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Fdo.: Francisco Abril Ruiz

14/04/2021 09:48:57

ABRIL RUIZ, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e3155a10-9cf5-442d-51f2-00505696280





**ASUNTO:** Consulta sobre Proyecto de Decreto

**DESTINATARIO:**  
Delegación del Gobierno en Murcia  
Paseo Teniente Flomesta, 1  
30001 Murcia

Mediante la presente se remite el texto normativo del Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, así como sus anexos, para que emitan informe y hagan las observaciones oportunas en relación a la tramitación del mismo, en el plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Murcia, (fecha y firma electrónicamente al margen)

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Fdo.: Francisco Abril Ruiz

14/04/2021 09:48:53

ABRIL RUIZ, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e 0406e4-9c5-2953-13cc-0050569b34e7





O F I C I O

S/REF.  
N/REF. AUT. ADVAS: V-39/2021  
FECHA 29 de abril de 2021  
ASUNTO Informe Proyecto de Decreto.

CARM- Dirección General de  
Administración Local- Espectáculos  
Públicos  
Isaac Albéniz 4 Entlo.  
MURCIA

En relación con su petición de informe al texto normativo del **“Proyecto de Decreto de Autorización de Manifestaciones Festivas religiosas, culturales y tradicionales que se realicen en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos”** que se está tramitando, como desarrollo de la ITC nº 18 del RD 989/2015 que aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, al amparo del artículo 149.1 26ª de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos, se ha remitido el citado texto a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil y al Área Funcional de Industria y Energía de esta Delegación del Gobierno por ser los competentes en la materia, así como a la Abogacía del Estado en Murcia; en base a los informes emitidos, se participa lo siguiente:

En cuanto al tema competencial, la Abogacía del Estado en Murcia ha concluido que *“...el Proyecto de Decreto del asunto respeta la competencia exclusiva del Estado prevista en el art. 149.1.26ª de la CE y es conforme con el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, y la Instrucción complementaria 18ª”*.

La Intervención Central de Armas de la Guardia Civil, ha realizado las consideraciones que se exponen a continuación:

“El Proyecto obvia en la redacción del *“CAPITULO III. Formación de consumidores reconocidos como expertos. Artículo 11. Contenido de los cursos de formación de consumidores reconocidos”*, varios puntos de la Instrucción técnica complementaria 18 apartado 4.1 del Real Decreto 989/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, relativo a la formación mínima para los consumidores reconocidos como expertos.

CORREO ELECTRONICO

autorizaciones.murcia@correo.gob.es

Paseo del Tte. Flomesta s/n  
30001 MURCIA  
TEL.: 968.989073  
FAX.: 968.989395





Dado que el citado Real Decreto obliga al cumplimiento de dichas pautas consideradas como mínimas dentro del programa formativo para los citados Consumidores, la redacción del artículo 11 del Proyecto al menos debe contener las materias que constan a continuación:

#### INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA 18.

4.1 El programa formativo mínimo para los Consumidores Reconocidos como Expertos será el siguiente:

- a) Información sobre los artículos pirotécnicos a emplear en la manifestación festiva.
  - Funcionamiento de los artificios que vayan a emplearse.
  - Correcta utilización.
  - Riesgos derivados de su utilización.
  - Medidas de prevención específicas.
- b) Conocimientos sobre el desarrollo de la manifestación festiva.
  - Delimitación del área de la manifestación festiva.
  - Delimitación del área de seguridad, en su caso.
  - Requisitos para el acceso a la manifestación festiva.
  - Medidas de seguridad y emergencia.
  - Medidas de seguridad establecidas para el desarrollo de la manifestación festiva.
  - Procedimientos de actuación en caso de accidente.
- d) Procedimientos de recepción y devolución de los artículos pirotécnicos.
- e) Tratamiento de artículos fallidos”.

La Subdirección General de Minas del Mº de Industria, Comercio y Turismo a través del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia nos comunica que no tienen nada más que aportar.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO  
P.D. (R.16.02.10 BORM.22.02.2010)  
EL SECRETARIO GENERAL

Francisco Javier Jiménez Jiménez





**ASUNTO:** Consulta sobre Proyecto de Decreto

**DESTINATARIO:**  
Delegación del Gobierno en Murcia  
Paseo Teniente Flomesta, 1  
30001 Murcia

Con fecha 14 de abril de 2021 se remite el texto normativo del Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, así como sus anexos, para que emitan informe y hagan las observaciones oportunas.

Con fecha 6 de mayo de 2021, se remite informe por la Delegación del Gobierno, en el que manifiesta que “El proyecto obvia en la redacción del Capítulo III. Formación de consumidores reconocidos como expertos. Artículo 11. Contenido de los cursos de formación de consumidores reconocidos” varios puntos de la Instrucción Técnica Complementaria 18 apartado 4.1 del Real Decreto 989/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, relativo a la formación mínima para los consumidores reconocidos como expertos.

En cuanto, a la citada alegación debe indicarse que el proyecto remitido si incorporaba todo el contenido de la ITC nº 18, relativo a la formación mínima para los consumidores reconocidos como expertos.

Murcia, (fecha y firma electrónicamente al margen)

**LA JEFA DE SECCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y  
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Irene Torralba Barba





## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS - DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

A: CONSEJERIA PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES - SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

ASUNTO: Devolución solicitud de Informe nº 59/2021

En relación a su solicitud de informe preceptivo sobre “*Propuesta de Decreto de autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos*”, realizada mediante comunicación interior nº 152422 de fecha 17/05/2021, por la presente **se devuelve la misma**, conforme al art. 21 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, a fin de ser completada con todos los documentos integrantes del expediente y, en especial, a los que se alude tanto en el informe de la Secretaría General como en el preámbulo del proyecto de Decreto relativos a los informes emitidos por las distintas Consejerías, el emitido por la Delegación del Gobierno, el de la Federación de Municipios y el del Consejo de Cooperación Local.

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS  
(Documento firmado electrónicamente)

Joaquín Rocamora Manteca

27/05/2021 18:26:56

ROCAMORA.MANTECA, JOAQUIN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-50a09346-bf08-b78e-4d92-005056946280





## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION LOCAL - SECCION  
AUT.ESPECTACULOS.PCOS Y PROCED.SANCIONAD**

**A: CONSEJERIA PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES - SECRETARIA GENERAL  
PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES - SERVICIO JURIDICO  
PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES**

**ASUNTO: INFORME SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA  
AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO,  
CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.**

Se adjunta informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, y demás documentación, para su conocimiento y efectos oportunos.

**LA JEFA DE SECCIÓN: IRENE TORRALBA BARBA**





## **INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.**

Según la tramitación sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Con fecha 3 de noviembre de 2020, se emite certificado del Consejo Regional de Cooperación Local por el que se informa favorablemente al Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos.

Con fecha 14 de abril de 2021, se solicita informe a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y a la Delegación del Gobierno en Murcia sobre la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos.

Con fecha 3 de mayo de 2021, se recibe el informe emitido por la Delegación del Gobierno en Murcia sobre la tramitación del citado Proyecto de Decreto.

Con respecto a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, no se ha recibido ningún tipo de observación.

Visto los informes emitidos, y al no ser considerado el informe solicitado a la Federación de Municipios de la Región de Murcia de carácter vinculante, se continua con la tramitación correspondiente.

(Fecha y firma, electrónicamente al margen)

**LA JEFA DE SECCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y  
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Irene Torralba Barba**





**Expt/** 20DN00N017  
**SG/AS/MRM**

**Órgano impulsor:** Dirección General de Administración Local

**Título de la Norma:** Decreto por el que se regula el Procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de las manifestaciones festivas que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, así como la impartición de la formación mínima de los consumidores reconocidos como expertos

**Trámite:** Informe Complementario Secretaría General de Presidencia, Turismo y Deportes

En relación con el asunto de referencia, y solicitado el preceptivo informe a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2004, de 22 de octubre de Asistencia Jurídica de la Región de Murcia, el expediente es devuelto a esta Secretaría General con fecha 27 de mayo de 2021 *“a fin de ser completada con todos los documentos integrantes del expediente y, en especial, a los que se alude tanto en el informe de la Secretaria General como en el preámbulo del proyecto de Decreto relativos a los informes emitidos por las distintas Consejerías, el emitido por la Delegación del Gobierno, el de la Federación de Municipios y el del Consejo de Cooperación Local”*.

Procede que, previamente a su nueva remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos, se informe sobre los trámites seguidos y las modificaciones incorporadas en el texto tras el trámite de audiencia a las distintas Consejerías, así como la subsanación de las deficiencias observadas y remisión de los informes indicados.

Efectivamente, se comprueba que pese a la indicación de su existencia por el informe del servicio jurídico y venir citados en el Preámbulo del Proyecto de Decreto, los informes de la Delegación del Gobierno, Federación de





Municipios y Consejo de Cooperación Local no fueron debidamente remitidos.

Con fecha 2 de junio de 2021 se remiten a esta Secretaría General junto con el informe de la Jefa de Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador en el que se indica expresamente:

*“Con fecha 3 de noviembre de 2020, se emite certificado del Consejo Regional de Cooperación Local por el que se informa favorablemente al Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos.*

*Con fecha 14 de abril de 2021, se solicita informe a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y a la Delegación del Gobierno en Murcia sobre la tramitación dl Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos.*

*Con fecha 3 de mayo de 2021, se recibe el informe por la Delegación del Gobierno sobre la tramitación del citado Proyecto de Decreto.*

*Con respecto a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, no se ha recibido ningún tipo de observación.*

*Vistos los informes emitidos, y al no ser considerado el informe solicitado a la Federación de Municipio de la Región de Murcia de carácter vinculante, se continua con la tramitación correspondiente”.*





En cuanto al contenido del informe de la Delegación del Gobierno de fecha 29 de abril de 2021 este afirma lo siguiente:

*“EL proyecto obvia en la redacción del “CAPITULO III. Formación de los consumidores reconocidos como expertos. Artículo 11. Contenido de los cursos de los consumidores reconocido”, varios puntos de la Instrucción técnica complementaria 18 apartado 4.1 del Real Decreto 989/201, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, relativo a la formación mínima de los consumidores reconocidos como expertos.....”*

No obstante, consultada la Dirección General de Administración Local, que es la que impulsa el presente Proyecto de Decreto la Jefa de Sección aclara en fecha 11 de mayo que *“el Proyecto remitido si incorporaba todo el contenido de la ITC Nº 18, relativa a la formación mínima de los consumidores reconocidos como expertos”*.

Por otro lado, con carácter previo a su remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos se ha revisado la tramitación del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, sobre todo, del informe realizado por la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social con fecha 23 de junio de 2021, se ha procedido a modificar el texto del Decreto teniendo en cuenta alguna de las consideraciones propuestas que contribuyen a la mejora y aclaración del mismo y que no se habían incorporado previamente.

En primer lugar, se ha modificado el título del Proyecto, incorporando en el mismo la formación, con lo que de esta manera se hace referencia a toda la regulación ya que el texto dedica un Capítulo completo a la formación de los consumidores reconocidos como expertos (el Capítulo III).







Se modifica el Preámbulo de la norma ayudando con ello a mejorar la redacción y a clarificar el alcance de la regulación del mismo, que concreta, además de la competencia autonómica para el reconocimiento de una manifestación festiva como de carácter religioso, cultural o tradicional, la posibilidad de la participación de menores de edad en los términos recogidos en el mismo tal como prevé el artículo 141 y la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, el cual atribuye a las Comunidades Autónomas en materia de espectáculos públicos y fomento de la cultura la competencia de disminuir las edades mínimas para el uso de los artificios de pirotecnia.

Como se puede ver, el proyecto de Decreto no hace uso de esta posibilidad, ajustándose en este caso a la edad prevista en la normativa estatal para los menores de edad.

En el artículo 3, se modifica la referencia al artículo 121 que hace referencia a las edades mínimas de comercialización, por el artículo 141 del Real Decreto 989 /2015 de 20 de octubre que está referido a las edades mínimas para el uso de artículos pirotécnicos. Asimismo, se suprime este párrafo del articulado y se incorpora en el Preámbulo.

En el artículo cuatro, se puntualiza que el procedimiento podrá iniciarse tanto a instancia de los Ayuntamientos en cuyo término se vaya a desarrollar el acontecimiento o a instancia de la propia Consejería competente en materia de espectáculos públicos.

En cuanto al artículo 5, se suprime el apartado c del punto tercero del mismo y el punto cuarto ya que hace referencia a procedimiento estatal y n al que pretende regular la presente disposición.





En el artículo seis, se elimina la contradicción existente en el plazo máximo para resolver y el plazo para entender que existe silencio administrativo, pasando a ser ambos de tres meses.

Finalmente, cabe decir que el proyecto de Decreto se ajusta a las directrices de técnica normativa aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005 de la Subsecretaria del Ministerio de la Presidencia.

Una vez completado el expediente y modificado el texto del Proyecto de Decreto procede su envío a la Dirección de los Servicios Jurídicos para continuar su tramitación con carácter previo a recabar el Dictamen preceptivo del Consejo Jurídico.

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en Derecho.

(Documento con fecha y firma electrónica al margen)

**VºBº**  
**LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO**

Esther García Losilla

**LA TÉCNICO CONSULTOR**

María Robles Mateo





**Expt/ 20DN00N017**

**Órgano impulsor:** Dirección General de Administración Local

**Título de la Norma:** DECRETO XX/XXXX, de LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL DE LAS MANIFESTACIONES FESTIVAS QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN MINIMA DE LOS CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS.

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

(MAIN-A)

**PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS**

### 1.- FICHA RESUMEN.

En la presente Memoria de Análisis de Impacto normativo se analiza la globalidad del proyecto de Decreto y se indican las modificaciones que se han introducido en el borrador del mismo tras la devolución del expediente por la Dirección de los Servicios Jurídicos a efectos de cumplimentar las deficiencias advertidas.

De acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo y de conformidad con la Guía metodológica para la elaboración de la misma, el Análisis de Impacto Normativo es un proceso continuo. No es, por tanto, un trámite que deba cumplirse una vez se haya terminado de redactar una nueva propuesta normativa, ni tampoco es un trámite que se agote con la elaboración de la Memoria. Con el Análisis de Impacto Normativo, por tanto, se estructura la información necesaria para la valoración y toma de decisiones, y se ofrecen argumentos a favor de una propuesta normativa como opción más adecuada para afrontar una situación.

Por tanto, tras la toma en consideración de los informes elaborados por las Consejerías durante el trámite de Audiencia, fundamentalmente, el Informe de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, se ha procedido a la modificación del borrador de Decreto que se envió a la Dirección de los Servicios Jurídicos con fecha 17 de mayo de 2021 y que fue devuelto por esta a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes tras advertir que no se habían adjuntado en su





remisión los informes correspondientes al trámite de audiencia a las distintas Consejerías, a la Delegación del Gobierno, a la Federación de Municipios y al Consejo de Cooperación Local, pese a estar citados en el Informe del Servicio Jurídico y en el Preámbulo del Borrador de Decreto.

Tras la subsanación de dichas deficiencias, se adjuntan dichos informes así como dos informes más elaborados por la Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador, uno emitido el 11 de mayo de 2021, en el que se aclara que el borrador de Decreto elaborado en su día sí contemplaba la información mínima de los consumidores reconocidos como expertos, regulada en la Instrucción Técnica Complementaria Nº 18, en contra de lo que dice el Informe emitido por la Delegación del Gobierno y, un segundo informe de fecha 2 de junio de 2021, en el que se explica la fecha de emisión de os informes emitidos por la Delegación del Gobierno y por el Consejo de Cooperación Local y se considera que puede proseguirse al trámite al no haberse realizado alegaciones por la Federación de Municipios al entender que este trámite no es preceptivo.

<b>ÓRGANO IMPULSOR</b>	Dirección General de Administración Local
<b>CONSEJERÍA PROPONENTE</b>	Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes
<b>TÍTULO DE LA NORMA</b>	Decreto XX/XXXX, de <b>LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL DE LAS MANIFESTACIONES FESTIVAS QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN MINIMA DE LOS CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS.</b>
<b>TIPO DE MEMORIA</b>	Abreviada
<b>FECHA</b>	29/12/2021
<b>OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA</b>	
<b>SITUACIÓN QUE SE REGULA</b>	A) Regular en el ámbito de la CARM el procedimiento para el reconocimiento de las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural y tradicional que se celebren en el ámbito territorial de la

TORRALBA BARBA, IRENE 30/12/2021 12:05:28 ABRIE, RUIZ, FRANCISCO 30/12/2021 12:45:32  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-07770d30-6966-41bf-0902-005056946280





30/12/2021 12:45:32

30/12/2021 12:05:28 ABRIEL RUIZ, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-02770d30-6966-41bf-0902-005056916280

	<p>misma, en las que se utilicen artículos pirotécnicos por parte de un grupo de consumidores reconocidos como expertos (GCRE) a efectos de lo establecido en la Instrucción Técnica N 18 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.</p> <p>B) Se regula la formación mínima de los consumidores reconocidos como expertos.</p> <p>C) SE regula la posibilidad de participación de menores en dichos acontecimientos.</p>
<p><b>FINALIDAD DEL PROYECTO</b></p>	<p>- Regular la competencia autonómica para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural y tradicional a efectos de desarrollar la normativa estatal en cumplimiento del Decreto 989/2015, de 30 de octubre, regulando los extremos necesarios a efectos de la realización de dichos acontecimientos en los que se utilicen artículos pirotécnicos de forma que los mismos se desarrollen en condiciones de seguridad tendentes a evitar daños personales o materiales.</p>
<p><b>NOVEDADES INTRODUCIDAS EN EL ÚLTIMO BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO Y DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN</b></p>	<p>1.- Se ha modificado el título del Proyecto, incorporando en el mismo la formación, con lo que de esta manera se hace referencia a toda la regulación ya que el texto dedica un Capítulo completo a la formación de los consumidores reconocidos como expertos (el Capítulo III).</p> <p>2.- Se modifica el Preámbulo de la norma ayudando con ello a mejorar la redacción y a clarificar el alcance de la regulación del mismo, que concreta, además de la competencia autonómica para el reconocimiento de una manifestación festiva como de carácter religioso, cultural o tradicional, la posibilidad de la participación de menores de edad en los términos recogidos en el mismo tal como prevé el artículo 141 y la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, el cual atribuye a las Comunidades Autónomas en materia de espectáculos públicos y fomento de la cultura la competencia de disminuir las edades mínimas para el uso de los artificios de pirotecnia.</p> <p>3.- Se modifican diversos artículos con el fin de mejorar la redacción y eliminar contradicciones.</p>





	<p>4.- Se acompañan al borrador del Proyecto los informes recabados en el trámite de audiencia a efectos de subsanar las deficiencias advertidas por la Dirección de los Servicios Jurídicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Aportaciones de las Consejerías.</li> <li>-Informe emitido por la Delegación del Gobierno.</li> <li>-Trámite de audiencia a la Federación de Municipios.</li> <li>-Certificado del Consejo de Cooperación Local.</li> </ul>
<b>MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>TIPO DE NORMA</b>	Decreto
<b>COMPETENCIA DE LA CARM</b>	<p>Artículo 32. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.</p> <p>Artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, tras su modificación por el Decreto nº 47/2021, de 9 abril, atribuye a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de “espectáculos públicos”.</li> <li>-Decreto 43/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, atribuye a la Dirección General de Administración Local la competencia en materia de espectáculos públicos.</li> </ul>
<b>ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Preámbulo.</li> <li>-4 Capítulos.</li> <li>-17 Artículos.</li> <li>-1 Disposición Transitoria.</li> <li>-2 Disposiciones Finales.</li> </ul>
<b>NORMAS CUYA VIGENCIA RESULTE AFECTADA</b>	No existen regulación autonómica n la materia.
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	





<b>CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>	Las medidas propuestas tienen un efecto neutro en la reducción de las cargas administrativas.
<b>IMPACTO PRESUPUESTARIO</b>	No existe repercusión presupuestaria
<b>IMPACTO ECONÓMICO</b>	No se estima
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</b>	Nulo
<b>IMPACTO SOBRE LA FAMILIA Y LA ADOLESCENCIA</b>	Nulo
<b>IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO</b>	Nulo

## 2.-JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

Se ha optado por la elaboración de una *Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada*, dado que el impacto del proyecto de decreto objeto de la misma se circunscribe a un ámbito muy específico, cual es el de las manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que se utilicen artículos pirotécnicos y cartuchería, organizadas por colectividades, personas jurídicas, Ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, por tanto se ciñe a un ámbito muy concreto y no a otro de mayor calado, tal y como exige el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la antedicha Memoria.

Estando enmarcada la presente regulación dentro de un marco jurídico mucho más amplio, como es el del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre por el que se regula el reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería, donde se incorpora la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la normativa que se regula en el presente Decreto, se ciñe al desarrollo de la Instrucción Técnica 18 referente a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales que se organicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia” y que en las que además se utilicen artificios pirotécnicos o de cartuchería exceptuados del ámbito de aplicación de la Directiva 2013/29/UE,





de 12 de junio, por razones constructivas o funcionales, como los de marcado CE y que estén catalogados”

Con esta regulación, no sólo se regula una competencia que se atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desde el 2015 y que estaba sin desarrollar, sino que se regula la formación de los denominados “consumidores reconocidos como expertos” (CRE) que puedan participar en la organización de tales eventos como usuarios de estos artificios pirotécnicos en condiciones tales que se realicen bajo de condiciones de seguridad tendentes a evitar daños personales o materiales.

### 3.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

La Administración Regional es consciente de los cambios que ha sufrido en los últimos años la normativa referente a las manifestaciones festivas de los municipios en los que se utilicen artículos pirotécnicos, desde la publicación del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, que supone la trasposición de la Directiva 2013/23/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo , en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, por la que se modifica la Directiva 2007/23/CE , de 23 de mayo de 2007.

Dicha norma supuso la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2014/58/UE, que establece un sistema de trazabilidad para el uso, la comercialización y almacenamiento de los artículos pirotécnicos y cartuchería, con el fin de regular su comercio y su uso para la prevención de accidentes. Pero además dicha norma ha tenido especial cuidado para que las nuevas exigencias reglamentarias no obstaculizasen determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente vinculadas a la cultura del fuego, buscando la seguridad de los participantes y usuarios de dichos artefactos.

Es por ello, que entre las veintiocho Instrucciones Técnicas complementarias que se recogen en el Real Decreto 989/2015, de alto contenido técnico, la Instrucción Técnica Complementaria 18 se refiere específicamente al uso de artículos pirotécnicos en las festividades religiosas, culturales y tradicionales, debiendo la Comunidad Autónoma competente regular mediante desarrollo reglamentario los aspectos a que deben ajustarse dichas manifestaciones festivas.

Igualmente, se contempla en la presente norma una regulación detallada de la formación que deben recibir quienes usen dichos artefactos en las manifestaciones festivas que se desarrollen en nuestra Comunidad Autónoma, denominados “ Consumidores reconocidos como expertos” (CRE) siguiendo las instrucciones recogidas en el Real Decreto 989/2015, y asignando la competencia de los organismos que deberán acreditar dicha formación, la forma de realizarla, su contenido , así como las entidades autorizadas que deben impartirla. Todo ello en aras de la seguridad en su uso y buscando la ausencia de accidentes en nuestras festividades provocados por el manejo de dichos artefactos.

Dado que ya han pasado cinco años desde la publicación del Real Decreto 989/2015, y a petición de los propios Ayuntamientos de nuestra Región, donde la cultura del fuego está ligada a sus manifestaciones tradicionales, se considera oportuna dicha adaptación normativa con el

30/12/2021 12:45:33

30/12/2021 12:05:28 | ABRIL RUIZ, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-07770d30-6966-41bf-0902-005056946280







fin de garantizar una mayor seguridad en el tratamiento de dichos artefactos en nuestras fiestas populares y tradicionales.

Así mismo, regular estas manifestaciones festivas supone la oportunidad de crear un catálogo de esas manifestaciones en toda la Comunidad Autónoma, con la participación de todos los Ayuntamientos, clarificando los datos que obran en poder de la Dirección General de Administración Local y mantener con ello una actualización permanente en una nueva Base de datos.

Igualmente, la entrada en vigor en su totalidad de las Leyes 39 y 40/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público respectivamente, a 2 de octubre de este año, supone la no sólo una modernización del procedimiento administrativo que se regula en la presente norma y que ya es enteramente electrónico de conformidad con el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino la plena obligatoriedad de herramientas electrónicas como el Archivo electrónico o los Registros Electrónicos de Apoderamientos, cuya puesta en marcha se había pospuesto hasta Octubre de este año, supondrá aún mayor agilidad en la tramitación de dichas autorizaciones.

Se incorpora igualmente la figura de las “declaraciones responsables” del artículo 69 de la Ley 39/2015, como medio para agilizar la acreditación de la realización de los cursos de formación de los consumidores reconocidos como expertos y necesidad de que las personas jurídicas se comuniquen de forma obligada por medios electrónicos, entre otros.

#### 4.- MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

##### **-Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.**

El artículo 10.24 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, que supone en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y lugares públicos.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 146.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

El citado Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente





deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Así, el artículo 2 del mencionado Reglamento atribuye al Estado la intervención administrativa de todas las actividades reglamentadas, sin perjuicio de las **competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas y Locales en el mismo** y sin perjuicio de que las Administraciones de las Comunidades Autónomas y Locales desarrollen, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias que puedan derivar a consecuencia de las disposiciones de este Reglamento.

El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas Instrucciones Técnicas Complementarias (ITCs).

En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 hace referencia a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales” cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de consumidores reconocidos como expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.

Se trata de eventos en los que el tipo y la forma de utilización de los artículos pirotécnicos requieren medidas específicas de organización y seguridad, así como la certificación acreditativa como consumidores reconocidos como expertos de los consumidores participantes en el mismo.

El nuevo Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, recoge con especial cuidado que las nuevas exigencias reglamentarias no entorpezcan ni obstaculicen determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente extendidas y arraigadas en esta Comunidad Autónoma, al igual que se hizo en su día con el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.

### Base jurídica y rango del proyecto normativo

La base jurídica del Decreto como se ha expuesto en el punto anterior procede de la necesidad de desarrollar las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, en su Instrucción Técnica Complementaria 18, en relación con esas autorizaciones de manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales en los que se utilicen artículos pirotécnicos.

Y tal como se ha expuesto, dicho Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos. Por tanto, el desarrollo normativo de esta legislación básica, en lo que respecta a las competencias propias de la Comunidad Autónoma, ha de adoptar la forma jurídica de desarrollo reglamentario, o sea, disposición de carácter general.





Igualmente se ha tenido en cuenta la Disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que modifica la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en cuanto a la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria.

Es una regulación ex novo, por lo que no afecta a disposiciones anteriores. Sólo a los procedimientos que se llevaban a cabo en aplicación del Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, que ha sido derogado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, respecto de las autorizaciones a los consumidores reconocidos como expertos para el uso de artículos pirotécnicos.

### **Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento en la Guía de Procedimientos y Servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Actualmente no hay ningún procedimiento dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios que recoja los nuevos procedimientos, mediante los siguientes modelos que aparecen como Anexos en el Proyecto de Decreto , con el fin de solicitarlos de forma electrónica :

- 1.- “Solicitud para el reconocimiento de manifestación festiva de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos”
- 2.- “Solicitud de certificación de acreditativa de consumidor reconocido como experto”
- 3.- “Declaración responsable para la acreditación como Entidad de formación de consumidores reconocidos como expertos “

### **5.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LA NORMA**

El presente Proyecto de Decreto consta de Preámbulo, 17 artículos, distribuidos en IV Capítulos, una Disposición transitoria y dos Disposiciones Finales. Igualmente cuenta con tres Anexos.

El Capítulo I, relativo a Disposiciones Generales, determina el objeto y ámbito de aplicación, concretando los dos ámbitos de regulación. Por un lado la autorización de las manifestaciones festivas y por otro la formación de los consumidores reconocidos como expertos. Las definiciones necesarias para encuadrar a los operadores jurídicos en las actividades propias del decreto. Y por último de la participación de los menores.

Capítulo II. Procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos. En este capítulo se determina la competencia, modelo de solicitud de la manifestación festiva. Resolución y la creación de un catálogo para la creación de una base de datos que permita la actualización constante y el control de las variaciones por parte de la Administración concedente.

Capítulo III. Formación de consumidores reconocidos como expertos. Este capítulo se dedica exclusivamente a regular la formación de los usuarios denominados “consumidores reconocidos como expertos”, su participación en los grupos, de las entidades encargadas de la formación,





contenido de los convenios, expedición de la certificación acreditativa de dicha formación y penalizaciones.

Capítulo IV. Régimen sancionador. Se remite al Título X del Reglamento aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de Octubre.

Disposición Transitoria. Hay una disposición transitoria única.

Disposiciones Finales. Hay dos disposiciones finales, la primera atribuye a la Consejería de Presidencia y Hacienda para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto. Y la segunda que establece la entrada en vigor.

## 6.- TRAMITACIÓN

A efectos de tramitación del Proyecto de decreto, se sigue el procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, debiendo darse audiencia a las Consejerías de la Administración Regional.

Igualmente a la Delegación del Gobierno, competente en algunos de los procedimientos recogidos en el Proyecto.

A la Federación de Municipios y al Consejo de Cooperación Local como órganos en los que están presente los 45 Ayuntamientos de la Región y que son los grandes interesados en que se reconozcan las manifestaciones festivas en las que se usan artificios pirotécnicos con las mayores medias de seguridad.

Posteriormente se trasladará a la Secretaría General de Presidencia y Hacienda el proyecto de decreto, para su informe.

Es preceptiva la remisión del proyecto a la Dirección de los Servicios Jurídicos con el fin de que emitan informe en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

Y por último se someterá el proyecto a la valoración del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

### **Adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.**

El presente decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En virtud del principio de necesidad, el presente decreto se ha elaborado con el fin de reconocer las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional en las que se emplea material pirotécnico, así como organizar la impartición de la formación requerida de quienes participan activamente en las mismas.





De acuerdo con el principio de proporcionalidad, y en cumplimiento de las atribuciones en la mencionada Instrucción Técnica Complementaria número 18, la regulación de este proyecto de decreto es adecuada para atender al fin que la justifica, siendo las obligaciones que impone a sus destinatarios las indispensables para garantizar su consecución, y guardando el principio de eficacia que rige la actuación de las Administraciones Públicas.

En relación con el principio de transparencia, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha de llevar a cabo una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la nueva norma, habiéndose sometido a los trámites de información pública, gobierno abierto y audiencia a los interesados.

Con el objetivo de lograr la participación de los sectores afectados por la materia regulada, se ha de realizar el trámite de información pública a todas las Consejerías, informe de la Delegación del Gobierno, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y al Consejo de Cooperación Local como organizaciones afectadas.

Por último, la regulación contenida en el proyecto de decreto contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, pues no impone más cargas a los destinatarios que las estrictamente necesarias para su cumplimiento. Es más, con la tramitación electrónica del procedimiento a través de la sede electrónica de la CARM, se reducen las cargas administrativas y las económicas para los ciudadanos al mínimo, tal y como disponen las nuevas normas sobre el procedimiento administrativo común.

## 7.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde el punto de vista presupuestario y examinado el texto de la norma, el proyecto de decreto que se pretende aprobar, no tiene repercusión económica ni coste para la Administración Regional, ni supone financiación de nuevos servicios que tengan que ser financiados, y por tanto su impacto es nulo a nivel presupuestario, ni en el órgano impulsor del proyecto ni en otros departamentos de la Administración Regional, y tampoco en los presupuestos de las Corporaciones Locales del ámbito de la CARM.

Tampoco genera impacto en el déficit público, ni cofinanciación comunitaria.

## 8.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La emisión del presente informe viene exigida, en el ordenamiento jurídico regional, por la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, que en su artículo 10.1 indica: *“Los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se contemplen en las mismas, en los términos establecidos en las Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de gobierno de la Región de Murcia.”*





Por su parte, el artículo 53.1 de la citada Ley /2004, de 28 de diciembre, en la redacción dada al mismo por disposición final cuarta de la mencionada Ley 7/2007, de 4 de abril, determina que *“En todo caso, los reglamentos deberán ir acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en los mismos.”*

Por otro lado, la Disposición final tercera de la Ley 40/2015, de régimen Jurídico del Sector Público, modifica la Ley 50/1997 de Gobierno en el sentido de que el centro directivo que tramite un proyecto de reglamento deberá de elaborar una memoria que incluya el posible impacto por razón de género. En concreto se analizarán y valorarán los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto.

La consecución real de la igualdad constituye un objetivo transversal que afecta a todas las Administraciones Públicas y a todos sus ámbitos de intervención.

En este sentido la Constitución española, en su artículo 9.2, dispone que: *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”*

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, reconoce en su Preámbulo la igualdad como uno de los valores superiores de su vida colectiva.

En su artículo 9.2,b), nuestra norma estatutaria encomienda a la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velar por *“Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.”*

Con objeto de hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres, en desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, se promulga la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esta Ley establece, con carácter de condición básica, en su artículo 3, el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, disponiendo en su artículo 4 que dicho principio informará la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. En su artículo 51.d), establece con carácter básico, como uno de los criterios de actuación de las Administraciones Públicas, el de *“Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración”*. Conforme a su disposición adicional primera, con carácter de condición básica de acuerdo con el artículo 149.1.1ª de la Constitución, a efectos de la citada Ley, *“se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.”*

#### **Análisis del impacto de género en el Proyecto de decreto**





En el texto del Proyecto que se informa no se contienen datos desagregados por sexo, por lo que hay que presumir que no existen diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito que la norma pretende regular, ya sea en materia de derechos, posiciones, representación, normas, recursos o valores vinculados a la pertenencia a uno u otro sexo, y en especial en lo que se refiere a estos dos últimos aspectos.

Por lo tanto, en ningún momento el texto del proyecto contiene medida discriminatoria alguna entre sexos, tanto en lo referente a las solicitudes de reconocimiento de manifestaciones festivas, como en lo referente a los “consumidores reconocidos como expertos” en los que el único dato limitante de la actividad se refiere a la edad, y no al sexo.

Igualmente, en su redacción se ha tenido en cuenta la utilización de lenguaje no sexista.

Es por ello que cabe concluir que el Proyecto de decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos.

En Murcia

LA JEFA DE SECCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Irene Torralba Barba (fecha y firma al margen)

VºBº. EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL. Francisco Abril Ruiz. (fecha y firma al margen).

30/12/2021 12:45:37

30/12/2021 12:05:28 | ABRIL RUIZ, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-07770d30-6966-41bf-0902-005056946280





Diligencia para hacer constar que el texto adjunto constituye el último borrador del Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, que se somete a Dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

**SECRETARIO GENERAL**

Fdo: Juan Antonio Lorca Sánchez

( documento firmado electrónicamente)

**DECRETO xxx/xxx DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL DE LAS MANIFESTACIONES FESTIVAS QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN MINIMA DE LOS CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS.**

**ÍNDICE**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** *Objeto y Ámbito de aplicación*

**Artículo 2.** *Definiciones*

**Artículo 3.** *Participación de menores*

**Capítulo II. Procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.**

**Artículo 4.** *Competencia*

**Artículo 5.** *Solicitud*

**Artículo 6.** *Resolución*







**Artículo 7.** *Catálogo de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos.*

### **Capítulo III. Formación de consumidores reconocidos como expertos.**

**Artículo 8.** *Grupo de Consumidores reconocidos como expertos. GCRE*

**Artículo 9.** *Obligatoriedad de la formación.*

**Artículo 10.** *De la formación de los consumidores reconocidos como expertos. CRE*

**Artículo 11.** *Contenido de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos.*

**Artículo 12.** *Del convenio de colaboración para la organización de cursos.*

**Artículo 13.** *Autorización, desarrollo y superación del curso.*

**Artículo 14.** *Expedición de la certificación acreditativa de consumidor reconocido como experto.*

**Artículo 15.** *Revocación de la acreditación.*

**Artículo 16.** *Cancelación de la inscripción de un grupo CRE*

### **Capítulo IV. Régimen sancionador**

**Artículo 17.** *Régimen Sancionador*

Disposición Transitoria

Disposición final Primera.

Disposición final Segunda. *Entrada en vigor.*

I

El artículo 10.Uno.24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, que supone en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la



competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

El citado Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Así, el artículo 2 del mencionado Reglamento atribuye al Estado la intervención administrativa de todas las actividades reglamentadas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas y Locales en el mismo y sin perjuicio de que las Administraciones de las Comunidades Autónomas y Locales desarrollen, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias que puedan derivar a consecuencia de las disposiciones de este reglamento.

El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas instrucciones técnicas complementarias (ITC).

En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 hace referencia a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales” cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de consumidores reconocidos como expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.

Se trata de eventos en los que el tipo y la forma de utilización de los artículos pirotécnicos requieren medidas específicas de organización y seguridad, así como la certificación acreditativa como consumidores reconocidos como expertos de los consumidores participantes en el mismo.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, recoge con especial cuidado que las nuevas exigencias reglamentarias no entorpezcan ni obstaculicen determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente extendidas y arraigadas en esta Comunidad





Autónoma, al igual que se hizo en su día con el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.

El uso de artículos pirotécnicos en tales eventos se refleja en el articulado garantizando que la seguridad de los participantes no impida las manifestaciones asociadas a la pirotecnia vinculadas a la cultura del fuego. Para plasmar este objetivo se ha requerido la colaboración, coordinación e intercambio de información con el resto de Administraciones Públicas implicadas, con los agentes de este sector de actividad y con las asociaciones de consumidores.

De las veintiocho Instrucciones Técnicas complementarias, la Instrucción Técnica complementaria número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería establece la **competencia** de las Comunidades Autónomas para reconocer las manifestaciones festivas, religiosas, culturales o tradicionales en las que se utilicen artificios de pirotecnia que se encuentran **exceptuados** del ámbito de la aplicación de la Directiva 2013/29/UE, de 12 de junio por razones constructivas o funcionales, como los de marcado CE y que estén catalogados.

En concreto dicha ITC prevé la autorización de manifestaciones festivas en función de la cantidad de kilogramos de materia reglamentada, de los requisitos para participar en dicha manifestación y la pertenencia a un grupo de consumidores reconocidos como expertos ( CRE ) para ello, la formación mínima que deben tener los CRE, así como las obligaciones inherentes a su uso para dar cumplimiento de las medidas de seguridad, uso, adquisición, almacenamiento y eliminación de los artificios pirotécnicos utilizados en las manifestaciones festivas.

La citada Instrucción habilita a las Administraciones Autonómicas a dictar las disposiciones por las que se reconozca una manifestación festiva como de carácter religioso, cultural o tradicional, a nivel local o autonómico. Por tanto, en virtud de la misma, compete a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autorizar la celebración de un determinado festejo, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos, mediante disposición que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y velar por la salvaguarda de las medidas de seguridad y organización del mismo que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias. De igual manera, les corresponde comunicar a la Delegación del Gobierno del Estado la celebración del festejo en los términos establecidos en dicha Instrucción.

Igualmente, se atribuye a las Comunidades Autónomas la organización de la impartición de formación a los consumidores reconocidos como expertos (CRE) que pueden participar en dichas manifestaciones festivas. Esta formación se realizará mediante la celebración de cursos que tendrán el contenido mínimo previsto en el punto 4 de la Instrucción Técnica 18.





Finalmente, se concreta la posibilidad de la participación de menores en las manifestaciones festivas incluidas dentro del ámbito de este decreto ajustándose al marco legal previsto en la normativa estatal que viene regulada en el artículo 141 y en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, el cual atribuye a las Comunidades Autónomas en materia de espectáculos públicos y fomento de la cultura la competencia de disminuir las edades mínimas para el uso de los artificios de pirotecnia. La edad mínima viene a coincidir con la prevista en la normativa estatal, no haciendo uso la Comunidad Autónoma de la posibilidad de disminuir la misma, sino que ésta vendrá determinada por la categoría del artículo pirotécnico que se utilice en dicha manifestación de acuerdo con el Reglamento estatal.

Existen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tradiciones muy arraigadas en las que el uso de la pólvora constituye una parte importante de la celebración de las fiestas patronales o locales, y en las que la utilización de artificios pirotécnicos es consustancial a las mismas. El reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de estas festividades es acorde con el arraigo y con la tradición que estas manifestaciones festivas encuentran en las distintas localidades murcianas en la que se celebran, y suponen una expresión y desarrollo de valores propios y de tradición popular.

La celebración de estas festividades en las que se utilizan artículos pirotécnicos, dado el riesgo inherente a los mismos, debe realizarse bajo unas condiciones de seguridad tendentes a evitar daños personales y materiales, por lo que resulta necesario garantizar que las personas usuarias de estos artificios pirotécnicos cuenten con la formación adecuada para el uso correcto de los mismos.

Es por todo ello que es preciso regular con este Decreto el procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de las citadas manifestaciones festivas celebradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como la formación de los consumidores reconocidos como expertos (CRE) participantes en ellas.

El presente decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En virtud del principio de necesidad, el presente decreto se ha elaborado con el fin de reconocer las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional en las que se emplea material pirotécnico, así como organizar la impartición de la formación requerida de quienes participan activamente en las mismas.





De acuerdo con el principio de proporcionalidad, y en cumplimiento de las atribuciones en la mencionada Instrucción Técnica Complementaria número 18, la regulación de este proyecto de decreto es adecuada para atender al fin que la justifica, siendo las obligaciones que impone a sus destinatarios las indispensables para garantizar su consecución, y guardando el principio de eficacia que rige la actuación de las Administraciones Públicas.

En relación con el principio de transparencia, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se llevó a cabo una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la nueva norma, habiéndose sometido a los trámites de información pública, gobierno abierto y audiencia a los interesados.

Con el objetivo de lograr la participación de los sectores afectados por la materia regulada, se ha realizado trámite de información pública a todas las Consejerías, se ha solicitado informe a la Delegación del Gobierno, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y al Consejo de Cooperación Local como organizaciones afectadas.

Por último, la regulación contenida en el proyecto de decreto contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, pues no impone más cargas a los destinatarios que las estrictamente necesarias para su cumplimiento.

Este Proyecto de Decreto consta de 17 artículos, que se estructuran en IV Capítulos, una Disposición transitoria y dos Disposiciones Finales.

El Capítulo I establece como disposiciones generales el objeto y ámbito de aplicación, ofrece una serie de definiciones necesarias para la interpretación y aplicación de la norma y regula la participación de menores.

El Capítulo II regula el procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.

El Capítulo III recoge la formación de consumidores reconocidos como expertos.

El Capítulo IV regula el régimen sancionador.

La Disposición Transitoria Única establece el régimen transitorio.

Las Disposiciones Finales determinan el desarrollo y su entrada en vigor.

De conformidad con el artículo 10.1, 24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (BOE nº 146, de 09/06/1982) la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene





competencia exclusiva en materia de “espectáculos públicos” y por tanto le corresponde su regulación y desarrollo normativo y ejecución material.

El Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, tras su modificación por el Decreto nº 47/2021, de 9 abril, atribuye a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de “espectáculos públicos”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1,c) de la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BOE nº 202, de 24 de agosto de 2005), a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, de acuerdo con el Consejo Jurídico, y en virtud del artículo 46 de la citada norma, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día.....2021,

## DISPONGO

### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1.El presente decreto tiene por objeto regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento para el reconocimiento de las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural y tradicional que se celebren en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las que se utilicen artículos pirotécnicos por parte de un grupo de consumidores reconocidos como expertos ( GCRE), a efectos de lo establecido en la Instrucción Técnica número 18 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

2. Igualmente se regula la formación de los consumidores reconocidos como expertos (CRE) participantes en las manifestaciones festivas incluidas dentro del ámbito de aplicación de este decreto.





3. El presente decreto no será de aplicación en los actos de arcabucería de las fiestas de moros y cristianos y demás manifestaciones con uso de armas de avancarga y aquellas manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales, en las que únicamente se utilicen artificios con marcado CE cumpliendo las instrucciones indicadas por el fabricante, conforme a lo dispuesto en el epígrafe 1 de la Instrucción Técnica número 18 Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería

## **Artículo 2. Definiciones**

A los efectos previstos en el presente Decreto, se entenderá por:

- a) Manifestación festiva: aquella en la que puede participar de manera activa, con utilización de artificios pirotécnicos, personal experimentado no profesional, respetando las normas tradicionales y las adecuadas condiciones de seguridad debidamente indicadas por el organizador de la manifestación festiva.
- b) Consumidor reconocido como experto ( CRE) : la persona física que, habiendo recibido y superado el curso de formación previsto en el Capítulo III del presente decreto participa de manera activa como integrante de uno o varios grupos de consumidores reconocidos como expertos, en las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artículos pirotécnicos.
- c) Grupo de consumidores reconocidos como expertos (GCRE) : conjunto de consumidores reconocidos como expertos pertenecientes a una misma asociación, peña, hermandad, agrupación local, y demás entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, vinculada al menos , a una manifestación festiva de carácter religioso, cultural o tradicional reconocida como tal, con uso de artificios pirotécnicos.
- d) Responsable de grupo de consumidores reconocidos como expertos (RGCRE): la persona mayor de edad vinculada al menos a un grupo de consumidores reconocidos como expertos, con conocimientos generales y básicos sobre artificios pirotécnicos y sobre su uso en manifestaciones festivas referidas en este decreto, y que se encuentre acreditado al efecto por la Administración General del Estado, conforme a la Instrucción Técnica Complementaria 18, para la formación de ciudadanos sobre esta materia.
- e) Participantes pasivos: las personas físicas que participan en el recorrido o zonas autorizadas sin utilizar artículos pirotécnicos.
- f) Espectador: la persona física que asiste a la celebración de una manifestación festiva con la finalidad de contemplarla, permaneciendo en las zonas en las que no está previsto el alcance y efectos de los artículos de pirotécnica.





- g) Entidad externa de formación (EEF): Asociación de empresarios, entidad cultura es, federaciones, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes vinculadas a las festividades que , debidamente acreditada, imparte la formación a las personas integrantes de las entidades participantes en cada manifestación festiva.

### **Artículo 3.- Participación de menores**

1. La edad mínima vendrá determinada por la categoría del artículo pirotécnico que se utilice en dicha manifestación. Así, queda prohibido el uso de artículos pirotécnicos de la categoría F1 y F2 (baja o muy baja peligrosidad) a menores de 12 y 16 años respectivamente, y de las categorías F3, T1 y P1 (peligrosidad media o baja) a menores de 18 años. Los artículos pirotécnicos de tales categorías deberán ser manipulados y usados de acuerdo a su fin previsto y a lo dispuesto en las instrucciones de uso de cada uno de ellos.
- 2.-Con carácter previo a la celebración del festejo, el responsable del GCRE, deberá entregar al organizador del mismo, las acreditaciones referentes a la formación de los participantes en dicho festejo, incluidos los menores de edad.
- 3.- En todo caso, la participación de CRE menores de edad, queda supeditada al permiso de sus padres o tutores legales, que deberá constar de forma expresa y por escrito, en la solicitud de autorización de la manifestación festiva.

## **CAPITULO II**

### **Procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.**

#### **Artículo 4. Competencia**

1. El reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de una manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de oficio o a instancia del Ayuntamiento en cuyo término municipal se desarrolle la misma, que deberá realizarse con carácter previo a la autorización municipal para su desarrollo.
2. Reconocido el carácter religioso, cultural o tradicional de la manifestación festiva, el Ayuntamiento respectivo otorgará, si procede, la autorización municipal para su desarrollo.







## Artículo 5. Solicitud

1.- La solicitud del Ayuntamiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de la manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos deberá dirigirse al órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Solicitud de autorización en el modelo que aparece como ANEXO I a la que debe acompañar certificación expedida por la secretaría del Ayuntamiento, acreditativa de haberse acordado por el órgano de gobierno municipal correspondiente la solicitud de reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de la festividad.

b) Memoria justificando los motivos en que se funda el carácter religioso, cultural o tradicional de la festividad local. En dicha memoria deberá describirse el origen de la fiesta, su evolución, tradiciones que incorpora, forma de desarrollo de la misma, fecha y lugar de celebración, así como relación del tipo de artificios pirotécnicos utilizados y una descripción de la forma de uso de los mismos.

e) Especificación de si en la manifestación festiva se permite la participación de menores de edad para el uso de artículos pirotécnicos, en cuyo caso deberá constar la edad mínima de participación.

2.- En el supuesto de que la manifestación festiva haya sido declarada de interés turístico de la Región de Murcia, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) La fecha de la resolución por la que se declara la manifestación festiva como de interés turístico de la Región de Murcia.

b) Memoria que contenga una breve descripción de la manifestación festiva, así como certificado que acredite la vigencia de dicha resolución.

c) Especificación de si en la manifestación festiva se permite la participación de menores de edad en el uso de artificios pirotécnicos, en cuyo caso deberá constar la edad mínima de participación.

3.- La solicitud se podrá presentar:

a) En cualquiera de las Oficinas de asistencia en materia de Registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





b) En el Registro Electrónico único a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la [url:www.carm.es](http://www.carm.es), según modelo normalizado.

### **Artículo 6. Resolución**

1.- A la vista de la documentación presentada, la persona titular del organismo competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, notificará la correspondiente resolución en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud por parte del órgano competente para su tramitación.

2.- Para el reconocimiento de la manifestación festiva se tendrán en consideración la antigüedad de su celebración, la presencia de aspectos originales que la singularice respecto a otras festividades, participación de la población y su celebración con carácter periódico.

3.- La resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y deberá incluir al menos, los siguientes datos:

- a) Denominación de la festividad y fecha de celebración.
- b) Descripción de su contenido y artificios pirotécnicos a utilizar.
- c) Entidad organizadora.
- d) Municipio en el que se desarrolla.
- e) Posibilidad de participación de menores de edad, y en caso afirmativo, las edades permitidas en función de la categoría del artículo utilizado.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, aquélla se entenderá estimada de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- La declaración de manifestación festiva tendrá carácter indefinido. No obstante, la declaración perderá su vigencia, previa resolución del organismo competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de oficio o a instancia del ayuntamiento en cuyo término municipal se desarrolle la festividad, cuando la manifestación festiva desaparezca o se alteren los criterios del apartado 2 tenidos en cuenta para el reconocimiento, y así quede debidamente acreditado.

A tal fin, dicha resolución de revocación será dictada y notificada, previa audiencia al interesado, en el plazo máximo de tres meses desde el inicio del procedimiento de revocación. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y





notificado la resolución, se entenderá que el reconocimiento de la manifestación festiva habrá perdido su vigencia.

**Artículo 7. Catálogo de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos.**

El órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, elaborará un catálogo de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos que se celebren en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este catálogo será público y contendrá al menos la siguiente información sobre la manifestación festiva:

- a) Denominación
- b) Fecha y localidad en la que se celebra
- c) Breve descripción del desarrollo de la festividad.
- d) Fecha del reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional.
- e) Previsión de la participación de menores, en su caso.
- f) Tipo de artificios pirotécnicos utilizados.

### CAPITULO III

#### Formación de consumidores reconocidos como expertos

**Artículo 8. Grupo de consumidores reconocidos como expertos. (GCRE)**

1. De acuerdo con lo previsto en la Instrucción Técnica Complementaria número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería, las personas que deseen participar activamente en una manifestación festiva de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos, reconocida por la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, deberán pertenecer a un grupo de consumidores reconocidos como expertos (GCRE) debidamente constituido.
2. Podrán constituirse como tales el conjunto de consumidores reconocidos como expertos (CRE) pertenecientes a una misma asociación, peña, hermandad, agrupación local y demás entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, vinculadas a las manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.
3. Estos grupos de consumidores reconocidos como expertos deberán contar, en todo caso, y como mínimo, con un responsable debidamente





acreditado por la Administración General del Estado, a través de la Delegación del gobierno.

**Artículo 9.** *Formación necesaria para obtener la certificación de Consumidor Reconocido como Experto.*

1. Para obtener la condición de consumidor reconocido como experto, será necesario haber realizado y superado el curso de formación previsto en los artículos siguientes.

Para poder recibir la formación mencionada en el párrafo anterior, será necesario pertenecer a alguna de las entidades citadas en el artículo 8,2.

2. La edad mínima para recibir la formación de consumidor reconocido como experto será de catorce años. Los menores de edad deberán contar con el consentimiento expreso de sus padres o tutores.

**Artículo 10.** *Organización de los cursos de formación*

1.- La organización de los cursos de formación corresponderá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, directamente o a través de las asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, peñas, asociaciones, federaciones, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes vinculadas a las festividades con uso de artificios pirotécnicos.

2.- Los cursos de formación a los CRE se impartirán por personas que sean responsables del grupo de consumidores reconocidos como expertos. La condición de responsable de grupo se obtendrá mediante certificación acreditativa expedida por el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia. Dicha certificación mantendrá su vigencia en tanto las condiciones del festejo se conserven.

3.- Las entidades u organizaciones que impartan los cursos de formación deberán disponer de los medios adecuados para ello, pudiendo ser propios o ajenos, asegurándose oportunamente de la eficacia de unos y otro para la consecución de los objetivos marcados. En todo caso se tendrá en cuenta el número de solicitantes a los efectos de la periodificación o la realización de los turnos. En este sentido el número de alumnos por cada sesión del curso deberá ser el adecuado para garantizar una formación correcta y comprensiva.

4.- El órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas podrá desarrollar funciones de control y supervisión sobre el temario, los exámenes planteados, la asistencia de los alumnos y sobre





cualquier otra cuestión que considere necesaria para la correcta aplicación de la normativa vigente sobre la materia.

**Artículo 11.** *Contenido de los cursos de formación de consumidores reconocidos.*

1.- El contenido mínimo de los cursos de formación de los CRE de conformidad con el Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería será el siguiente:

- a) Información sobre los artículos pirotécnicos a emplear en las manifestaciones festivas; funcionamiento de los artificios que vayan a emplearse; correcta utilización, riesgos derivados de su utilización en dichas manifestaciones y medidas de prevención específicas.
- b) Conocimientos sobre el desarrollo de las manifestaciones festivas.
- c) Delimitación del área de la manifestación festiva y del área de seguridad en su caso y requisitos para el acceso.
- d) Medidas de seguridad y de emergencia. Protocolos de actuación en caso de accidente.
- e) Protocolos de recepción, utilización y devolución de artículos pirotécnicos; tratamiento de artículos fallidos.

**Artículo 12.** *Del convenio de colaboración para la organización de los cursos*

1.- Cuando la CARM organice o promueva la impartición de los cursos mediante la participación de asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, federaciones, asociaciones, peñas, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes que deseen encargarse de la organización de cursos de formación, se deberá suscribir un convenio de colaboración con este fin.

2.- Deberán dirigirse a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas a los efectos procedentes. Para ello deberá disponer, al menos, de un responsable de grupo.

3.- El convenio de colaboración hará referencia, principalmente, a la organización de la prueba evaluadora. En concreto, hará mención al ámbito territorial que abarque la materialización de dicha prueba, la fecha o fechas de su realización a lo largo del año y, en su caso, el posible coste económico.

**Artículo 13.** *Autorización, desarrollo y superación del curso.*





1.- Previamente a la iniciación del curso, se deberá indicar en la base de datos creada por la CARM, la entidad que organice el curso, la identidad del formador o formadores (nombre, apellidos y DNI), condición de responsable de grupo de CRE, fecha del curso, sede del municipio de realización y número de alumnos.

2.- La entidad u organización que pretenda impartir el curso de formación deberá solicitar al órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas la autorización de celebración del mismo. La solicitud se podrá presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3 del presente decreto, según modelo que aparece en el Anexo II.

3.- Junto a dicha solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Denominación y programa del curso.
- b) Relación de profesor o profesores que vayan a impartir el curso, que tendrán la condición de responsable de grupo de consumidores reconocidos como expertos. Esta circunstancia deberá acreditarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.
- c) Número de alumnos.
- d) Medios materiales disponibles para el desarrollo del curso.
- e) Fecha y lugar de celebración.
- f) Descripción de la prueba evaluadora del curso.
- g) Autorización de los padres o tutores para recibir la formación, en caso de que se admita a participantes menores de edad.

4.- La autorización de la celebración del curso deberá tener al menos el siguiente contenido:

- a) Denominación del curso.
- b) Entidad y profesores que lo imparten.
- c) Programa del curso.
- d) Número de alumnos admitidos.
- e) Fecha y lugar de celebración.

5.- Durante el desarrollo del curso se deberá llevar a cabo un control de asistencia del alumnado inscrito. Para la superación del mismo será necesario que el participante haya asistido al menos al ochenta y cinco por ciento del tiempo lectivo previsto.

6.- Una vez realizada la prueba evaluadora y finalizado el curso, la entidad que haya impartido el curso deberá remitir los resultados a la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos a efectos de la inscripción en la Base de Datos creada por la CARM de la relación de participantes que hayan superado el mismo, así como la denominación del grupo de reconocidos como expertos (GRCE) en la que se integra cada uno de ellos para la expedición de la certificación acreditativa prevista en el artículo 14. Esta





relación deberá especificar si el participante es o no menor de edad, en cuyo caso se concretará la misma y se deberá aportar la autorización de los padres o tutores prevista en el artículo 9.2.

**Artículo 14. Expedición de la certificación acreditativa de consumidor reconocido como experto.**

1.- Una vez justificado el seguimiento y superación por parte de los participantes, y constado este hecho en la base de datos a la que se refiere este decreto, el órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas expedirá certificación acreditativa de la formación recibida como integrante de un determinado grupo de CRE, de conformidad con lo dispuesto en la regla cuatro de la Instrucción Técnica Complementaria 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería. La citada certificación tendrá carácter indefinido, salvo que se modifiquen las condiciones del festejo o se pierda la condición de integrante del Grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos ( GCRE), en cuyo caso perderá su vigencia. (Anexo III).

Se excepciona el caso de los menores de 18 años, para los que automáticamente se extinguirá la acreditación al cumplir la persona interesada la mayoría de edad. En este caso, esa persona deberá realizar y superar un nuevo curso de formación para poder participar activamente en las manifestaciones festivas indicadas en el presente decreto.

2.- Dicha expedición podrá realizarse por medios telemáticos, por las entidades que, a través del convenio de colaboración, organicen el curso de formación y la prueba evaluadora, mediante la entrega de copia auténtica del documento electrónico emitido por la Dirección General competente. En todo caso, el modelo de certificado será puesto a disposición de las entidades organizadoras de la prueba a través de medios telemáticos.

3.-La obtención de la certificación acreditativa por parte de menores de edad en modo alguno habilita para el uso de artificios de pirotecnia no permitidos para su edad, de conformidad con el artículo 141 del Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería.

**Artículo 15. Revocación de la acreditación**

1.- La acreditación podrá ser revocada respecto de una o varias personas cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

30/12/2021 15:12:25  
LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-99f59d6e-697a-120e-e63c-0050569b6280





-Utilización de artificios pirotécnicos no incluidos en la solicitud de autorización de la manifestación festiva o prohibidos expresamente por el organizador.

-Actuaciones temerarias con producción voluntaria y anormal del incremento del riesgo tradicional al resto de participantes de la manifestación festiva.

-No hacer caso de las indicaciones del responsable del grupo cuando dicha omisión pueda ocasionar riesgos a los participantes.

-Cualquier otra acción que suponga vulneración de la normalidad vigente en esta materia.

2.- El procedimiento de revocación se realizará de oficio por el órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas bien por propia iniciativa o en virtud de denuncia, informe o petición razonada de otras administraciones, personas o responsables de los grupos de expertos.

La revocación de la acreditación impedirá participar en todas las manifestaciones festivas indicadas en la presente norma durante, al menos, el plazo de un año. Sin perjuicio de ello, para poder volver a participar, el interesado tendrá que efectuar y superar un nuevo curso de formación transcurrido dicho plazo.

#### **Artículo 16. Cancelación de la inscripción de un grupo CRE**

1.- Se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro creado al efecto según dispone el presente decreto cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo anterior y éstas sean atribuibles a un grupo CRE. La cancelación implicará el cese de la actividad de dicho grupo y la imposibilidad de participación de éste en las manifestaciones festivas indicadas en el artículo 1.

En este sentido será necesaria una nueva inscripción como grupo CRE para la reanudación de la actividad como tal. No podrá instarse esta nueva inscripción hasta el transcurso de un año desde que la cancelación sea firme.

2.- Asimismo, la cancelación implicará, automáticamente, la revocación de la acreditación de los CRE del referido grupo con los efectos indicados en el artículo anterior.

Esta revocación impedirá la participación de los CRE afectados en cualquier caso y por el tiempo señalado aunque estén inscritos en otro grupo diferente a aquél cuya inscripción haya sido cancelada.

## **CAPITULO IV**







## Régimen Sancionador

### Artículo 17. *Régimen Sancionador.*

El régimen sancionador aplicable por el presente Reglamento será el previsto en el Título X del Reglamento aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, de artículos pirotécnicos y cartuchería.

Disposición Transitoria Única.

En tanto en cuanto entre en vigor la presente norma, todos los expedientes iniciados antes de la fecha de su entrada en vigor relativos a la autorización de manifestaciones festivas en la que intervengan artículos pirotécnicos y el régimen relativo a la formación de los consumidores reconocidos como expertos seguirán rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición final primera. *Título habilitante.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes. Marcos Ortuño Soto





## ANEXO I - SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE MANIFESTACIÓN FESTIVA DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

1 DATOS DEL SOLICITANTE	
Ayuntamiento:	C.I.F.:

2 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	
Nombre y apellidos:	N.I.F.
Dirección postal:	
Teléfono	Correo electrónico

### DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- 1.- Fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se solicita el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos.
- 2.- Memoria motivada en la que queden plasmados los motivos en que se funda el carácter religioso, cultural o tradicional de la festividad local.
- 3.- Participación o no de menores de edad.
- 4.- En el supuesto de que la manifestación festiva haya sido declarada de interés turístico de la Región de Murcia, se deberá aportar:
  - 4.1- Fecha de la Resolución de declaración de Interés Turístico.
  - 4.2- Memoria.
  - 4.3- Participación de los menores de edad.





## ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD DE FORMACIÓN DE CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS

<b>1</b>	<b>DATOS DE LA ENTIDAD EXTERNA DE FORMACIÓN</b>	
	Tipo Entidad	Denominación
		C.I.F.
	Dirección postal:	
	Teléfono	Correo electrónico

<b>2</b>	<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD</b>	
	Nombre y apellidos:	N.I.F.
	Dirección postal:	
	Teléfono	Correo electrónico

Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

La notificación se realizará mediante un aviso al correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se ponga o no autorice la consulta.

- Copia del documento que acredite la representación.

**ME OPONGO** a la consulta del documento que acredite la representación.

**NO AUTORIZO** a la consulta del documento que acredite la representación.





## INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

<b>Responsable</b>	Dirección General de Administración Local. Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
<b>Finalidad</b>	Tramitación de expedientes en materia de espectáculos públicos
<b>Destinatarios</b>	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
<b>Derechos</b>	Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad en relación a sus datos, dirigiéndose al responsable. Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE DATOS de la web <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a> .
<b>Procedencia</b>	Los datos que se recogen proceden del interesado y de la Plataforma de Interoperabilidad.
<b>Información adicional</b>	Disponible en la url: <a href="http://www.sede.gob.es">www.sede.gob.es</a>

30/12/2021 15:12:25

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-99f59d6a-697a-120e-e63c-0050569b6280





**ANEXO III - SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE CONSUMIDOR RECONOCIDO COMO EXPERTO**

1	DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos:		
NIF:		Teléfono:
e-mail:		
Dirección postal:		
Localidad:		Código postal:

**DECLARA**

En virtud de lo dispuesto en el Capítulo II, artículos 8 a 16 del decreto .../2021, de ...de.....por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos:

- 1.- Haber participado y superado como consumidor reconocido como experto en el curso denominado
- 2.- Curso impartido por: (Indicar la Entidad organizadora del curso)
- 3.- Autorizado por Resolución de fecha:
- 4.-Que figura como participante en la Base de datos del mismo curso impartido por
- 5.- Que figura como integrante de un Grupo Reconocido como Experto (GCRE)
- 6.- En caso de ser menor de edad indicar la misma:

30/12/2021 15:17:23  
LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-99f59d6e-697a-120e-e63c-0050569b6280





## Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Turismo  
y Deportes.

23

### SOLICITA

Se le expida certificación acreditativa de consumidor reconocido como experto (CRE) por haber superado la formación exigible en el artículo 11 del decreto ..../2021 de ....de y por tanto pasa a ser integrante del Grupo de consumidores Reconocidos como expertos (GCRE) para el uso de artificios pirotécnicos de :

- Menos de 50 kgs de materia reglamentada.
- Más de 50 kgs de materia reglamentada.

30/12/2021 15:17:23

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-99f59d6a-697a-120e-e63c-0050569b6280



### ANEXO IV - DECLARACIÓN RESPONSABLE

El firmante **DECLARA** responsablemente:

- Que los datos consignados que se han hecho constar en esta declaración son ciertos.
- Que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto...../2021, por el que se regula la Autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de Murcia con uso de artificios pirotécnicos.
- Que la impartición de los cursos de formación se realiza por personal cualificado según el artículo.....del citado Decreto.
- Que cuenta con los medios materiales mínimos que garantizan esa formación y que se relacionan en el artículo.....del citado decreto.
- Que pondrá a disposición de la Administración la documentación que así lo acredite cuando le sea requerida.

En ....., a ..... de ..... de 202.....

(firma)

Fdo. D/Dña. ....

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información incluida en esta declaración responsable, o de la documentación que en su caso sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de llevar a efecto el ejercicio de la actividad, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

LORCA SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO 30/12/2021 15:17:23  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-99f59d6e-697a-120e-e63c-0050569b6280





Región de Murcia  
Consejería de Presidencia,  
Turismo y Deportes

Dirección de los Servicios Jurídicos

**Inf. nº 59/2021**

**ASUNTO:** PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL DE LAS MANIFESTACIONES FESTIVAS QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN MÍNIMA DE LOS CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS.

**ÓRGANO CONSULTANTE:** CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES.

## I

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes remitió, con fecha de entrada en esta Dirección de **18 de mayo de 2021**, el expediente incompleto del proyecto de decreto que nos ocupa para la emisión del preceptivo informe, dando lugar a su devolución a la Consejería consultante, en fecha 27 de mayo, a fin de la integración de aquel con todos los documentos preceptivos para la emisión del informe requerido.

Con fecha **11 de enero de 2022 se remite de nuevo**, una vez completado el expediente con la documentación interesada, a esta Dirección

31/01/2022 11:45:15

31/01/2022 10:43:10 BOCAMORA, MANUELA, JOAQUIN

LOZANO, BERMEJO, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e3b0aa7a-8282-0a5e-10b0-0050569166280







de los Servicios Jurídicos el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de las manifestaciones festivas que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos así como la impartición de la formación mínima de los consumidores reconocidos como expertos, para la emisión del informe que establece el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Propuesta del Director General de Administración Local.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (MAIN).
- Informes de las distintas Consejerías.
- Certificado del Consejo de Cooperación Local.
- Informe de la Delegación del Gobierno.
- Informe de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.
- Texto definitivo del proyecto de Decreto.
- Propuesta al Consejo de Gobierno.

## II

El artículo 10.24 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a ésta la





competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, que supone en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y lugares públicos.

Por su parte, el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 146.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

El referido Real Decreto viene a incorporar al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, igualmente incorpora la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y por último viene a incorporar igualmente la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo, de 4 de julio de 2012, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.





Se establece en el artículo 2.1 del precitado Reglamento 989/2015, de 30 de octubre, “*la atribución al Estado de todas las actividades reglamentadas*”, estableciéndose lo anterior con la excepción recogida en el 2.4 que preceptúa que tal atribución lo es “*...sin perjuicio de que las Administraciones de las Comunidades Autónomas y Locales desarrollen, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias que puedan derivar a consecuencia de las disposiciones de este Reglamento*”.

Igualmente, el mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas Instrucciones Técnicas Complementarias (ITCs), debiendo destacar en particular, en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 que hace referencia a las “*Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales*” y que tiene por objeto regular el uso de los artículos pirotécnicos por Grupos de consumidores reconocidos como expertos en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc... Se trata en concreto de eventos en los cuales el tipo y la forma de utilización de los artículos pirotécnicos requieren de medidas específicas de organización y de seguridad, así como la certificación acreditativa como consumidores reconocidos como expertos de los consumidores participantes en el mismo. Por último señalar que el citado Real Decreto 989/2015 dedica especial atención que las nuevas exigencias reglamentarias no entorpezcan ni obstaculicen determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente extendidas y arraigadas.





Por tanto, resulta necesario regular, a través del presente proyecto de decreto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento para el reconocimiento de las referidas manifestaciones festivas cuando se utilicen artículos pirotécnicos, que requieran medidas específicas de organización y seguridad, por parte de un grupo de consumidores reconocidos como expertos (GCRE), así como la formación y la obtención de la correspondiente certificación acreditativa como tales.

Por su parte, el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, tras su modificación por el Decreto nº 47/2021, de 9 de abril, atribuye a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de “espectáculos públicos”.

Consecuencia de todo lo anterior es el objeto del proyecto de Decreto que se somete a informe.

### III

En lo sustancial, la elaboración del expediente remitido se ajusta a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de los reglamentos.





A estos efectos, el texto del proyecto de disposición de carácter general contiene, en aplicación de la Ley “/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que modificó la redacción del artículo 53 citado, la denominada memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en su modalidad de “abreviada”, justificándose la misma, por entender que el impacto del proyecto de decreto se circunscribe a un ámbito muy específico y concreto y no a otro de mayor calado.

Por otro lado, y, en cumplimiento del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el precitado artículo 53, en lo relativo al trámite de audiencia, se recabaron informes a las distintas Consejerías, al Consejo de Cooperación Local, a la Delegación del Gobierno y a la Federación de Municipios.

Independientemente de lo anterior, hay que señalar que **la solicitud de informe**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia **solo podrán efectuarla el Presidente, el Consejo de Gobierno y los Consejeros**, no siendo el caso que nos ocupa puesto quien recaba el informe a esta Dirección de forma incorrecta es la Secretario General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, debiendo en lo sucesivo, expresar la **Orden de delegación que le habilite para ello**.





Por último, el proyecto de Decreto debe someterse al dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo.

#### IV

El proyecto de decreto sometido a informe consta de una parte expositiva, 4 capítulos, 17 artículos, una disposición transitoria, y dos disposiciones finales.

Analizado el texto remitido podemos señalar las siguientes observaciones particulares al mismo:

- 1- En relación al título de la disposición** se aprecia una excesiva extensión en cuanto a la nominación de la disposición, entendiendo que bastaría, para identificarla y describir su contenido esencial, con una redacción más escueta, clara y concisa (*“directriz 6” del Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa*) a modo como se hace en derecho comparado autonómico, por ejemplo, en los decretos del Principado de Asturias o en la Comunidad Valenciana.
- 2- Por lo que se refiere a la parte expositiva,** se hacen necesarias las siguientes observaciones:





- Las referencias al Estatuto de Autonomía deben hacerse correctamente, debiendo decir “*Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia*”.
- Igualmente todas las remisiones en el texto de la disposición, al “*órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas*” deberán corregirse por la de “*consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas*”.
- Excesivos, en su conjunto, se consideran, para una disposición de 17 artículos, los 7 folios dedicados a la parte expositiva, debiendo ceñirse la misma solo a la descripción del contenido, indicando su objeto y finalidad, antecedentes y las habilitaciones y competencias en cuyo ejercicio se dicta (“*directriz 12*”).
- No parece necesaria al inicio de la parte expositiva la inserción del índice del proyecto de decreto, por no ser una disposición “*ni compleja ni amplia*” (“*directriz 10*”), al igual que tampoco se hace necesaria la referencia a los capítulos y sus denominaciones al final.
- Por otro lado en la referencia al Consejo Jurídico deberá recogerse la expresión “*oído/de acuerdo*”.





**3- En lo que se refiere a la parte dispositiva se efectúan las siguientes:**

- Por razones de economía de cita deberán suprimirse en el texto la expresión “*presente decreto*” cuando la misma se refiera al mismo o a un precepto de aquél (“*directriz 69*”).
- En el artículo 2.b) “*in fine*”, al definir al consumidor reconocido como experto, y sin perjuicio de la referencia que se hace en el artículo 4, debería añadirse “*manifestaciones festivas.....reconocidas por la Comunidad Autónoma y autorizadas por los Ayuntamientos*”.
- En el 2.g, advertido error de transcripción, procedería su corrección debiendo decir “*entidades culturales*”.
- En el artículo 3.1 relativo a la “Participación de los menores” y toda vez que, como así se recoge en la parte expositiva, “*la edad mínima viene a coincidir con la prevista en la norma estatal no haciendo uso la Comunidad Autónoma de la posibilidad de disminuir la misma, sino que esta vendrá determinada por la categoría de artículo pirotécnico que se utilice*”, debería iniciarse el texto del precepto diciendo “*De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre,.....*” (*directrices 66 y 67*).







- En el artículo 8.3 dedicado al “*Grupo de consumidores reconocidos como expertos (GCRE)*”, debería añadirse al final del texto “*....conforme a lo establecido en el epígrafe de la ITC número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería*”.
- En el artículo 9.2 relativo a la “*Formación necesaria para obtener la certificación de Consumidor Reconocido como Experto*” cuando se refiere a que los menores de edad deberán contar con el consentimiento expreso de sus padres o tutores no estaría de más se introdujera en el proyecto de decreto, por los riesgos inherentes a la actividad, como Anexo modelo para la referida “autorización”, al igual que se hace en otras comunidades autónomas al regular esta materia ( Decreto 18/2021, de 16 de abril, del Principado de Asturias).
- En relación a la disposición final segunda relativa a la entrada en vigor deberá modificarse su redacción en el sentido siguiente “*El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia*” (*directriz 43*).
- Por último mencionar que aun cuando se recoge, en el proyecto de decreto, un Anexo IV relativo a la “*Declaración responsable*”, no





se hace referencia al mismo en ninguna parte del articulado de la disposición.

## V

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el “proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de las manifestaciones festivas que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos así como la impartición de la formación mínima de los consumidores reconocidos como expertos”, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el presente informe.

V Bº

EL DIRECTOR

EL LETRADO

Joaquín Rocamora Manteca

José María Lozano Bermejo





## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS - DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS**

**A: CONSEJERIA PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES - SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES**

**ASUNTO: INFORME 59/2021**

Adjunto remito informe que tenía interesado de esta Dirección de los Servicios Jurídicos relativo a PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL DE LAS MANIFESTACIONES FESTIVAS QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN MÍNIMA DE LOS CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS.

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

(Documento firmado electrónicamente)

JOAQUIN ROCAMORA MANTECA

01/02/2022 12:04:47

ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e42fe-834e-9aff-0db5-0050569b34e7





Expt/ 20DN00N017

SG/DN/MRM

**Órgano impulsor:** Dirección General de Administración Local

**Título de la Norma:** Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, así como la formación de las personas que participen en las mismas.

**Trámite:** Informe Complementario Secretaría General de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

En relación con el asunto de referencia, y tras la emisión del informe preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2004, de 22 de octubre de Asistencia Jurídica de la Región de Murcia, se emite el presente informe complementario a efectos de hacer constar que, a la vista del referido informe se ha elaborado un nuevo borrador del Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, así como la formación de las personas que participen en las mismas.

El borrador de Proyecto de Decreto, que debe ser remitido al Consejo Jurídico de la Región de Murcia a efectos de la emisión del preceptivo dictamen, de conformidad con el artículo 12.5 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo, ha sido elaborado teniendo en cuenta todas las observaciones realizadas por la Dirección de los Servicios Jurídicos. Asimismo, se ha incorporado un nuevo anexo (anexo V), en relación con la Autorización a menores para recibir la formación de Consumidores reconocidos como expertos.

A la vista de lo expuesto, es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en Derecho.

(Documento con fecha y firma electrónica al margen)

**VºBº**  
**LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO**

Esther García Losilla

**LA TÉCNICO CONSULTOR**

María Robles Mateo

21/02/2022 18:15:01

18/02/2022 14:52:27 GARCIA, ESTHER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d8439750-9339-5950-e3b9-0050569166280





ROBLES MATEO, MARIA

18/02/2021 14:52:27

GARCIA LOSILLA, ESTHER

21/02/2021 18:15:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d68439750-9339-5950-e3b9-0050569b6280





Diligencia para hacer constar que el texto adjunto constituye el último borrador del Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, así como la formación de las personas que participen en las mismas, que se somete a Dictamen del Consejo Jurídico.

**SECRETARIO GENERAL**

Fdo: Juan Antonio Lorca Sánchez

(Documento firmado electrónicamente)

**DECRETO xxx/xxx DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, ASÍ COMO LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN LAS MISMAS**

**ÍNDICE**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** *Objeto y Ámbito de aplicación*

**Artículo 2.** *Definiciones*

**Artículo 3.** *Participación de menores*

**Capítulo II. Procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.**

**Artículo 4.** *Competencia*

**Artículo 5.** *Solicitud*

**Artículo 6.** *Resolución*

**Artículo 7.** *Catálogo de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos.*

**Capítulo III. Formación de consumidores reconocidos como expertos.**

**Artículo 8.** *Grupo de Consumidores reconocidos como expertos. GCRE*

**Artículo 9.** *Obligatoriedad de la formación.*

**Artículo 10.** *De la formación de los consumidores reconocidos como expertos. CRE*





**Artículo 11.** *Contenido de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos.*

**Artículo 12.** *Del convenio de colaboración para la organización de cursos.*

**Artículo 13.** *Autorización, desarrollo y superación del curso.*

**Artículo 14.** *Expedición de la certificación acreditativa de consumidor reconocido como experto.*

**Artículo 15.** *Revocación de la acreditación.*

**Artículo 16.** *Cancelación de la inscripción de un grupo CRE*

#### **Capítulo IV. Régimen sancionador**

**Artículo 17.** *Régimen Sancionador*

Disposición Transitoria

Disposición final Primera.

Disposición final Segunda. *Entrada en vigor.*

#### **I**

El artículo 10.Uno.24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, que supone en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

El citado Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Así, el artículo 2 del mencionado Reglamento atribuye al Estado la intervención administrativa de todas las actividades reglamentadas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas y Locales en el mismo y sin perjuicio de que





las Administraciones de las Comunidades Autónomas y Locales desarrollen, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias que puedan derivar a consecuencia de las disposiciones de este reglamento.

El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas instrucciones técnicas complementarias (ITC).

En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 hace referencia a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales” cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de consumidores reconocidos como expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.

Se trata de eventos en los que el tipo y la forma de utilización de los artículos pirotécnicos requieren medidas específicas de organización y seguridad, así como la certificación acreditativa como consumidores reconocidos como expertos de los consumidores participantes en el mismo.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, recoge con especial cuidado que las nuevas exigencias reglamentarias no entorpezcan ni obstaculicen determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente extendidas y arraigadas en esta Comunidad Autónoma, al igual que se hizo en su día con el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.

El uso de artículos pirotécnicos en tales eventos se refleja en el articulado garantizando que la seguridad de los participantes no impida las manifestaciones asociadas a la pirotecnia vinculadas a la cultura del fuego. Para plasmar este objetivo se ha requerido la colaboración, coordinación e intercambio de información con el resto de Administraciones Públicas implicadas, con los agentes de este sector de actividad y con las asociaciones de consumidores.

De las veintiocho Instrucciones Técnicas complementarias, la Instrucción Técnica complementaria número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería establece la competencia de las Comunidades Autónomas para reconocer las manifestaciones festivas, religiosas, culturales o tradicionales en las que se utilicen artificios de pirotecnia que se encuentran exceptuados del ámbito de la aplicación de la Directiva 2013/29/UE, de 12 de junio por razones constructivas o funcionales, como los de marcado CE y que estén catalogados.

En concreto dicha ITC prevé la autorización de manifestaciones festivas en función de la cantidad de kilogramos de materia reglamentada, de los requisitos para participar en dicha manifestación y la pertenencia a un grupo de consumidores reconocidos como expertos ( CRE ) para ello, la formación mínima que deben tener los CRE, así como las obligaciones inherentes a su uso para dar cumplimiento de las medidas de seguridad, uso, adquisición, almacenamiento y eliminación de los artificios pirotécnicos utilizados en las manifestaciones festivas.

La citada Instrucción habilita a las Administraciones Autonómicas a dictar las disposiciones por las que se reconozca una manifestación festiva como de carácter religioso, cultural o tradicional, a nivel local o autonómico. Por tanto, en virtud de la







misma, compete a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autorizar la celebración de un determinado festejo, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos, mediante disposición que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y velar por la salvaguarda de las medidas de seguridad y organización del mismo que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias. De igual manera, les corresponde comunicar a la Delegación del Gobierno del Estado la celebración del festejo en los términos establecidos en dicha Instrucción.

Igualmente, se atribuye a las Comunidades Autónomas la organización de la impartición de formación a los consumidores reconocidos como expertos (CRE) que pueden participar en dichas manifestaciones festivas. Esta formación se realizará mediante la celebración de cursos que tendrán el contenido mínimo previsto en el punto 4 de la Instrucción Técnica 18.

Finalmente, se concreta la posibilidad de la participación de menores en las manifestaciones festivas incluidas dentro del ámbito de este decreto ajustándose al marco legal previsto en la normativa estatal que viene regulada en el artículo 141 y en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, el cual atribuye a las Comunidades Autónomas en materia de espectáculos públicos y fomento de la cultura la competencia de disminuir las edades mínimas para el uso de los artificios de pirotecnia. La edad mínima viene a coincidir con la prevista en la normativa estatal, no haciendo uso la Comunidad Autónoma de la posibilidad de disminuir la misma, sino que ésta vendrá determinada por la categoría del artículo pirotécnico que se utilice en dicha manifestación de acuerdo con el Reglamento estatal.

Existen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tradiciones muy arraigadas en las que el uso de la pólvora constituye una parte importante de la celebración de las fiestas patronales o locales, y en las que la utilización de artificios pirotécnicos es consustancial a las mismas. El reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de estas festividades es acorde con el arraigo y con la tradición que estas manifestaciones festivas encuentran en las distintas localidades murcianas en la que se celebran, y suponen una expresión y desarrollo de valores propios y de tradición popular.

La celebración de estas festividades en las que se utilizan artículos pirotécnicos, dado el riesgo inherente a los mismos, debe realizarse bajo unas condiciones de seguridad tendentes a evitar daños personales y materiales, por lo que resulta necesario garantizar que las personas usuarias de estos artificios pirotécnicos cuenten con la formación adecuada para el uso correcto de los mismos.

Es por todo ello que es preciso regular el procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de las citadas manifestaciones festivas celebradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como la formación de los consumidores reconocidos como expertos (CRE) participantes en ellas.

El Decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas





Se justifica la necesidad de la norma, pues obedece al fin de reconocer las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional en las que se emplea material pirotécnico, así como organizar la impartición de la formación requerida de quienes participan activamente en las mismas.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, y en cumplimiento de las atribuciones en la mencionada Instrucción Técnica Complementaria número 18, la regulación es adecuada para atender al fin que la justifica, siendo las obligaciones que impone a sus destinatarios las indispensables para garantizar su consecución, y guardando el principio de eficacia que rige la actuación de las Administraciones Públicas.

En relación con el principio de transparencia, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la nueva norma, habiéndose sometido a los trámites de información pública, gobierno abierto y audiencia a los interesados.

Con el objetivo de lograr la participación de los sectores afectados por la materia regulada, se ha cumplimentado el trámite de información pública a todas las Consejerías, se ha solicitado informe a la Delegación del Gobierno, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y al Consejo de Cooperación Local como organizaciones afectadas.

Por último, el Decreto contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, pues no impone más cargas a los destinatarios que las estrictamente necesarias para su cumplimiento.

El Decreto consta de 17 artículos, que se estructuran en IV Capítulos, una Disposición transitoria y dos Disposiciones Finales.

El Capítulo I establece como disposiciones generales, el objeto y ámbito de aplicación, ofrece una serie de definiciones necesarias para la interpretación y aplicación de la norma y regula la participación de menores.

El Capítulo II regula el procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.

El Capítulo III recoge la formación de consumidores reconocidos como expertos.

El Capítulo IV regula el régimen sancionador.

La Disposición Transitoria Única establece el régimen transitorio.

Las Disposiciones Finales determinan el desarrollo y su entrada en vigor.

De conformidad con el artículo 10.1, 24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (BOE nº 146, de 09/06/1982) la Comunidad Autónoma para la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de "espectáculos públicos" y por tanto le corresponde su regulación y desarrollo normativo y ejecución material.

El Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de Febrero, de Reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y





Deportes, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de “espectáculos públicos”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1,c) de la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BOE nº 202, de 24 de agosto de 2005), a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de acuerdo con el Consejo Jurídico, y en virtud del artículo 46 de la citada norma, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día.....2022,

## DISPONGO

### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

##### **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación*

1. Regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento para el reconocimiento de las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural y tradicional que se celebren en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las que se utilicen artículos pirotécnicos por parte de un grupo de consumidores reconocidos como expertos ( GCRE), a efectos de lo establecido en la Instrucción Técnica número 18 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

2. Igualmente se regula la formación de los consumidores reconocidos como expertos (CRE) participantes en las manifestaciones festivas incluidas dentro del ámbito de aplicación de este Decreto.

3. Se exceptúan del ámbito de aplicación los actos de arcabucería de las fiestas de moros y cristianos y demás manifestaciones con uso de armas de avancarga y aquellas manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales, en las que únicamente se utilicen artificios con marcado CE cumpliendo las instrucciones indicadas por el fabricante, conforme a lo dispuesto en el epígrafe 1 de la Instrucción Técnica número 18 Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

##### **Artículo 2.** *Definiciones*

A los efectos previstos en el presente Decreto, se entenderá por:

- a) Manifestación festiva: aquella en la que puede participar de manera activa, con utilización de artificios pirotécnicos, personal experimentado no profesional, respetando las normas tradicionales y las adecuadas condiciones de seguridad debidamente indicadas por el organizador de la manifestación festiva.
- b) Consumidor reconocido como experto (CRE): la persona física que, habiendo recibido y superado el curso de formación previsto en el Capítulo III del decreto, participa de manera activa como integrante de uno o varios grupos de





consumidores reconocidos como expertos, en las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artículos pirotécnicos reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizadas por los Ayuntamientos.

- c) Grupo de consumidores reconocidos como expertos (GCRE): conjunto de consumidores reconocidos como expertos pertenecientes a una misma asociación, peña, hermandad, agrupación local, y demás entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, vinculada al menos , a una manifestación festiva de carácter religioso, cultural o tradicional reconocida como tal, con uso de artificios pirotécnicos.
- d) Responsable de grupo de consumidores reconocidos como expertos (RGCRE): la persona mayor de edad vinculada al menos a un grupo de consumidores reconocidos como expertos, con conocimientos generales y básicos sobre artificios pirotécnicos y sobre su uso en manifestaciones festivas referidas en este decreto, y que se encuentre acreditado al efecto por la Administración General del Estado, conforme a la Instrucción Técnica Complementaria 18, para la formación de ciudadanos sobre esta materia.
- e) Participantes pasivos: las personas físicas que participan en el recorrido o zonas autorizadas sin utilizar artículos pirotécnicos.
- f) Espectador: la persona física que asiste a la celebración de una manifestación festiva con la finalidad de contemplarla, permaneciendo en las zonas en las que no está previsto el alcance y efectos de los artículos de pirotécnica.
- g) Entidad externa de formación (EEF): Asociación de empresarios, entidades culturales, federaciones, comisiones festivas, entidades y organizaciones equivalentes vinculadas a las festividades que, debidamente acreditada, imparte la formación a las personas integrantes de las entidades participantes en cada manifestación festiva.

### **Artículo 3. Participación de menores**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, la edad mínima vendrá determinada por la categoría del artículo pirotécnico que se utilice en dicha manifestación. Así, queda prohibido el uso de artículos pirotécnicos de la categoría F1 y F2 (baja o muy baja peligrosidad) a menores de 12 y 16 años respectivamente, y de las categorías F3, T1 y P1 (peligrosidad media o baja) a menores de 18 años. Los artículos pirotécnicos de tales categorías deberán ser manipulados y usados de acuerdo a su fin previsto y a lo dispuesto en las instrucciones de uso de cada uno de ellos.

2. Con carácter previo a la celebración del festejo, el responsable del GCRE, deberá entregar al organizador del mismo, las acreditaciones referentes a la formación de los participantes en dicho festejo, incluidos los menores de edad.

3. En todo caso, la participación de CRE menores de edad, queda supeditada al permiso de sus padres o tutores legales, que deberá constar de forma expresa y por escrito, en la solicitud de autorización de la manifestación festiva.





## CAPITULO II

### Procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.

#### Artículo 4. Competencia

1. El reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de una manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de oficio o a instancia del Ayuntamiento en cuyo término municipal se desarrolle la misma, que deberá realizarse con carácter previo a la autorización municipal para su desarrollo.

2. Reconocido el carácter religioso, cultural o tradicional de la manifestación festiva, el Ayuntamiento respectivo otorgará, si procede, la autorización municipal para su desarrollo.

#### Artículo 5. Solicitud

1. La solicitud del Ayuntamiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de la manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos deberá dirigirse a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Solicitud de autorización en el modelo que aparece como ANEXO I a la que debe acompañar certificación expedida por la secretaría del Ayuntamiento, acreditativa de haberse acordado por el órgano de gobierno municipal correspondiente la solicitud de reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de la festividad.

b) Memoria justificando los motivos en que se funda el carácter religioso, cultural o tradicional de la festividad local. En dicha memoria deberá describirse el origen de la fiesta, su evolución, tradiciones que incorpora, forma de desarrollo de la misma, fecha y lugar de celebración, así como relación del tipo de artificios pirotécnicos utilizados y una descripción de la forma de uso de los mismos.

e) Especificación de si en la manifestación festiva se permite la participación de menores de edad para el uso de artículos pirotécnicos, en cuyo caso deberá constar la edad mínima de participación.

2. En el supuesto de que la manifestación festiva haya sido declarada de interés turístico de la Región de Murcia, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) La fecha de la resolución por la que se declara la manifestación festiva como de interés turístico de la Región de Murcia.

b) Memoria que contenga una breve descripción de la manifestación festiva, así como certificado que acredite la vigencia de dicha resolución.





c) Especificación de si en la manifestación festiva se permite la participación de menores de edad en el uso de artificios pirotécnicos, en cuyo caso deberá constar la edad mínima de participación.

3. La solicitud se podrá presentar:

a) En cualquiera de las Oficinas de asistencia en materia de Registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) En el Registro Electrónico único a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la [url:www.carm.es](http://www.carm.es), según modelo normalizado.

#### Artículo 6. Resolución

1. A la vista de la documentación presentada, la persona titular de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, notificará la correspondiente resolución en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud por parte del órgano competente para su tramitación.

2. Para el reconocimiento de la manifestación festiva se tendrán en consideración la antigüedad de su celebración, la presencia de aspectos originales que la singularice respecto a otras festividades, participación de la población y su celebración con carácter periódico.

3. La resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y deberá incluir al menos, los siguientes datos:

a) Denominación de la festividad y fecha de celebración.

b) Descripción de su contenido y artificios pirotécnicos a utilizar.

c) Entidad organizadora.

d) Municipio en el que se desarrolla.

e) Posibilidad de participación de menores de edad, y en caso afirmativo, las edades permitidas en función de la categoría del artículo utilizado.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, aquélla se entenderá estimada de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La declaración de manifestación festiva tendrá carácter indefinido. No obstante, la declaración perderá su vigencia, previa resolución de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de oficio o a instancia del ayuntamiento en cuyo término municipal se desarrolle la festividad, cuando la manifestación festiva desaparezca o se alteren los criterios del apartado 2 tenidos en cuenta para el reconocimiento, y así quede debidamente acreditado.





A tal fin, dicha resolución de revocación será dictada y notificada, previa audiencia al interesado, en el plazo máximo de tres meses desde el inicio del procedimiento de revocación. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado la resolución, se entenderá que el reconocimiento de la manifestación festiva habrá perdido su vigencia.

**Artículo 7.** *Catálogo de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos.*

La Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, elaborará un catálogo de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos que se celebren en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este catálogo será público y contendrá al menos la siguiente información sobre la manifestación festiva:

- a) Denominación
- b) Fecha y localidad en la que se celebra
- c) Breve descripción del desarrollo de la festividad.
- d) Fecha del reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional.
- e) Previsión de la participación de menores, en su caso.
- f) Tipo de artificios pirotécnicos utilizados.

### CAPITULO III

#### Formación de consumidores reconocidos como expertos

**Artículo 8.** *Grupo de consumidores reconocidos como expertos. (GCRE)*

1. De acuerdo con lo previsto en la Instrucción Técnica Complementaria número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería, las personas que deseen participar activamente en una manifestación festiva de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos, reconocida por la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, deberán pertenecer a un grupo de consumidores reconocidos como expertos (GCRE) debidamente constituido.

2. Podrán constituirse como tales el conjunto de consumidores reconocidos como expertos (CRE) pertenecientes a una misma asociación, peña, hermandad, agrupación local y demás entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, vinculadas a las manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.

3. Estos grupos de consumidores reconocidos como expertos deberán contar, en todo caso, y como mínimo, con un responsable debidamente acreditado por la Administración General del Estado, a través de la Delegación del gobierno, de conformidad con lo previsto en la ITC número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.





**Artículo 9. Formación necesaria para obtener la certificación de Consumidor Reconocido como Experto.**

1. Para obtener la condición de consumidor reconocido como experto, será necesario haber realizado y superado el curso de formación previsto en los artículos siguientes. Para poder recibir la formación mencionada en el párrafo anterior, será necesario pertenecer a alguna de las entidades citadas en el artículo 8.2.

2. La edad mínima para recibir la formación de consumidor reconocido como experto será de catorce años. Los menores de edad deberán contar con el consentimiento expreso de sus padres o tutores manifestado expresa conforme al modelo de autorización previsto al efecto en el Anexo V.

**Artículo 10. Organización de los cursos de formación**

1. La organización de los cursos de formación corresponderá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, directamente o a través de las asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, peñas, asociaciones, federaciones, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes vinculadas a las festividades con uso de artificios pirotécnicos.

2. Los cursos de formación a los CRE se impartirán por personas que sean responsables del grupo de consumidores reconocidos como expertos. La condición de responsable de grupo se obtendrá mediante certificación acreditativa expedida por el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia. Dicha certificación mantendrá su vigencia en tanto las condiciones del festejo se conserven.

3. Las entidades u organizaciones que impartan los cursos de formación deberán disponer de los medios adecuados para ello, pudiendo ser propios o ajenos, asegurándose oportunamente de la eficacia de unos y otros para la consecución de los objetivos marcados. En todo caso se tendrá en cuenta el número de solicitantes a los efectos de la periodicidad o la realización de los turnos. En este sentido el número de alumnos por cada sesión del curso deberá ser el adecuado para garantizar una formación correcta y comprensiva.

Con el fin de acreditar lo dispuesto en el presente artículo se deberá cumplimentar la Declaración Responsable prevista en el Anexo IV.

4. La Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas podrá desarrollar funciones de control y supervisión sobre el temario, los exámenes planteados, la asistencia de los alumnos y sobre cualquier otra cuestión que considere necesaria para la correcta aplicación de la normativa vigente sobre la materia.

**Artículo 11. Contenido de los cursos de formación de consumidores reconocidos.**

1. El contenido mínimo de los cursos de formación de los CRE de conformidad con el Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería será el siguiente:







- a) Información sobre los artículos pirotécnicos a emplear en las manifestaciones festivas; funcionamiento de los artificios que vayan a emplearse; correcta utilización, riesgos derivados de su utilización en dichas manifestaciones y medidas de prevención específicas.
- b) Conocimientos sobre el desarrollo de las manifestaciones festivas.
- c) Delimitación del área de la manifestación festiva y del área de seguridad en su caso y requisitos para el acceso.
- d) Medidas de seguridad y de emergencia. Protocolos de actuación en caso de accidente.
- e) Protocolos de recepción, utilización y devolución de artículos pirotécnicos; tratamiento de artículos fallidos.

### **Artículo 12.** *Del convenio de colaboración para la organización de los cursos*

1. Cuando la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia organice o promueva la impartición de los cursos mediante la participación de asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, federaciones, asociaciones, peñas, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes que deseen encargarse de la organización de cursos de formación, se deberá suscribir un convenio de colaboración con este fin.

2. Deberán dirigirse a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas a los efectos procedentes. Para ello deberá disponer, al menos, de un responsable de grupo.

3. El convenio de colaboración hará referencia, principalmente, a la organización de la prueba evaluadora. En concreto, hará mención al ámbito territorial que abarque la materialización de dicha prueba, la fecha o fechas de su realización a lo largo del año y, en su caso, el posible coste económico.

### **Artículo 13.** *Autorización, desarrollo y superación del curso.*

1. Previamente a la iniciación del curso, se deberá indicar en la base de datos creada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad que organice el curso, la identidad del formador o formadores (nombre, apellidos y DNI), condición de responsable de grupo de CRE, fecha del curso, sede del municipio de realización y número de alumnos.

2. La entidad u organización que pretenda impartir el curso de formación deberá solicitar al órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas la autorización de celebración del mismo. La solicitud se podrá presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3 del presente decreto, según modelo que aparece en el Anexo II.

3. Junto a dicha solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Denominación y programa del curso.
- b) Relación de profesor o profesores que vayan a impartir el curso, que tendrán la condición de responsable de grupo de consumidores reconocidos como





- expertos. Esta circunstancia deberá acreditarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.
- c) Número de alumnos.
  - d) Medios materiales disponibles para el desarrollo del curso.
  - e) Fecha y lugar de celebración.
  - f) Descripción de la prueba evaluadora del curso.
  - g) Autorización de los padres o tutores para recibir la formación, en caso de que se admita a participantes menores de edad.

4. La autorización de la celebración del curso deberá tener al menos el siguiente contenido:

- a) Denominación del curso.
- b) Entidad y profesores que lo imparten.
- c) Programa del curso.
- d) Número de alumnos admitidos.
- e) Fecha y lugar de celebración.

5. Durante el desarrollo del curso se deberá llevar a cabo un control de asistencia del alumnado inscrito. Para la superación del mismo será necesario que el participante haya asistido al menos al ochenta y cinco por ciento del tiempo lectivo previsto.

6. Una vez realizada la prueba evaluadora y finalizado el curso, la entidad que haya impartido el curso deberá remitir los resultados a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos a efectos de la inscripción en la Base de Datos creada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la relación de participantes que hayan superado el mismo, así como la denominación del grupo de reconocidos como expertos (GRCE) en la que se integra cada uno de ellos para la expedición de la certificación acreditativa prevista en el artículo 14. Esta relación deberá especificar si el participante es o no menor de edad, en cuyo caso se concretará la misma y se deberá aportar la autorización de los padres o tutores prevista en el artículo 9.2.

#### **Artículo 14. Expedición de la certificación acreditativa de consumidor reconocido como experto.**

1. Una vez justificado el seguimiento y superación por parte de los participantes, y constado este hecho en la base de datos a la que se refiere este decreto, la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas expedirá certificación acreditativa de la formación recibida como integrante de un determinado grupo de CRE, de conformidad con lo dispuesto en la regla cuatro de la Instrucción Técnica Complementaria 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería. La citada certificación tendrá carácter indefinido, salvo que se modifiquen las condiciones del festejo o se pierda la condición de integrante del Grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos (GCRE), en cuyo caso perderá su vigencia. (Anexo III).

Se exceptiona el caso de los menores de 18 años, para los que automáticamente se extinguirá la acreditación al cumplir la persona interesada la mayoría de edad. En este caso, esa persona deberá realizar y superar un nuevo curso de formación para





poder participar activamente en las manifestaciones festivas indicadas en el presente decreto.

2. Dicha expedición podrá realizarse por medios telemáticos, por las entidades que, a través del convenio de colaboración, organicen el curso de formación y la prueba evaluadora, mediante la entrega de copia auténtica del documento electrónico emitido por la Dirección General competente. En todo caso, el modelo de certificado será puesto a disposición de las entidades organizadoras de la prueba a través de medios telemáticos.

3. La obtención de la certificación acreditativa por parte de menores de edad en modo alguno habilita para el uso de artificios de pirotecnia no permitidos para su edad, de conformidad con el artículo 141 del Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería.

#### **Artículo 15. Revocación de la acreditación**

1. La acreditación podrá ser revocada respecto de una o varias personas cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

- Utilización de artificios pirotécnicos no incluidos en la solicitud de autorización de la manifestación festiva o prohibidos expresamente por el organizador.
- Actuaciones temerarias con producción voluntaria y anormal del incremento del riesgo tradicional al resto de participantes de la manifestación festiva.
- No hacer caso de las indicaciones del responsable del grupo cuando dicha omisión pueda ocasionar riesgos a los participantes.
- Cualquier otra acción que suponga vulneración de la normalidad vigente en esta materia.

2. El procedimiento de revocación se realizará de oficio por la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, bien por propia iniciativa o en virtud de denuncia, informe o petición razonada de otras administraciones, personas o responsables de los grupos de expertos.

La revocación de la acreditación impedirá participar en todas las manifestaciones festivas indicadas en la presente norma durante, al menos, el plazo de un año. Sin perjuicio de ello, para poder volver a participar, el interesado tendrá que efectuar y superar un nuevo curso de formación transcurrido dicho plazo.

#### **Artículo 16. Cancelación de la inscripción de un grupo CRE**

1. Se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro creado al efecto según dispone el presente decreto cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo anterior y éstas sean atribuibles a un grupo CRE. La cancelación implicará el cese de la actividad de dicho grupo y la imposibilidad de participación de éste en las manifestaciones festivas indicadas en el artículo 1.





En este sentido será necesaria una nueva inscripción como grupo CRE para la reanudación de la actividad como tal. No podrá instarse esta nueva inscripción hasta el transcurso de un año desde que la cancelación sea firme.

2. Asimismo, la cancelación implicará, automáticamente, la revocación de la acreditación de los CRE del referido grupo con los efectos indicados en el artículo anterior.

Esta revocación impedirá la participación de los CRE afectados en cualquier caso y por el tiempo señalado aunque estén inscritos en otro grupo diferente a aquél cuya inscripción haya sido cancelada.

## CAPITULO IV

### Régimen Sancionador

#### **Artículo 17. Régimen Sancionador.**

El régimen sancionador aplicable por el presente Reglamento será el previsto en el Título X del Reglamento aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, de artículos pirotécnicos y cartuchería.

Disposición Transitoria Única.

En tanto en cuanto entre en vigor la presente norma, todos los expedientes iniciados antes de la fecha de su entrada en vigor relativos a la autorización de manifestaciones festivas en la que intervengan artículos pirotécnicos y el régimen relativo a la formación de los consumidores reconocidos como expertos seguirán rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición final primera. *Título habilitante.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes. Marcos Ortuño Soto





## ANEXO I - SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE MANIFESTACIÓN FESTIVA DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

1 DATOS DEL SOLICITANTE	
Ayuntamiento:	C.I.F.:

2 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	
Nombre y apellidos:	N.I.F.
Dirección postal:	
Teléfono	Correo electrónico

### DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- 1.- Fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se solicita el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos.
- 2.- Memoria motivada en la que queden plasmados los motivos en que se funda el carácter religioso, cultural o tradicional de la festividad local.
- 3.- Participación o no de menores de edad.
- 4.- En el supuesto de que la manifestación festiva haya sido declarada de interés turístico de la Región de Murcia, se deberá aportar:
  - 4.1- Fecha de la Resolución de declaración de Interés Turístico.
  - 4.2- Memoria.
  - 4.3- Participación de los menores de edad.





## ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD DE FORMACIÓN DE CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS

1 DATOS DE LA ENTIDAD EXTERNA DE FORMACIÓN		
Tipo Entidad	Denominación	C.I.F.
Dirección postal:		
Teléfono	Correo electrónico	

2 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	
Nombre y apellidos:	N.I.F.
Dirección postal:	
Teléfono	Correo electrónico

Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

La notificación se realizará mediante un aviso al correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga o no autorice la consulta.

- Copia del documento que acredite la representación.

**ME OPONGO** a la consulta del documento que acredite la representación.

**NO AUTORIZO** a la consulta del documento que acredite la representación.





## INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

<b>Responsable</b>	Dirección General de Administración Local. Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
<b>Finalidad</b>	Tramitación de expedientes en materia de espectáculos públicos
<b>Destinatarios</b>	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
<b>Derechos</b>	Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad en relación a sus datos, dirigiéndose al responsable. Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE DATOS de la web <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a> .
<b>Procedencia</b>	Los datos que se recogen proceden del interesado y de la Plataforma de Interoperabilidad.
<b>Información adicional</b>	Disponible en la url: <a href="http://www.sede.gob.es">www.sede.gob.es</a>

22/02/2021 14:37:39

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e0210ac32-93e4-eebd-395e-005056946280





**ANEXO III - SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE CONSUMIDOR RECONOCIDO COMO EXPERTO**

1	DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos:		
NIF:		Teléfono:
e-mail:		
Dirección postal:		
Localidad:		Código postal:

**DECLARA**

En virtud de lo dispuesto en el Capítulo II, artículos 8 a 16 del Decreto .../2022, de ...de.....por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos:

- 1.- Haber participado y superado como consumidor reconocido como experto en el curso denominado
- 2.- Curso impartido por: (Indicar la Entidad organizadora del curso)
- 3.- Autorizado por Resolución de fecha:
- 4.- Que figura como participante en la Base de datos del mismo curso impartido por
- 5.- Que figura como integrante de un Grupo Reconocido como Experto (GCRE)
- 6.- En caso de ser menor de edad indicar la misma:

**SOLICITA**

Se le expida certificación acreditativa de consumidor reconocido como experto (CRE) por haber superado la formación exigible en el artículo 11 del Decreto ..../2022 de ....de y por tanto pasa a ser integrante del Grupo de consumidores Reconocidos como expertos (GCRE) para el uso de artificios pirotécnicos de :

- Menos de 50 kgs de materia reglamentada.
- Más de 50 kgs de materia reglamentada.







### ANEXO IV - DECLARACIÓN RESPONSABLE

El firmante **DECLARA** responsablemente:

- Que los datos consignados que se han hecho constar en esta declaración son ciertos.
- Que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto...../2022, por el que se regula la Autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de Murcia con uso de artificios pirotécnicos.
- Que la impartición de los cursos de formación se realiza por personal cualificado según el artículo.....del citado Decreto.
- Que cuenta con los medios materiales mínimos que garantizan esa formación y que se relacionan en el artículo.....del citado decreto.
- Que pondrá a disposición de la Administración la documentación que así lo acredite cuando le sea requerida.

En ....., a ..... de ..... de 202.....

(firma)

Fdo. D/Dña. ....

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información incluida en esta declaración responsable, o de la documentación que en su caso sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de llevar a efecto el ejercicio de la actividad, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

22/02/2022 14:37:39

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e0210ac32-93e4-eebd-395e-005056946280





**ANEXO V- AUTORIZACIÓN A MENORES PARA RECIBIR LA FORMACIÓN COMO  
 CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS**

A Cumplimentar por el padre/madre o tutor/a legal del menor

D./D<sup>a</sup>. ....., con D.N.I. núm. ...., y domicilio en....., Calle ....., nº....., C.P. ....en mi condición de.....(Indíquese: padre/madre o tutor/a) de D./D<sup>a</sup>. ....., con D.N.I. núm. .... y domicilio en....., Calle ....., nº....., C.P. .... y con objeto de autorizarle a recibir el curso de formación que otorga la condición de consumidor reconocido como experto (CRE) y habilita, tras el cumplimiento de los requisitos exigidos, para participar de manera activa, como integrante de uno o varios grupos de consumidores reconocidos como expertos, en las manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales con uso de artificios pirotécnicos reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizadas por la administración competente.

Manifiesto que:

- He leído y comprendido el programa del curso.
- Conozco los riesgos inherentes a la actividad que va a desarrollar el/la menor tanto en el curso como en las manifestaciones festivas en su futura condición de consumidor reconocido como experto. (La presente autorización no exime de presentar una autorización expresa ante la administración competente para cada una de esas participaciones durante la minoría de edad).
- Asumo libre y conscientemente que se puedan materializar los eventuales riesgos derivados de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.
- Que mi autorizado/a no está afectado por ninguna contraindicación médica para realizar la actividad referida y que su estado físico y de salud es el adecuado en el momento de recibir la formación o en caso contrario impediré su participación.

En virtud de lo anterior y de la representación legal que de su persona ostento, autorizo al menor referido a participar en el curso de formación que otorga la condición de consumidor reconocido como experto (CRE), a celebrar el/los días ..... En .....a.....de.....de 20...

Firmado

22/02/2022 14:37:39  
 LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e0210ac32-93e4-eebd-395e-005056946280





Expt/ 20DN00N017

SG/DN/MRM

**Órgano impulsor:** Dirección General de Administración Local

**Título de la Norma:** Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, así como la formación de las personas que participen en las mismas.

**Trámite:** Informe Complementario Secretaría General de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

En relación con el asunto de referencia, y tras la emisión del informe preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2004, de 22 de octubre de Asistencia Jurídica de la Región de Murcia, se emite el presente informe complementario a efectos de hacer constar que, a la vista del referido informe se ha elaborado un nuevo borrador del Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, así como la formación de las personas que participen en las mismas.

El borrador de Proyecto de Decreto, que debe ser remitido al Consejo Jurídico de la Región de Murcia a efectos de la emisión del preceptivo dictamen, de conformidad con el artículo 12.5 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo, ha sido elaborado teniendo en cuenta todas las observaciones realizadas por la Dirección de los Servicios Jurídicos. Asimismo, se ha incorporado un nuevo anexo (anexo V), en relación con la Autorización a menores para recibir la formación de Consumidores reconocidos como expertos.

A la vista de lo expuesto, es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en Derecho.

(Documento con fecha y firma electrónica al margen)

**VºBº**  
**LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO**

Esther García Losilla

**LA TÉCNICO CONSULTOR**

María Robles Mateo

21/02/2022 18:15:01

18/02/2022 14:52:27 GARCIA, ESTHER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-48439750-9339-5950-e3b9-0050569166280





ROBLES MATEO, MARIA

18/02/2021 14:52:27

GARCIA LOSILLA, ESTHER

21/02/2021 18:15:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d68439750-9339-5950-e3b9-0050569b6280





**Expt/** 20DN00N017  
**SG/AS/MRM**

**Órgano impulsor:** Dirección General de Administración Local

**Título de la Norma:** Decreto por el que se regula el Procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de las manifestaciones festivas que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, así como la impartición de la formación mínima de los consumidores reconocidos como expertos

**Trámite:** Informe Complementario Secretaría General de Presidencia, Turismo y Deportes

En relación con el asunto de referencia, y solicitado el preceptivo informe a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2004, de 22 de octubre de Asistencia Jurídica de la Región de Murcia, el expediente es devuelto a esta Secretaría General con fecha 27 de mayo de 2021 *“a fin de ser completada con todos los documentos integrantes del expediente y, en especial, a los que se alude tanto en el informe de la Secretaria General como en el preámbulo del proyecto de Decreto relativos a los informes emitidos por las distintas Consejerías, el emitido por la Delegación del Gobierno, el de la Federación de Municipios y el del Consejo de Cooperación Local”*.

Procede que, previamente a su nueva remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos, se informe sobre los trámites seguidos y las modificaciones incorporadas en el texto tras el trámite de audiencia a las distintas Consejerías, así como la subsanación de las deficiencias observadas y remisión de los informes indicados.

Efectivamente, se comprueba que pese a la indicación de su existencia por el informe del servicio jurídico y venir citados en el Preámbulo del Proyecto de Decreto, los informes de la Delegación del Gobierno, Federación de





Municipios y Consejo de Cooperación Local no fueron debidamente remitidos.

Con fecha 2 de junio de 2021 se remiten a esta Secretaría General junto con el informe de la Jefa de Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador en el que se indica expresamente:

*“Con fecha 3 de noviembre de 2020, se emite certificado del Consejo Regional de Cooperación Local por el que se informa favorablemente al Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos.*

*Con fecha 14 de abril de 2021, se solicita informe a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y a la Delegación del Gobierno en Murcia sobre la tramitación dl Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos.*

*Con fecha 3 de mayo de 2021, se recibe el informe por la Delegación del Gobierno sobre la tramitación del citado Proyecto de Decreto.*

*Con respecto a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, no se ha recibido ningún tipo de observación.*

*Vistos los informes emitidos, y al no ser considerado el informe solicitado a la Federación de Municipio de la Región de Murcia de carácter vinculante, se continua con la tramitación correspondiente”.*





En cuanto al contenido del informe de la Delegación del Gobierno de fecha 29 de abril de 2021 este afirma lo siguiente:

*“EL proyecto obvia en la redacción del “CAPITULO III. Formación de los consumidores reconocidos como expertos. Artículo 11. Contenido de los cursos de los consumidores reconocido”, varios puntos de la Instrucción técnica complementaria 18 apartado 4.1 del Real Decreto 989/201, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, relativo a la formación mínima de los consumidores reconocidos como expertos.....”*

No obstante, consultada la Dirección General de Administración Local, que es la que impulsa el presente Proyecto de Decreto la Jefa de Sección aclara en fecha 11 de mayo que *“el Proyecto remitido si incorporaba todo el contenido de la ITC Nº 18, relativa a la formación mínima de los consumidores reconocidos como expertos”*.

Por otro lado, con carácter previo a su remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos se ha revisado la tramitación del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, sobre todo, del informe realizado por la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social con fecha 23 de junio de 2021, se ha procedido a modificar el texto del Decreto teniendo en cuenta alguna de las consideraciones propuestas que contribuyen a la mejora y aclaración del mismo y que no se habían incorporado previamente.

En primer lugar, se ha modificado el título del Proyecto, incorporando en el mismo la formación, con lo que de esta manera se hace referencia a toda la regulación ya que el texto dedica un Capítulo completo a la formación de los consumidores reconocidos como expertos (el Capítulo III).





Se modifica el Preámbulo de la norma ayudando con ello a mejorar la redacción y a clarificar el alcance de la regulación del mismo, que concreta, además de la competencia autonómica para el reconocimiento de una manifestación festiva como de carácter religioso, cultural o tradicional, la posibilidad de la participación de menores de edad en los términos recogidos en el mismo tal como prevé el artículo 141 y la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, el cual atribuye a las Comunidades Autónomas en materia de espectáculos públicos y fomento de la cultura la competencia de disminuir las edades mínimas para el uso de los artificios de pirotecnia.

Como se puede ver, el proyecto de Decreto no hace uso de esta posibilidad, ajustándose en este caso a la edad prevista en la normativa estatal para los menores de edad.

En el artículo 3, se modifica la referencia al artículo 121 que hace referencia a las edades mínimas de comercialización, por el artículo 141 del Real Decreto 989 /2015 de 20 de octubre que está referido a las edades mínimas para el uso de artículos pirotécnicos. Asimismo, se suprime este párrafo del articulado y se incorpora en el Preámbulo.

En el artículo cuatro, se puntualiza que el procedimiento podrá iniciarse tanto a instancia de los Ayuntamientos en cuyo término se vaya a desarrollar el acontecimiento o a instancia de la propia Consejería competente en materia de espectáculos públicos.

En cuanto al artículo 5, se suprime el apartado c del punto tercero del mismo y el punto cuarto ya que hace referencia a procedimiento estatal y n al que pretende regular la presente disposición.







En el artículo seis, se elimina la contradicción existente en el plazo máximo para resolver y el plazo para entender que existe silencio administrativo, pasando a ser ambos de tres meses.

Finalmente, cabe decir que el proyecto de Decreto se ajusta a las directrices de técnica normativa aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005 de la Subsecretaria del Ministerio de la Presidencia.

Una vez completado el expediente y modificado el texto del Proyecto de Decreto procede su envío a la Dirección de los Servicios Jurídicos para continuar su tramitación con carácter previo a recabar el Dictamen preceptivo del Consejo Jurídico.

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en Derecho.

(Documento con fecha y firma electrónica al margen)

**VºBº**  
**LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO**

Esther García Losilla

**LA TÉCNICO CONSULTOR**

María Robles Mateo





Expt/ 20DN00N017

SG/DN/MRM

**Órgano impulsor:** Dirección General de Administración Local

**Título de la Norma:** Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, así como la formación de las personas que participen en las mismas.

**Trámite:** Informe Complementario Secretaría General de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

En relación con el asunto de referencia, y tras la emisión del informe preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2004, de 22 de octubre de Asistencia Jurídica de la Región de Murcia, se emite el presente informe complementario a efectos de hacer constar que, a la vista del referido informe se ha elaborado un nuevo borrador del Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, así como la formación de las personas que participen en las mismas.

El borrador de Proyecto de Decreto, que debe ser remitido al Consejo Jurídico de la Región de Murcia a efectos de la emisión del preceptivo dictamen, de conformidad con el artículo 12.5 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo, ha sido elaborado teniendo en cuenta todas las observaciones realizadas por la Dirección de los Servicios Jurídicos. Asimismo, se ha incorporado un nuevo anexo (anexo V), en relación con la Autorización a menores para recibir la formación de Consumidores reconocidos como expertos.

A la vista de lo expuesto, es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en Derecho.

(Documento con fecha y firma electrónica al margen)

**VºBº**  
**LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO**

Esther García Losilla

**LA TÉCNICO CONSULTOR**

María Robles Mateo

ROBLES MATEO, MARIA | 18.02/2022 14:52:27 | GARCIA LOSILLA, ESTHER | 21.02/2022 18:15:01  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-48439750-9339-5950-e3b9-0050569166280





ROBLES MATEO, MARIA

18/02/2021 14:52:27

GARCIA LOSILLA, ESTHER

21/02/2021 18:15:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d68439750-9339-5950-e3b9-0050569b6280





Región de Murcia  
Consejería de Presidencia,  
Turismo y Deportes

Dirección de los Servicios Jurídicos

**Inf. nº 59/2021**

**ASUNTO:** PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL DE LAS MANIFESTACIONES FESTIVAS QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN MÍNIMA DE LOS CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS.

**ÓRGANO CONSULTANTE:** CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES.

## I

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes remitió, con fecha de entrada en esta Dirección de **18 de mayo de 2021**, el expediente incompleto del proyecto de decreto que nos ocupa para la emisión del preceptivo informe, dando lugar a su devolución a la Consejería consultante, en fecha 27 de mayo, a fin de la integración de aquel con todos los documentos preceptivos para la emisión del informe requerido.

Con fecha **11 de enero de 2022 se remite de nuevo**, una vez completado el expediente con la documentación interesada, a esta Dirección

31/01/2022 11:45:15

31/01/2022 10:43:10 | BOLCAMPORA.MANTECA, JOAQUIN

LOZANO, BERMEJO, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e3b0aa7a-8282-0a5e-10b0-0050569166280





de los Servicios Jurídicos el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de las manifestaciones festivas que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos así como la impartición de la formación mínima de los consumidores reconocidos como expertos, para la emisión del informe que establece el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Propuesta del Director General de Administración Local.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (MAIN).
- Informes de las distintas Consejerías.
- Certificado del Consejo de Cooperación Local.
- Informe de la Delegación del Gobierno.
- Informe de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.
- Texto definitivo del proyecto de Decreto.
- Propuesta al Consejo de Gobierno.

## II

El artículo 10.24 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a ésta la





competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, que supone en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y lugares públicos.

Por su parte, el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 146.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

El referido Real Decreto viene a incorporar al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, igualmente incorpora la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y por último viene a incorporar igualmente la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo, de 4 de julio de 2012, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.





Se establece en el artículo 2.1 del precitado Reglamento 989/2015, de 30 de octubre, “*la atribución al Estado de todas las actividades reglamentadas*”, estableciéndose lo anterior con la excepción recogida en el 2.4 que preceptúa que tal atribución lo es “*...sin perjuicio de que las Administraciones de las Comunidades Autónomas y Locales desarrollen, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias que puedan derivar a consecuencia de las disposiciones de este Reglamento*”.

Igualmente, el mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas Instrucciones Técnicas Complementarias (ITCs), debiendo destacar en particular, en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 que hace referencia a las “*Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales*” y que tiene por objeto regular el uso de los artículos pirotécnicos por Grupos de consumidores reconocidos como expertos en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc... Se trata en concreto de eventos en los cuales el tipo y la forma de utilización de los artículos pirotécnicos requieren de medidas específicas de organización y de seguridad, así como la certificación acreditativa como consumidores reconocidos como expertos de los consumidores participantes en el mismo. Por último señalar que el citado Real Decreto 989/2015 dedica especial atención que las nuevas exigencias reglamentarias no entorpezcan ni obstaculicen determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente extendidas y arraigadas.





Por tanto, resulta necesario regular, a través del presente proyecto de decreto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento para el reconocimiento de las referidas manifestaciones festivas cuando se utilicen artículos pirotécnicos, que requieran medidas específicas de organización y seguridad, por parte de un grupo de consumidores reconocidos como expertos (GCRE), así como la formación y la obtención de la correspondiente certificación acreditativa como tales.

Por su parte, el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, tras su modificación por el Decreto nº 47/2021, de 9 de abril, atribuye a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de “espectáculos públicos”.

Consecuencia de todo lo anterior es el objeto del proyecto de Decreto que se somete a informe.

### III

En lo sustancial, la elaboración del expediente remitido se ajusta a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de los reglamentos.







A estos efectos, el texto del proyecto de disposición de carácter general contiene, en aplicación de la Ley “/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que modificó la redacción del artículo 53 citado, la denominada memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en su modalidad de “abreviada”, justificándose la misma, por entender que el impacto del proyecto de decreto se circunscribe a un ámbito muy específico y concreto y no a otro de mayor calado.

Por otro lado, y, en cumplimiento del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el precitado artículo 53, en lo relativo al trámite de audiencia, se recabaron informes a las distintas Consejerías, al Consejo de Cooperación Local, a la Delegación del Gobierno y a la Federación de Municipios.

Independientemente de lo anterior, hay que señalar que **la solicitud de informe**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia **solo podrán efectuarla el Presidente, el Consejo de Gobierno y los Consejeros**, no siendo el caso que nos ocupa puesto quien recaba el informe a esta Dirección de forma incorrecta es la Secretario General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, debiendo en lo sucesivo, expresar la **Orden de delegación que le habilite para ello**.





Por último, el proyecto de Decreto debe someterse al dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo.

#### IV

El proyecto de decreto sometido a informe consta de una parte expositiva, 4 capítulos, 17 artículos, una disposición transitoria, y dos disposiciones finales.

Analizado el texto remitido podemos señalar las siguientes observaciones particulares al mismo:

- 1- En relación al título de la disposición** se aprecia una excesiva extensión en cuanto a la nominación de la disposición, entendiendo que bastaría, para identificarla y describir su contenido esencial, con una redacción más escueta, clara y concisa (*“directriz 6” del Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa*) a modo como se hace en derecho comparado autonómico, por ejemplo, en los decretos del Principado de Asturias o en la Comunidad Valenciana.
- 2- Por lo que se refiere a la parte expositiva,** se hacen necesarias las siguientes observaciones:





- Las referencias al Estatuto de Autonomía deben hacerse correctamente, debiendo decir “*Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia*”.
- Igualmente todas las remisiones en el texto de la disposición, al “*órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas*” deberán corregirse por la de “*consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas*”.
- Excesivos, en su conjunto, se consideran, para una disposición de 17 artículos, los 7 folios dedicados a la parte expositiva, debiendo ceñirse la misma solo a la descripción del contenido, indicando su objeto y finalidad, antecedentes y las habilitaciones y competencias en cuyo ejercicio se dicta (“*directriz 12*”).
- No parece necesaria al inicio de la parte expositiva la inserción del índice del proyecto de decreto, por no ser una disposición “*ni compleja ni amplia*” (“*directriz 10*”), al igual que tampoco se hace necesaria la referencia a los capítulos y sus denominaciones al final.
- Por otro lado en la referencia al Consejo Jurídico deberá recogerse la expresión “*oído/de acuerdo*”.





**3- En lo que se refiere a la parte dispositiva se efectúan las siguientes:**

- Por razones de economía de cita deberán suprimirse en el texto la expresión “*presente decreto*” cuando la misma se refiera al mismo o a un precepto de aquél (“*directriz 69*”).
- En el artículo 2.b) “*in fine*”, al definir al consumidor reconocido como experto, y sin perjuicio de la referencia que se hace en el artículo 4, debería añadirse “*manifestaciones festivas.....reconocidas por la Comunidad Autónoma y autorizadas por los Ayuntamientos*”.
- En el 2.g, advertido error de transcripción, procedería su corrección debiendo decir “*entidades culturales*”.
- En el artículo 3.1 relativo a la “Participación de los menores” y toda vez que, como así se recoge en la parte expositiva, “*la edad mínima viene a coincidir con la prevista en la norma estatal no haciendo uso la Comunidad Autónoma de la posibilidad de disminuir la misma, sino que esta vendrá determinada por la categoría de artículo pirotécnico que se utilice*”, debería iniciarse el texto del precepto diciendo “*De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre,.....*” (*directrices 66 y 67*).





- En el artículo 8.3 dedicado al “*Grupo de consumidores reconocidos como expertos (GCRE)*”, debería añadirse al final del texto “*....conforme a lo establecido en el epígrafe de la ITC número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería*”.
- En el artículo 9.2 relativo a la “*Formación necesaria para obtener la certificación de Consumidor Reconocido como Experto*” cuando se refiere a que los menores de edad deberán contar con el consentimiento expreso de sus padres o tutores no estaría de más se introdujera en el proyecto de decreto, por los riesgos inherentes a la actividad, como Anexo modelo para la referida “autorización”, al igual que se hace en otras comunidades autónomas al regular esta materia ( Decreto 18/2021, de 16 de abril, del Principado de Asturias).
- En relación a la disposición final segunda relativa a la entrada en vigor deberá modificarse su redacción en el sentido siguiente “*El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia*” (*directriz 43*).
- Por último mencionar que aun cuando se recoge, en el proyecto de decreto, un Anexo IV relativo a la “*Declaración responsable*”, no





se hace referencia al mismo en ninguna parte del articulado de la disposición.

## V

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el “proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de las manifestaciones festivas que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos así como la impartición de la formación mínima de los consumidores reconocidos como expertos”, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el presente informe.

V Bº

EL DIRECTOR

EL LETRADO

Joaquín Rocamora Manteca

José María Lozano Bermejo





## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS - DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS**

**A: CONSEJERIA PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES - SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES**

**ASUNTO: INFORME 59/2021**

Adjunto remito informe que tenía interesado de esta Dirección de los Servicios Jurídicos relativo a PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL DE LAS MANIFESTACIONES FESTIVAS QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN MÍNIMA DE LOS CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS.

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

(Documento firmado electrónicamente)

JOAQUIN ROCAMORA MANTECA

01/02/2022 12:04:47

ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e42fe-834e-9aff-0ab5-0050569b34e7





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente en funciones.

Martínez Ripoll.

Gálvez Muñoz, en funciones.

Letrado-Secretario General:  
Contreras Ortiz.

Dictamen nº 121/2022

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes (por delegación del Excmo. Sr. Consejero), mediante oficio registrado el día 24 de

febrero de 2022 (COMINTER 51663 2022 02 23-02 54), sobre Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la CARM con uso de artificios pirotécnicos, así como la formación de las personas que participen en las mismas (exp. 2022\_050), aprobando el siguiente Dictamen.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 15 de noviembre de 2019 el Ayuntamiento de Ojós solicita a la Dirección General de Administración Local que la “*Cohetada de Ojós*” sea declarada como manifestación festiva.

A la luz de dicha solicitud y dada la ausencia de desarrollo normativo en la Comunidad Autónoma de la normativa estatal relativa al uso de pirotecnia, que atribuye a la Comunidad dicha declaración, así como diversas facultades conexas a ella, la Dirección General de Administración Local solicita a la Consejería de Presidencia y Hacienda que se realice dicho desarrollo normativo.

**SEGUNDO.-** El 22 de mayo de 2020, se elabora una MAIN inicial en modalidad abreviada, que enmarca la iniciativa normativa en el desarrollo de la Instrucción Técnica Complementaria número 18, “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales” (en adelante ITC18), del Real







Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y de Cartuchería (RAPC). Dicha ITC18 tiene por objeto regular el uso de artículos pirotécnicos por grupos de consumidores reconocidos como expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc. Se trata de eventos en los que el tipo y la forma de utilización de los artículos pirotécnicos requieren medidas específicas de organización y seguridad, así como la certificación acreditativa como consumidores reconocidos como expertos de los consumidores participantes en el mismo.

Señala la MAIN que en virtud de lo establecido en dicha ITC18 corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo reglamentario tanto de los aspectos a los que deben ajustarse las manifestaciones festivas en las que se usen artefactos pirotécnicos como de la formación que deben recibir los usuarios de dichos artefactos, denominados como *“consumidores reconocidos como expertos (CRE)”*. Así mismo, regular estas manifestaciones festivas *“supone la oportunidad de crear un catálogo de esas manifestaciones en toda la Comunidad Autónoma, con la participación de todos los Ayuntamientos, clarificando los datos que obran en poder de la Dirección General de Administración Local y mantener con ello una actualización permanente en una nueva Base de datos”*.

La regulación que se pretende aprobar es novedosa, toda vez que no existe norma regional que en la actualidad tenga idéntico objeto. De hecho, se señala la necesidad de dar de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios tres nuevos procedimientos: *“solicitud para el reconocimiento de manifestación festiva de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos”*, *“solicitud de certificación acreditativa de consumidor reconocido como experto”* y *“declaración responsable para la acreditación como Entidad de formación de consumidores reconocidos como expertos”*.

Tras señalar los hitos del procedimiento de elaboración reglamentaria a seguir por el Proyecto y justificar su ajuste a los principios de buena





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

regulación, se afirma que aquél carece de impacto presupuestario y por razón de género.

La MAIN no analiza otros posibles impactos.

**TERCERO.-** Consta en el expediente que se dio traslado del texto normativo proyectado a las distintas Consejerías de la Administración regional.

Presenta observaciones la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por medio de un detallado informe de su Servicio Jurídico.

**CUARTO.-** El Consejo Regional de Cooperación Local informó en sentido favorable el Proyecto en su sesión de 30 de octubre de 2020, según consta en el expediente mediante certificación de la Secretaria del órgano colegiado expedida el 3 de noviembre.

Consta, asimismo, que el 14 de abril de 2021 se remitió el texto a la Federación de Municipios de la Región de Murcia en trámite de audiencia, sin que dicha entidad haya presentado alegaciones o sugerencias.

**QUINTO.-** Remitido el Proyecto a la Delegación del Gobierno en Murcia, el 29 de abril evacua informe en el que se considera que el texto respeta la competencia exclusiva que el artículo 149.1, 26ª de la Constitución atribuye al Estado en materia de régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos. No obstante, formula una objeción al contenido del programa de formación para los CRE, que no recogería determinados aspectos de obligatoria inclusión.

**SEXTO.-** El 5 de mayo de 2021, el Director General de Administración Local eleva al titular de la Consejería de adscripción la correspondiente propuesta para la tramitación del texto como Proyecto de Decreto.





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

**SÉPTIMO.-** El 6 de mayo la Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador de la Dirección General de Administración Local elabora una Memoria sobre el Proyecto de Decreto, comprensiva del marco normativo y competencial en el que se inserta y señalando la oportunidad y justificación de los aspectos que son objeto de regulación.

**OCTAVO.-** El 11 de mayo la Sección de Autorización de Espectáculos públicos y Procedimiento Sancionador de la Dirección General de Administración Local comunica a la Delegación del Gobierno que los contenidos que, según ésta, no se contemplaban en el programa formativo de los CRE, en realidad sí están recogidos en el Proyecto.

**NOVENO.-** También el 11 de mayo de 2021 el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes informa en sentido favorable la propuesta de tramitación del Proyecto efectuada por la Dirección General de Administración Local y posterior elevación para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Este informe no efectúa observación alguna al procedimiento de elaboración reglamentaria ni al contenido del texto, ni valora las numerosas objeciones y sugerencias efectuadas por el Servicio Jurídico de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

**DÉCIMO.-** El 17 de mayo de 2021 se incorpora al expediente un segundo borrador del texto, que con esa misma fecha se somete a la Dirección de los Servicios Jurídicos. No obstante, el 27 de mayo se devuelve la consulta por incompleta.

**UNDÉCIMO.-** En respuesta a la devolución de la consulta, se procede a completar el expediente con un informe de la Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador expresivo de la tramitación seguida y un informe complementario, de 29 de diciembre de 2021, del Servicio Jurídico, que reseña las modificaciones incluidas en el texto del Proyecto como consecuencia de la asunción de algunas de las





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

observaciones formuladas por la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

Se elabora, asimismo, una nueva versión de la MAIN, fechada el 30 de diciembre de 2021, que recoge las novedades introducidas en el Proyecto en la última redacción del texto y se vuelve a solicitar el preceptivo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

**DUODÉCIMO.-** La Dirección de los Servicios Jurídicos evacua Informe 59/2021, de 31 de enero de 2022, que efectúa diversas observaciones al contenido y sugerencias de redacción, si bien ninguna de ellas es de legalidad, por lo que informa favorablemente el Proyecto.

**DECIMOTERCERO.-** El 18 de febrero de 2022 el Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes informa que se ha elaborado una nueva versión del Proyecto que ha tenido en cuenta todas las observaciones efectuadas por la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Esta versión definitiva del Proyecto, diligenciada el 22 de febrero de 2022 por el Secretario General de la indicada Consejería como el último borrador del mismo que se somete a Dictamen del Consejo Jurídico, obra a los folios 152 a 172 del expediente y presenta un índice, una parte expositiva innominada, 17 artículos divididos en cuatro capítulos (“*I. Disposiciones generales*”, “*II. Procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos*”, “*III. Formación de consumidores reconocidos como expertos*”, y “*IV. Régimen sancionador*”), una disposición transitoria y dos finales, así como cinco anexos (“*I. Solicitud para el reconocimiento de manifestación festiva de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos*”, “*II. Declaración responsable para la acreditación como entidad de formación de consumidores reconocidos como expertos*”, “*III. Solicitud de certificación acreditativa de consumidor reconocido como experto*”, “*IV. Declaración responsable*”, y “*V. Autorización a menores para recibir la formación como consumidores reconocidos como expertos*”).





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

En tal estado de tramitación y una vez incorporados los preceptivos extracto de secretaría e índice de documentos, se remite el expediente al Consejo Jurídico en solicitud de dictamen mediante comunicación interior del pasado 24 de febrero de 2022.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA.- Carácter del Dictamen.**

El presente Dictamen se ha solicitado como preceptivo, si bien el oficio por el que se efectúa la consulta no se detiene en justificar tal calificación. De hecho, la comunicación interior que materializa la consulta, firmada por el Secretario General de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes invoca el artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (LCJ), pero sin precisar el concreto apartado que establece la preceptividad del Dictamen solicitado.

Sin embargo, la resolución del mismo Secretario General, por la que se acuerda remitir el expediente en solicitud de dictamen, califica éste como facultativo, de conformidad con el artículo 11 LCJ.

La determinación del carácter preceptivo o facultativo del Dictamen solicitado ha de partir de la consideración de la competencia que ejercita la Comunidad Autónoma al dictar la futura norma y de si el Proyecto puede considerarse un reglamento ejecutivo de norma básica o de una Ley regional. En efecto, el artículo 12.5 LCJ dispone que el Consejo Jurídico deberá ser consultado en relación con los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado.





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

El Proyecto, según se afirma en la MAIN, tiene por finalidad “*Regular la competencia autonómica para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural y tradicional a efectos de desarrollar la normativa estatal en cumplimiento del Decreto 989/2015, de 30 de octubre, regulando los extremos necesarios a efectos de la realización de dichos acontecimientos en los que se utilicen artículos pirotécnicos de forma que los mismos se desarrollen en condiciones de seguridad tendentes a evitar daños personales o materiales*”.

Luego, en ausencia de una ley autonómica que pudiera ser objeto de eventual desarrollo por parte del Proyecto, para establecer si el presente Dictamen es preceptivo al amparo del artículo 12.5 LCJ será preciso determinar con carácter previo si el RAPC es norma básica o no.

Cabe recordar que el carácter reglamentario de la norma estatal a cuyo desarrollo se dirige el Proyecto no sería óbice a su calificación como normativa básica, dada la consolidada doctrina constitucional acerca de la concepción material y no estrictamente formal de la noción de lo básico a estos efectos, que admite que por el Gobierno de la Nación se fijen aspectos básicos en normas de rango inferior al legal.

En cualquier caso, la Disposición final primera del Real Decreto aprobatorio del RAPC establece que se dicta al amparo del artículo 149.1,26ª de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos. Es decir, esta materia no responde al esquema clásico del binomio legislación estatal básica más norma autonómica de desarrollo que es propio de las competencias que el bloque de la constitucionalidad configura como compartidas entre el Estado y las Comunidades Autónomas, pues aquél no asume sólo la fijación de los principios o condiciones básicas que garanticen la uniformidad jurídica mínima de la regulación a nivel de todo el territorio nacional, a modo de mínimo común denominador del régimen de una materia, dejando a las Comunidades Autónomas su desarrollo normativo ulterior para que en uso de su autonomía y en el marco que constituye lo básico puedan adecuar su regulación a las opciones políticas y peculiaridades jurídicas, sociales o de otra índole que les son





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

propias. Antes al contrario, corresponde al Estado la regulación de esta materia en toda su extensión, como se aprecia, asimismo, en la habilitación legal que fundamenta el dictado del RAPC, y que se encuentra en el artículo 28 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en cuya virtud corresponde al Gobierno la regulación de los requisitos y condiciones de fabricación, reparación, circulación, almacenamiento, comercio, adquisición, enajenación, tenencia y utilización de armas, explosivos, cartuchería y artículos pirotécnicos.

Ello no es óbice para que la regulación estatal en esta materia de la exclusiva competencia del Estado asigne de forma expresa a las Comunidades Autónomas determinadas facultades de regulación y desarrollo de las previsiones contenidas en ellas, para facilitar el ejercicio por aquéllas de sus competencias en otras materias, como aquí ocurre cuando el RAPC en su ITC18 dispone que corresponde a la Administración autonómica el reconocimiento de una manifestación festiva como de carácter religioso, cultural o tradicional, a nivel local o autonómico, o cuando la Disposición adicional sexta del Real Decreto aprobatorio del indicado reglamento prevé que *“Las comunidades autónomas, en uso de sus competencias sobre cultura y espectáculos públicos, podrán disminuir las edades mínimas para el uso de los artificios de pirotecnia de las categorías F1 y F2 determinadas en el artículo 141, únicamente respecto de horarios y lugares concretos y para aquellos artificios catalogados que se vayan a utilizar durante el desarrollo de sus arraigadas costumbres”*, fijando determinadas condiciones para ello.

En definitiva, si bien el Proyecto procede a efectuar un desarrollo de aspectos muy concretos del RAPC, lo que permite calificarlo como de reglamento ejecutivo, no constituye el ejercicio por parte de la Comunidad Autónoma de una potestad reglamentaria de desarrollo de una eventual normativa básica en materia de explosivos, pues el indicado reglamento estatal no tiene dicha condición, sino que su ejecución se realiza en ejercicio de las competencias que le son propias en materia de cultura y espectáculos públicos, si bien condicionado por los términos establecidos por la competencia estatal en materia de tenencia y uso de explosivos.





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

Corolario de lo expuesto es que el Proyecto no es desarrollo de legislación básica a efectos de subsumir esta consulta en el supuesto previsto en el artículo 12.5 LCJ, de donde se sigue que este Dictamen no es preceptivo. En cualquier caso y dado que ha sido consultado el Consejo Jurídico, nada obsta a su emisión, si bien, lo es con carácter meramente facultativo.

### **SEGUNDA.- Competencia material y orgánica.**

Como se ha dicho, el artículo 149.1.26ª CE atribuye al Estado competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

En uso de esa competencia se promulgó el RAPC, por el que se incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El indicado Real Decreto incluye diversas instrucciones técnicas complementarias (ITC). Entre ellas la número 18, referida a las manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales y cuyo objeto es *“regular el uso de artículos pirotécnicos por grupos de consumidores reconocidos como expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.”*.







Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

La ITC18 atribuye a las Comunidades Autónomas el reconocimiento de una manifestación festiva como de carácter religioso, cultural o tradicional, a nivel local o autonómico. Asimismo, dispone que las Comunidades Autónomas, bien directamente o a través de asociaciones de empresarios, entidades culturales o grupos de consumidores reconocidos como expertos, organizarán la impartición de la formación correspondiente a las personas integrantes de las entidades participantes en cada tipo de manifestación festiva y certificarán dicha formación. No obstante, en el caso de los responsables de los grupos, la certificación acreditativa de la formación la expedirá la Delegación del Gobierno correspondiente tras la comprobación de que dicho responsable es mayor de edad.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos ex artículo 10.Uno,24 de su Estatuto de Autonomía, careciendo el ordenamiento jurídico regional de una Ley “general” de espectáculos públicos, sin perjuicio de la existencia de diversas normas que regulan de forma parcial dicha materia, singularmente el régimen sancionador y el de admisión.

En relación con la materia objeto de regulación en el Proyecto, cabe advertir que la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia, establece normas sobre la fijación de condiciones de admisión a espectáculos y actividades recreativas. Y si bien la exigencia que establece el reglamento estatal relativa a la formación de los CRE para poder participar en las manifestaciones festivas en las que se haga uso de artificios pirotécnicos a las que se refiere el Proyecto podría condicionar la admisión de los participantes al evento, lo cierto es que no se advierte contradicción con la regulación del derecho de admisión contenida en la Ley regional, ni siquiera aun cuando pudiera llegar a calificarse como una condición específica de admisión a la actividad a que se refiere el artículo 8 de la Ley.

En cualquier caso, el objeto del Proyecto es la regulación de las previsiones normativas que el RAPC deja a las Comunidades Autónomas en relación con el reconocimiento de manifestaciones festivas y la formación





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

de los CRE, extremos éstos que no son objeto de tratamiento legal en la referida Ley regional, de modo que la especialidad de la materia determinada por el uso de explosivos y sus consecuentes exigencias de seguridad vincula el Proyecto directamente con el reglamento estatal cuyas previsiones desarrolla.

Del mismo modo, la materia objeto de regulación también incide en otras competencias regionales como la de fomento de la cultura contemplada en el artículo 10.Uno.15 EAMU, en la medida en que se trata del reconocimiento de manifestaciones festivas como de carácter cultural o tradicional, y la de adecuada utilización del ocio del artículo 10.Uno.17 EAMU.

En este contexto competencial, y como ya se ha dicho, el Proyecto pretende regular el reconocimiento de las manifestaciones festivas en el que se hace uso de artificios pirotécnicos y la formación de los consumidores reconocidos como expertos que intervienen en aquéllas, incluidos los responsables de los grupos de tales consumidores, para lo que la Comunidad Autónoma ostenta competencia material suficiente, sin perjuicio de que haya de ejercitarse de conformidad con lo que establezca el Estado en materia de armas y explosivos.

Este Consejo considera que el rango normativo del futuro reglamento es el adecuado, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, el presente Proyecto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía.

### **TERCERA.- Procedimiento de elaboración reglamentaria.**

A la vista del expediente remitido a este Consejo Jurídico puede afirmarse que, con carácter general, se han respetado las normas que rigen el procedimiento de elaboración de los reglamentos regionales, contenidas en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Título VI -De la iniciativa legislativa y de la





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones- de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con el alcance que establece la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) número 55/2018, de 24 de mayo.

No obstante, han de formularse las siguientes observaciones:

1. Se constata que no se ha cumplimentado el trámite de consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto de reglamento que preceptúa el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

La consulta pública previa sería preceptiva en la medida en que no se alegan ni se aprecia que concurren las circunstancias que el indicado artículo 133.4, primer párrafo, establece como exonerantes de la obligación de efectuar dicha consulta, ni resultan directamente aplicables al Proyecto las previstas en el segundo párrafo de ese precepto estatal tras la STC 55/2018, que lo declaró contrario al orden constitucional de competencias.

Nada dice el precepto básico, sin embargo, acerca de las consecuencias jurídicas que cabe anudar a la omisión injustificada o inadecuada realización de dicho trámite preceptivo, lo que ha dado lugar a una intensa controversia doctrinal, de modo que hay autores que sostienen la nulidad de pleno derecho de la norma reglamentaria aprobada con este defecto formal; otros, en cambio, consideran que su ausencia no implica la nulidad absoluta de la norma finalmente aprobada, admitiendo su subsanación cuando se han sustanciado los trámites de audiencia e información pública.

El Tribunal Supremo ha señalado en Sentencia 1719/2019, de 12 de diciembre, que *“el artículo 26 de la citada Ley 50/1997, como también en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevén, respecto del procedimiento de elaboración de normas reglamentarias y por lo que hace al caso, dos trámites diferentes. De un lado, un trámite de consulta pública para recabar la opinión de los ciudadanos y organizaciones*





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

*representativas que tiene lugar antes de la elaboración del proyecto de norma reglamentaria. Y de otro, está el trámite de audiencia que recaba la opinión de aquellos ciudadanos titulares de derechos e intereses legítimos afectados por el proyecto de norma reglamentaria ya redactado, así como de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos e intereses legítimos se vieran afectados por la norma o cuyos fines guarden relación directa con su objeto*". Todavía, y sin perjuicio de lo que luego se dirá, no puede afirmarse que exista una jurisprudencia asentada y unívoca acerca de la trascendencia de la omisión de este concreto trámite participativo y sobre las consecuencias que produce en la validez de la norma aprobada con este defecto formal. Pero, a la luz de la fundamentación contenida en diversos autos de inadmisión de recursos de casación que perseguían excitar dicho pronunciamiento, el Alto Tribunal pareció darle en sus primeras aproximaciones a este trámite participativo un tratamiento similar al que otorga en su jurisprudencia a cualesquiera otros trámites preceptivos en el procedimiento de elaboración reglamentaria, esto es que su omisión, con carácter general, determina la nulidad de la norma finalmente aprobada. Así, sendos Autos del Tribunal Supremo, de 19 de julio de 2019, recursos 942 y 1024/2019. No obstante, ha de precisarse que en estos supuestos la cuestión de interés casacional planteada no se refería sólo y de forma expresa a la omisión de la consulta pública previa, sino que ésta se incluía entre otras deficiencias del procedimiento. Sí admite el recurso de casación el reciente ATS, de 27 de abril de 2022, rec. 1740/2021, fijando como única cuestión de interés casacional relativa al procedimiento de elaboración reglamentaria la de si *"la omisión de la consulta previa del artículo 133.1, primer inciso, de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en una disposición de carácter general que configura la distribución y apertura de las oficinas de farmacia, da lugar a la nulidad de la disposición"*.

Determinada jurisprudencia menor, por su parte, ha dado en calificar la omisión de este trámite participativo preceptivo, cuando no concurre ninguna de las causas de excepción al mismo previstas en la Ley, como una infracción de las normas del procedimiento de elaboración reglamentaria que comporta la nulidad de la disposición conforme a lo dispuesto en el artículo





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

47.2 LPACAP. Así, cabe citar las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Navarra núm. 88/2019, de 10 de abril, y del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 588/2019, de 28 de junio.

La primera de dichas sentencias, además, rechaza la eventual subsanación de la omisión de consulta pública previa mediante el posterior trámite de información pública del proyecto normativo, al señalar que *“la inobservancia del trámite de consulta pública previa no puede ser suplantada por la publicación posterior y sometimiento a información pública y traslado a sindicatos integrados en la mesa sectorial del proyecto de Orden Foral, actuaciones que sí se observaron en cumplimiento de la LF 1/2012 de Transparencia y Gobierno Abierto, pues la consulta pública previa es un trámite anterior y distinto a estos, que pretende cumplir con el objetivo constitucional de lograr la participación ciudadana en la elaboración de las normas recabando con carácter previo a la elaboración la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”*. Por ello, la omisión de la consulta pública *“no es susceptible de subsanación, porque tiene la condición de requisito procedimental preceptivo en orden a permitir la participación ciudadana y ha de realizarse con carácter previo a la elaboración de la ley o del reglamento quedando sin finalidad si se tramita una vez aprobada la norma. La consulta previa sólo tiene sentido antes de la elaboración de la ley o del reglamento para facilitar que los potenciales destinatarios realicen aportaciones sobre la misma”*.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña núm. 3630/2020, de 17 de septiembre, por su parte, señala: *“Por lo que se refiere a la ausencia de previsión legal respecto a las consecuencias de la inobservancia del trámite, a la vista que tampoco se justificó que se subsumiera en una excepción, estamos ante una cuestión fundamental. Respecto a las disposiciones generales sólo cabe apreciar el grado máximo de invalidez, ex art. 47.2 y 48 LPACAP, en atención a su incorporación en el Ordenamiento Jurídico con vocación de continuidad, pero tal consecuencia tan extrema, cabría subsumirla en aquellos trámites que son*





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

*considerados esenciales, sustanciales en cuanto a la producción de un resultado normativo. Así las cosas, estamos ante un trámite que la Ley ha querido configurar como fundamental en cuanto que supone un verdadero canal de participación abierta y real, cuando todas las opciones son posibles al no existir texto o iniciativa redactada. El ejercicio del principio participativo ya en la antesala de un texto no supone que deba tener distinto tratamiento que los restantes trámites de audiencia e información pública contenidos en el TRLHL (Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales). Y es que el art. 133.1 [LPACAP] no incorpora un mandato programático sino que ha querido establecer ese canal participativo antes de cualquier anteproyecto para reforzar la participación activa de la sociedad y ello es difícilmente subsanable porque elimina esa finalidad para sólo permitir alegaciones no sobre el acierto, conformidad o prioridad de la opción normativa sino sobre una propuesta ya escrita. No olvidemos que la creciente relevancia de la participación ciudadana entronca con un derecho reconocido constitucionalmente y ya también desarrollado a través de la normativa sobre transparencia”.*

No obstante, el Tribunal Supremo, en Sentencia 1462/2020, de 5 de noviembre, de su Sala de lo Contencioso-Administrativo, parece apuntar hacia una cierta irrelevancia a efectos de declarar la nulidad de la norma, cuando en el trámite de elaboración reglamentaria se ha omitido la consulta pública pero sí consta la realización de los trámites de audiencia e información pública. Señala a tal efecto el Alto Tribunal que “*dada la escasa fundamentación de la queja baste decir que las objeciones que formula la parte en ningún caso poseen relevancia invalidatoria. Así, no puede hablarse de ausencia total de procedimiento por la ausencia de un acto formal de inicio de expediente o por no estar incluida la disposición impugnada en los planes normativos, ya que el expediente acredita que se ha cumplido un regular desarrollo de la tramitación, incluida la posibilidad de formular alegaciones a los interesados en el trámite de audiencia e información pública; en particular, el cumplimiento de este último trámite hace irrelevante la omisión de una consulta pública previa a través de la página web de la que se queja el Colegio demandante”.*





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

Ha de advertirse, eso sí, que, con posterioridad a esta Sentencia del Tribunal Supremo, sigue habiendo pronunciamientos de Tribunales Superiores de Justicia que otorgan eficacia invalidante a la omisión del trámite de consulta pública previa aun cuando en el expediente de elaboración normativa se hayan conferido otros trámites participativos (audiencia e información pública), como es el caso de la STSJ Galicia, núm. 331/2021, de 20 julio.

En cualquier caso, lo cierto es que en el supuesto sometido a consulta no consta que el proyecto fuera sometido a información pública y la audiencia se ha limitado a los Ayuntamientos de la Región a través de entidades y órganos que canalizan su representación, tales como la Federación de Municipios de la Región de Murcia y el Consejo Regional de Cooperación Local.

Sin embargo, no consta que se haya dado la posibilidad de formular observaciones y alegaciones a otros eventuales interesados en la regulación proyectada, como serían las entidades que pueden organizar las manifestaciones festivas, esto es, “*colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.*” (ITC18.1), los usuarios de los artículos pirotécnicos y destinatarios de las exigencias de formación (los consumidores que pretenden ser reconocidos como expertos y sus grupos), así como también “*las asociaciones de empresarios, entidades culturales o grupos de consumidores reconocidos como expertos*”, llamados a colaborar con la Comunidad Autónoma en la impartición de la formación.

Cabe recordar a estos efectos que, de las distintas formas de participación ciudadana previstas en la Constitución, el artículo 105, a) se ha ocupado de regular una forma de participación funcional en la Administración a través de la intervención en el procedimiento de elaboración de disposiciones generales, reconociendo la audiencia a los ciudadanos directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley. Esta previsión encaja perfectamente con la configuración de un estado social y democrático de derecho y constituye una garantía constitucional que cumple una triple finalidad en función del trámite a través del cual se articule: por un lado, permite proteger los derechos e





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

intereses de los particulares que puedan verse afectados por la disposición administrativa de que se trate; en segundo lugar, es garantía del acierto y eficacia de la concreta norma administrativa; y, por último, reviste de legitimidad democrática la norma sobre la que se proyecta.

El mandato constitucional se plasma, en el ámbito estatal, en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (LG), y, en el autonómico, en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004. El Tribunal Supremo viene manteniendo un criterio restrictivo en la interpretación del contenido del artículo 24.1.c) LG, limitando la participación preceptiva en el trámite de audiencia en la elaboración de los reglamentos a las Asociaciones o Colegios Profesionales que no sean de carácter voluntario y representen intereses de carácter general o corporativo. Así, en su Sentencia de 14 de febrero de 2003 afirma que *"la jurisprudencia constante de este Tribunal, cuya multiplicidad excluye su cita particularizada, ha establecido la doctrina de que el preceptivo trámite de audiencia sólo es tal para las entidades que por Ley ostenten la representación y defensa de intereses de carácter general o corporativos, afectados por la disposición"*. Es decir, sólo obliga a la Administración en cuanto a las organizaciones y asociaciones *"reconocidas por la ley"*, término que no cabe extender más allá de colegios o asociaciones que no sean de carácter voluntario y que representen intereses generales o corporativos.

Lo dicho anteriormente no ha de entenderse en el sentido de que quede excluida toda intervención en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de asociaciones distintas de las citadas. Así la Administración puede otorgar con carácter facultativo audiencia a otras entidades o asociaciones, aunque no sean de filiación obligatoria, porque considere que dicha audiencia resulta aconsejable y pertinente como viene declarando la jurisprudencia (Sentencias del TS de 12 de noviembre de 2004 y de 24 de noviembre de 2009), lo que redundaría en una mayor garantía tanto para los derechos e intereses de los integrantes de aquéllas como para el acierto de la norma.

Del mismo modo, en determinados ámbitos se establece la preceptiva consulta a ciertas organizaciones representativas de intereses en el curso del







Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

procedimiento de elaboración de disposiciones legales y reglamentarias, como de forma expresa prevé el artículo 15.1, letra f) de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, respecto de las asociaciones que los agrupan cuando los proyectos normativos afecten a los intereses que representan, dando cumplimiento así en el ámbito regional a la previsión contenida en el artículo 51.2 CE, en cuya virtud, los poderes públicos oirán a las organizaciones de consumidores y usuarios en las cuestiones que les puedan afectar, en los términos que la Ley establezca.

Y así ocurre en el supuesto sometido a consulta, en el que se regula, entre otros extremos, la formación que resulta exigible a quienes pretenden ser usuarios de unos específicos bienes de consumo, los artículos pirotécnicos, en el seno de las manifestaciones festivas reconocidas por la Comunidad Autónoma y a los que la normativa estatal denomina expresamente como “*consumidores*” reconocidos como expertos. De hecho en la parte expositiva del RAPC se alude a la determinante participación de las asociaciones de consumidores en la elaboración el mismo, en los siguientes términos: *“en la elaboración de la presente norma se ha tenido un especial cuidado para que las nuevas exigencias reglamentarias no entorpecieran ni obstaculizaran determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente extendidas y arraigadas en este país, al igual que se hizo en su día con el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo. El uso de artículos pirotécnicos en tales eventos se refleja en el articulado garantizando que la seguridad de los participantes no impida las manifestaciones asociadas a la pirotecnia vinculadas a la cultura del fuego. Para plasmar reglamentariamente este objetivo ha sido primordial la colaboración, la coordinación y el intercambio de información con el resto de Administraciones Públicas implicadas, con los diferentes agentes de este sector de actividad y con las asociaciones de consumidores”*.

De ahí que este Consejo Jurídico haya de efectuar una negativa valoración de los trámites participativos realizados en el procedimiento de elaboración reglamentaria, en la medida en que no se ha ofrecido posibilidad alguna a los ciudadanos de formular observaciones y aportaciones al texto,





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

ni en el momento inicial de la tramitación, pues se ha omitido la preceptiva consulta pública previa, ni con posterioridad, una vez redactado ya el texto, mediante los trámites de información pública y audiencia, a los ciudadanos en general y a las asociaciones de consumidores y usuarios en particular, cuya consulta resulta preceptiva conforme a la normativa de consumo. Ni siquiera consta acreditado en el expediente que se hayan cumplido las obligaciones que respecto a la publicación en el portal de transparencia del Proyecto una vez solicitado este Dictamen impone el artículo 16.1, letra b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta consideración reviste carácter esencial.

2. Son contenidos preceptivos de la MAIN tanto la incorporación de un informe de impacto presupuestario, que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración, como un informe de impacto económico, que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica.

La Memoria incorporada al expediente sólo contempla el primero de ambos informes y éste, además, se limita a señalar la ausencia de coste tanto para la Administración autonómica como para las Corporaciones Locales.

El Consejo Jurídico es consciente de la dificultad que la elaboración de estos informes presupuestario y de impacto económico puede tener en proyectos normativos como el presente -a los que no cabe anudar de forma directa e inmediata una generación de gasto público o privado ni un beneficio económico para los destinatarios de la futura norma-, sino que aquéllos se manifestarán de forma diferida en el tiempo, en tanto que precisa de actos concretos de aplicación que serán los que, en puridad, conlleven la aplicación de recursos económicos; pero son precisamente tales características las que hacen mucho más aconsejable la emisión de los citados estudios económicos, dado que su finalidad es ilustrar sobre algunas de las consecuencias de la norma, permitiendo deducir el alcance del Proyecto con relación al principio de eficacia que informa con carácter esencial toda la actuación administrativa





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

(artículo 103.3 CE), además de ser pauta de referencia para contrastar la eficiente asignación del gasto público que el artículo 31 de la Constitución establece.

Desde esta perspectiva, si bien el Proyecto en sí mismo no genera un coste de forma inmediata, lo cierto es que su aprobación determinará que se tramiten nuevos procedimientos -que según la propia MAIN se darán de alta en la Guía de Procedimientos de la Administración regional-, cuya tramitación generará un coste que debería detallarse en el expediente, aun cuando por la sencillez de los trámites y el escaso volumen de procedimientos esperables, sea perfectamente asumible con los recursos humanos y materiales ya disponibles por la Dirección General de Administración Local.

Del mismo modo, se prevé la posibilidad de que la formación de los CRE sea asumida directamente por la Comunidad Autónoma o que la impartan entidades públicas o privadas, lo que evidentemente conllevará un coste económico (profesores, locales, materiales, etc.) que debe reflejarse en la Memoria.

3. La MAIN ha de incorporar otros informes de impacto exigidos por normas sectoriales diversas. Es el caso de los informes de impacto en la infancia y en la adolescencia (art. 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil); por razón de identidad sexual, identidad o expresión de género (art. 42.2 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia); y sobre la familia (DA décima, Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).

Estos impactos o bien no han sido contemplados en absoluto, como ocurre con el impacto sobre la infancia, o bien sólo lo han sido de modo meramente testimonial o formal, para afirmar que el impacto de la norma sobre dichas materias es nulo, pero sin justificar o razonar en





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

absoluto dicha aseveración de ausencia de impacto, aun cuando la regulación abordada por el Proyecto prevé, por ejemplo, la participación de menores de edad en las manifestaciones festivas reconocidas, lo que habría exigido un tratamiento más detenido de la incidencia de la futura norma sobre la infancia y la adolescencia.

4. No se ha reflejado en el expediente la valoración crítica que los redactores del Proyecto han hecho de las sugerencias y observaciones efectuadas durante la tramitación, pues si con ocasión de la última versión de la MAIN ya sí se recoge que algunas de las formuladas por el Servicio Jurídico de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social han sido asumidas e incorporadas al texto, no se motiva el rechazo de las que no lo han sido, lo que impide dotar de todo su sentido al trámite.

5. El conjunto de omisiones procedimentales advertidas en la presente Consideración y, en particular, la falta de consulta a las asociaciones de consumidores y usuarios, que resulta preceptiva conforme a lo establecido en la normativa de consumo, obliga a retrotraer el procedimiento de elaboración reglamentaria para posibilitar su subsanación, sin entrar este Consejo Jurídico a conocer del fondo del asunto, a lo que procederá con ocasión de la nueva consulta que, si la Consejería impulsora del Proyecto lo considera oportuno, podrá formular una vez realizados los trámites omitidos.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula la siguiente

## CONCLUSIÓN

**ÚNICA.-** El procedimiento de elaboración reglamentaria adolece de los defectos puestos de manifiesto en la Consideración tercera, que impiden un pronunciamiento sobre el fondo en el presente Dictamen.

Procede retrotraer el procedimiento para su subsanación y, una vez corregidas las deficiencias indicadas en la Consideración tercera, en particular los trámites participativos con especial atención al preceptivo





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

trámite de consulta exigido por la normativa de consumo y tras la pertinente valoración de las eventuales alegaciones que pudieran presentarse y traslación, en su caso, al texto del Proyecto normativo, formular de nuevo consulta a este Consejo Jurídico si así lo estima oportuno la Consejería impulsora del futuro Decreto.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL  
(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE  
(en funciones)  
(Fecha y firma electrónica al margen)

02/06/2022 11:15:28

02/06/2022 10:54:57 GOMEZ FAYREN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2327a271e-e255-2960-4a14-005056966280





**Región de Murcia**

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

Dirección General de Administración Local

**Espectáculos Públicos**

Isaac Albeniz, 4 Entlo  
30071 Murcia  
Tfno: 968 366168  
espectaculospublicos@carm.es

**ASUNTO:** Consulta sobre Proyecto de Decreto

**DESTINATARIO:**  
Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM)  
C/ Acisclo Díaz, 5  
30005 Murcia

Mediante la presente se remite el texto normativo del Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, así como sus anexos, para que emitan informe y hagan las observaciones oportunas en relación a la tramitación del mismo, en el plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Murcia, (fecha y firma electrónicamente al margen)

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Fdo.: Francisco Abril Ruiz

22/06/2021 14:22:19

ABRIL RUIZ, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-fedd4db-f225-84c3-9c67-0050569b6280





**Región de Murcia**

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

Dirección General de Administración Local

**Espectáculos Públicos**

Isaac Albeniz, 4 Entlo  
30071 Murcia  
Tfno: 968 366168  
espectaculospublicos@carm.es

**ASUNTO:** Consulta sobre Proyecto de Decreto

**DESTINATARIO:**

La Defensa de Asociación de Consumidores  
C.C. Nueva Condomina A-7 Km760.  
Local B1 Puerta 9, Buzón 44  
30110 Murcia

Mediante la presente se remite el texto normativo del Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, así como sus anexos, para que emitan informe y hagan las observaciones oportunas en relación a la tramitación del mismo, en el plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Murcia, (fecha y firma electrónicamente al margen)

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Fdo.: Francisco Abril Ruiz

22/06/2021 14:22:22

ABRIL RUIZ, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-04066616-4226-121n-127d-0050569b6280





## ACUSE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN

### NOTIFICACIONES POR COMPARECENCIA ELECTRÓNICA

Con fecha 24/06/2022 12:25:34 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha procedido a notificar la siguiente resolución administrativa por comparecencia en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú) (dehu.redsara.es):

**Procedimiento:** 1769 - Autorización de espectáculos públicos (conciertos, circos, etc.)

**Cód. solicitud:** e93ff772-7ba8-4e22-ae24-1082fe91be34

**Asunto:** BORRADOR PROYECTO DECRETO

**Titular:** CROEM con NIF/NIE G30072805

**Otros destinatarios:** CROEM con NIF/NIE G30072805

**Núm. Registro:** 202290100717809

**Canal:** NOTIFICA-DEH

**Fecha puesta a disposición:** 24/06/2022 12:25:34

**Fecha vencimiento:** 04/07/2022 23:59:59

**Documento:** BORRADOR PROYECTO DECRETO

Conforme al artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.







**Región de Murcia**

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

Dirección General de Administración Local

**Espectáculos Públicos**

Isaac Albeniz, 4 Entlo  
30071 Murcia  
Tfno: 968 366168  
espectaculospublicos@carm.es

**ASUNTO:** Consulta sobre Proyecto de Decreto

**DESTINATARIO:**  
Unión de Consumidores de Murcia.  
Región de Murcia.  
Mariano de Girada 6  
30005 Murcia

Mediante la presente se remite el texto normativo del Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, así como sus anexos, para que emitan informe y hagan las observaciones oportunas en relación a la tramitación del mismo, en el plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Murcia, (fecha y firma electrónicamente al margen)

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Fdo.: Francisco Abril Ruiz

22/06/2021 14:22:29

ABRIL RUIZ, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-045215-124-b0c1-d68d-0050569b280





## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES, NOTIFICANDO LA APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL DE LAS MANIFESTACIONES FESTIVAS QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN MÍNIMA DE LOS CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS.

Una vez redactado el texto del proyecto de Decreto de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes para el reconocimiento de las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural y tradicional que se celebren en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las que se utilicen artículos pirotécnicos por parte de un grupo de consumidores reconocidos como expertos ( GCRE), a efectos de lo establecido en la Instrucción Técnica número 18 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se considera procedente someter dicho texto al trámite de audiencia de los ciudadanos y en su virtud,

### Resuelvo:

Dado el periodo estival en el que nos encontramos, con una proliferación de fiestas patronales en las que en ocasiones se usan artificios pirotécnicos, se considera que existen razones de interés público que aconsejan la aplicación de la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre un plazo de siete días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los ciudadanos que puedan verse afectados en sus derechos e intereses legítimos por dicha disposición, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes en relación con el contenido del texto del proyecto de Decreto, por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos.

Dicho borrador se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica> y las alegaciones que se estimen oportunas se podrán presentar de forma telemática utilizando el formulario genérico para actos de trámite que está disponible en la sede





**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Turismo, Cultura y Deportes

electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, (código de procedimiento 1609), o bien de forma presencial en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma con función de registro, así como en cualquier otro lugar de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos formularán las alegaciones por vía telemática

Murcia, (fecha y firma electrónicamente al margen)

El Director General de Administración Local.

Francisco Abril Ruiz

28/06/2021 16:34:29

ABRIL RUIZ, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66a884e0-16ef-52d0-c3f1-0050569b6280





**Expt/ 20DN00N017**

**Órgano impulsor:** Dirección General de Administración Local

**Título de la Norma: DECRETO XX/XXXX, de LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL DE LAS MANIFESTACIONES FESTIVAS QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN MINIMA DE LOS CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS.**

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA  
(MAIN-A)**

**PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.**

**1.- FICHA RESUMEN.**

En la presente Memoria de Análisis de Impacto normativo se analiza la globalidad del proyecto de Decreto y se indican las modificaciones que se han introducido en el borrador del mismo tras la devolución del expediente por la Dirección de los Servicios Jurídicos a efectos de cumplimentar las deficiencias advertidas, y tras la emisión del Dictamen del Consejo Jurídico.

De acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo y de conformidad con la Guía metodológica para la elaboración de la misma, el Análisis de Impacto Normativo es un proceso continuo. No es, por tanto, un trámite que deba cumplirse una vez se haya terminado de redactar una nueva propuesta normativa, ni tampoco es un trámite que se agote con la elaboración de la Memoria. Con el Análisis de Impacto Normativo, por tanto, se estructura la información necesaria para la valoración y toma de decisiones, y se ofrecen argumentos a favor de una propuesta normativa como opción más adecuada para afrontar una situación.





Por tanto, tras la toma en consideración de los informes elaborados por las Consejerías durante el trámite de Audiencia, fundamentalmente, el Informe de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, se ha procedido a la modificación del borrador de Decreto que se envió a la Dirección de los Servicios Jurídicos con fecha 17 de mayo de 2021 y que fue devuelto por esta a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes tras advertir que no se habían adjuntado en su remisión los informes correspondientes al trámite de audiencia a las distintas Consejerías, a la Delegación del Gobierno, a la Federación de Municipios y al Consejo de Cooperación Local.

Tras la subsanación de dichas deficiencias, se adjuntan dichos informes así como dos informes más elaborados por la Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador, uno emitido el 11 de mayo de 2021, en el que se aclara que el borrador de Decreto elaborado en su día sí contemplaba la información mínima de los consumidores reconocidos como expertos, regulada en la Instrucción Técnica Complementaria Nº 18, en contra de lo que dice el Informe emitido por la Delegación del Gobierno y, un segundo informe de fecha 2 de junio de 2021, en el que se explica la fecha de emisión de los informes emitidos por la Delegación del Gobierno y por el Consejo de Cooperación Local y se considera que puede proseguirse al trámite al no haberse realizado alegaciones por la Federación de Municipios al entender que este trámite no es preceptivo.

Tras la emisión del informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, el Proyecto de Decreto es remitido al Consejo Jurídico a efectos de recabar la emisión del dictamen preceptivo, de conformidad con el artículo 12.5 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo.

El artículo 12.5 de la Ley del Consejo Jurídico dispone que este órgano consultivo deberá ser consultado en relación con los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado.





Con fecha 2 de junio de 2022, se remite Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en el que señala que el citado Dictamen solicitado no es preceptivo, sino facultativo, ya que el Proyecto se realiza en el ejercicio de competencias propias en materia de cultura y espectáculos públicos, por lo que no es desarrollo de una competencia estatal, de ahí que su Dictamen no sea preceptivo.

No obstante, manifiesta que se considera conveniente dar audiencia a las asociaciones de consumidores y a las asociaciones de empresarios más representativas de la Región de Murcia, subsanando dicha deficiencia el 22 de junio de 2022 dando audiencia a la a la CROEM, a la Defensa de Asociación de Consumo, a UCE Murcia, y a Thader Consumo, no formulando alegaciones ninguna. Así mismo, mediante Resolución 28 de junio del Director General de Administración Local se cumple el trámite de audiencia, publicado en el Borm nº 149 de 29 de junio.

A la vista de que estamos en el ejercicio de una competencia propia, y no de una potestad reglamentaria de desarrollo de una normativa básica estatal, esta dirección considera oportuno continuar la tramitación del mismo, sin solicitar un nuevo Dictamen al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

<b>ÓRGANO IMPULSOR</b>	Dirección General de Administración Local
<b>CONSEJERÍA PROPONENTE</b>	Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes
<b>TÍTULO DE LA NORMA</b>	Decreto XX/XXXX, de LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL DE LAS MANIFESTACIONES FESTIVAS QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN MINIMA DE LOS CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS.

15/07/2022 10:14:15

TORRALBA BARBA, IRENE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2677703-0416-4ac2-285c-0050569b34e7





<b>TIPO DE MEMORIA</b>	Abreviada
<b>FECHA</b>	29/12/2021
<b>OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA</b>	
<b>SITUACIÓN QUE SE REGULA</b>	<p>A) Regular en el ámbito de la CARM el procedimiento para el reconocimiento de las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural y tradicional que se celebren en el ámbito territorial de la</p>
	<p>misma, en las que se utilicen artículos pirotécnicos por parte de un grupo de consumidores reconocidos como expertos (GCRE) a efectos de lo establecido en la Instrucción Técnica N 18 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.</p> <p>B) Se regula la formación mínima de los consumidores reconocidos como expertos.</p> <p>C) SE regula la posibilidad de participación de menores en dichos acontecimientos.</p>
<b>FINALIDAD DEL PROYECTO</b>	- Regular la competencia autonómica para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural y tradicional a efectos de desarrollar la normativa estatal en cumplimiento del Decreto 989/2015, de 30 de octubre, regulando los extremos necesarios a efectos de la realización de dichos acontecimientos en los que se utilicen artículos pirotécnicos de forma que los mismos se desarrollen en condiciones de seguridad tendentes a evitar daños personales o materiales.





15/07/2022 10:14:15

TORRALBA BARBA, IRENE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2a717703-0416-4ac2-285c-0050569b34e7

<p><b>NOVEDADES INTRODUCIDAS EN EL ÚLTIMO BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO Y DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN</b></p>	<p>1.- Se ha modificado el título del Proyecto, incorporando en el mismo la formación, con lo que de esta manera se hace referencia a toda la regulación ya que el texto dedica un Capítulo completo a la formación de los consumidores reconocidos como expertos (el Capítulo III).</p> <p>2.- Se modifica el Preámbulo de la norma ayudando con ello a mejorar la redacción y a clarificar el alcance de la regulación del mismo, que concreta, además de la competencia autonómica para el reconocimiento de una manifestación festiva como de carácter religioso, cultural o tradicional, la posibilidad de la participación de menores de edad en los términos recogidos en el mismo tal como prevé el artículo 141 y la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, el cual atribuye a las Comunidades Autónomas en materia de espectáculos públicos y fomento de la cultura la competencia de disminuir las edades mínimas para el uso de los artificios de pirotecnia.</p> <p>3.- Se modifican diversos artículos con el fin de mejorar la redacción y eliminar contradicciones.</p>
	<p>4.- Se acompañan al borrador del Proyecto los informes recabados en el trámite de audiencia a efectos de subsanar las deficiencias advertidas por la Dirección de los Servicios Jurídicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Aportaciones de las Consejerías.</li> <li>-Informe emitido por la Delegación del Gobierno.</li> <li>-Trámite de audiencia a la Federación de Municipios.</li> <li>-Certificado del Consejo de Cooperación Local.</li> </ul>
<p><b>MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO</b></p>	
<p><b>TIPO DE NORMA</b></p>	<p>Decreto</p>







<b>COMPETENCIA DE LA CARM</b>	<p>Artículo 32. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.</p> <p>Artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.</p> <p>-Decreto 43/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, atribuye a la Dirección General de Administración Local la competencia en materia de espectáculos públicos.</p> <p>- Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.</p>
<b>ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS</b>	<p>-Preámbulo.</p> <p>-4 Capítulos.</p> <p>-17 Artículos.</p> <p>-1 Disposición Transitoria.</p> <p>-2 Disposiciones Finales.</p>
<b>NORMAS CUYA VIGENCIA RESULTE AFECTADA</b>	No existen regulación autonómica en la materia.
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>	Las medidas propuestas tienen un efecto neutro en la reducción de las cargas administrativas.
<b>IMPACTO PRESUPUESTARIO</b>	Se estima repercusión presupuestaria





<b>IMPACTO ECONÓMICO</b>	Si se estima
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</b>	Nulo
<b>IMPACTO SOBRE LA FAMILIA Y LA ADOLESCENCIA</b>	Nulo
<b>IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO</b>	Nulo

## 2.-JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

Se ha optado por la elaboración de una *Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada*, dado que el impacto del proyecto de decreto objeto de la misma se circunscribe a un ámbito muy específico, cual es el de las manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que se utilicen artículos pirotécnicos y cartuchería, organizadas por colectividades, personas jurídicas, Ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, por tanto se ciñe a un ámbito muy concreto y no a otro de mayor calado, tal y como exige el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la antedicha Memoria.

Estando enmarcada la presente regulación dentro de un marco jurídico mucho más amplio, como es el del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre por el que se regula el reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería, donde se incorpora la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la normativa que se regula en el presente Decreto, se ciñe al desarrollo de la Instrucción Técnica 18 referente a las "Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales que se organicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia" y que en las que además se utilicen artificios pirotécnicos o de cartuchería exceptuados del ámbito de aplicación de la Directiva 2013/29/UE, de 12 de junio, por razones constructivas o funcionales, como los de marcado CE y que estén catalogados" Con esta regulación, no sólo se regula una competencia que se atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desde el 2015 y que estaba sin desarrollar, sino que se regula la formación de los denominados "consumidores reconocidos como expertos "(CRE) que puedan participar en la organización de tales eventos como usuarias de estos artificios pirotécnicos en condiciones tales que se realicen bajo de condiciones de seguridad tendentes a evitar daños personales o materiales.





### 3.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

La Administración Regional es consciente de los cambios que ha sufrido en los últimos años la normativa referente a las manifestaciones festivas de los municipios en los que se utilicen artículos pirotécnicos, desde la publicación del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, que supone la trasposición de la Directiva 2013/23/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, por la que se modifica la Directiva 2007/23/CE, de 23 de mayo de 2007.

Dicha norma supuso la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2014/58/UE, que establece un sistema de trazabilidad para el uso, la comercialización y almacenamiento de los artículos pirotécnicos y cartuchería, con el fin de regular su comercio y su uso para la prevención de accidentes. Pero además dicha norma ha tenido especial cuidado para que las nuevas exigencias reglamentarias no obstaculizasen determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente vinculadas a la cultura del fuego, buscando la seguridad de los participantes y usuarios de dichos artefactos.

Es por ello, que entre las veintiocho Instrucciones Técnicas complementarias que se recogen en el Real Decreto 989/2015, de alto contenido técnico, la Instrucción Técnica Complementaria 18 se refiere específicamente al uso de artículos pirotécnicos en las festividades religiosas, culturales y tradicionales, debiendo la Comunidad Autónoma competente regular mediante desarrollo reglamentario los aspectos a que deben ajustarse dichas manifestaciones festivas.

Igualmente, se contempla en la presente norma una regulación detallada de la formación que deben recibir quienes usen dichos artefactos en las manifestaciones festivas que se desarrollen en nuestra Comunidad Autónoma, denominados “ Consumidores reconocidos como expertos” (CRE) siguiendo las instrucciones recogidas en el Real Decreto 989/2015, y asignando la competencia de los organismos que deberán acreditar dicha formación, la forma de realizarla, su contenido, así como las entidades autorizadas que deben impartirla. Todo ello en aras de la seguridad en su uso y buscando la ausencia de accidentes en nuestras festividades provocados por el manejo de dichos artefactos.

Dado que ya han pasado cinco años desde la publicación del Real Decreto 989/2015, y a petición de los propios Ayuntamientos de nuestra Región, donde la cultura del fuego está ligada a sus manifestaciones tradicionales, se considera oportuna dicha adaptación normativa con el fin de garantizar una mayor seguridad en el tratamiento de dichos artefactos en nuestras fiestas populares y tradicionales.

Así mismo, regular estas manifestaciones festivas supone la oportunidad de crear un catálogo de esas manifestaciones en toda la Comunidad Autónoma, con la participación de todos los Ayuntamientos, clarificando los datos que obran en poder de la Dirección General





de Administración Local y mantener con ello una actualización permanente en una nueva Base de datos.

Igualmente, la entrada en vigor en su totalidad de las Leyes 39 y 40/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público respectivamente, a 2 de octubre de este año, supone la no sólo una modernización del procedimiento administrativo que se regula en la presente norma y que ya es enteramente electrónico de conformidad con el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino la plena obligatoriedad de herramientas electrónicas como el Archivo electrónico o los Registros Electrónicos de Apoderamientos, cuya puesta en marcha se había pospuesto hasta Octubre de este año, supondrá aún mayor agilidad en la tramitación de dichas autorizaciones.

Se incorpora igualmente la figura de las “declaraciones responsables” del artículo 69 de la Ley 39/2015, como medio para agilizar la acreditación de la realización de los cursos de formación de los consumidores reconocidos como expertos y necesidad de que las personas jurídicas se comuniquen de forma obligada por medios electrónicos, entre otros.

#### 4.- MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

##### **-Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.**

El artículo 10.24 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, que supone en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y lugares públicos.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 146.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

El citado Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.





Así, el artículo 2 del mencionado Reglamento atribuye al Estado la intervención administrativa de todas las actividades reglamentadas, sin perjuicio de las **competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas y Locales en el mismo** y sin perjuicio de que las Administraciones de las Comunidades Autónomas y Locales desarrollen, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias que puedan derivar a consecuencia de las disposiciones de este Reglamento.

El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas Instrucciones Técnicas Complementarias (ITCs).

En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 hace referencia a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales” cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de consumidores reconocidos como expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.

Se trata de eventos en los que el tipo y la forma de utilización de los artículos pirotécnicos requieren medidas específicas de organización y seguridad, así como la certificación acreditativa como consumidores reconocidos como expertos de los consumidores participantes en el mismo.

El nuevo Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, recoge con especial cuidado que las nuevas exigencias reglamentarias no entorpezcan ni obstaculicen determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente extendidas y arraigadas en esta Comunidad Autónoma, al igual que se hizo en su día con el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.

### Base jurídica y rango del proyecto normativo

La base jurídica del Decreto como se ha expuesto en el punto anterior procede de la necesidad de desarrollar las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, en su Instrucción Técnica Complementaria 18, en relación con esas autorizaciones de manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales en los que se utilicen artículos pirotécnicos.

Y tal como se ha expuesto, dicho Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos. Por tanto, el desarrollo normativo de esta legislación básica, en lo que





respecta a las competencias propias de la Comunidad Autónoma, ha de adoptar la forma jurídica de desarrollo reglamentario, o sea, disposición de carácter general.

Igualmente se ha tenido en cuenta la Disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que modifica la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en cuanto a la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria.

Es una regulación ex novo, por lo que no afecta a disposiciones anteriores. Sólo a los procedimientos que se llevaban a cabo en aplicación del Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, que ha sido derogado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, respecto de las autorizaciones a los consumidores reconocidos como expertos para el uso de artículos pirotécnicos.

#### **Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento en la Guía de Procedimientos y Servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Actualmente no hay ningún procedimiento dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios que recoja los nuevos procedimientos, mediante los siguientes modelos que aparecen como Anexos en el Proyecto de Decreto , con el fin de solicitarlos de forma electrónica :

- 1.- “Solicitud para el reconocimiento de manifestación festiva de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos”
- 2.- “Solicitud de certificación de acreditativa de consumidor reconocido como experto”
- 3.- “Declaración responsable para la acreditación como Entidad de formación de consumidores reconocidos como expertos “

#### **5.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LA NORMA**

El presente Proyecto de Decreto consta de Preámbulo, 17 artículos, distribuidos en IV Capítulos, una Disposición transitoria y dos Disposiciones Finales. Igualmente cuenta con tres Anexos.

El Capítulo I, relativo a Disposiciones Generales, determina el objeto y ámbito de aplicación, concretando los dos ámbitos de regulación. Por un lado la autorización de las manifestaciones festivas y por otro la formación de los consumidores reconocidos como expertos. Las definiciones necesarias para encuadrar a los operadores jurídicos en las actividades propias del decreto. Y por último de la participación de los menores.





Capítulo II. Procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos. En este capítulo se determina la competencia, modelo de solicitud de la manifestación festiva. Resolución y la creación de un catálogo para la creación de una base de datos que permita la actualización constante y el control de las variaciones por parte de la Administración concedente.

Capítulo III. Formación de consumidores reconocidos como expertos. Este capítulo se dedica exclusivamente a regular la formación de los usuarios denominados “consumidores reconocidos como expertos”, su participación en los grupos, de las entidades encargadas de la formación, contenido de los convenios, expedición de la certificación acreditativa de dicha formación y penalizaciones.

Capítulo IV. Régimen sancionador. Se remite al Título X del Reglamento aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de Octubre.

Disposición Transitoria. Hay una disposición transitoria única.

Disposiciones Finales. Hay dos disposiciones finales, la primera atribuye a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto. Y la segunda que establece la entrada en vigor.

## 6.- TRAMITACIÓN

A efectos de tramitación del Proyecto de decreto, se sigue el procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, debiendo darse audiencia a las Consejerías de la Administración Regional.

Igualmente a la Delegación del Gobierno, competente en algunos de los procedimientos recogidos en el Proyecto.

A la Federación de Municipios y al Consejo de Cooperación Local como órganos en los que están presente los 45 Ayuntamientos de la Región y que son los grandes interesados en que se reconozcan las manifestaciones festivas en las que se usan artificios pirotécnicos con las mayores medias de seguridad.

Posteriormente se trasladará a la Secretaría General de Presidencia y Hacienda el proyecto de decreto, para su informe.





Es preceptiva la remisión del proyecto a la Dirección de los Servicios Jurídicos con el fin de que emitan informe en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

Y por último se someterá el proyecto a la valoración del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y se continua con la tramitación del procedimiento ya que en virtud del Dictamen nº 121/2022, este no es preceptivo.

**Adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.**

El presente decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En virtud del principio de necesidad, el presente decreto se ha elaborado con el fin de reconocer las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional en las que se emplea material pirotécnico, así como organizar la impartición de la formación requerida de quienes participan activamente en las mismas. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, y en cumplimiento de las atribuciones en la mencionada Instrucción Técnica Complementaria número 18, la regulación de este proyecto de decreto es adecuada para atender al fin que la justifica, siendo las obligaciones que impone a sus destinatarios las indispensables para garantizar su consecución, y guardando el principio de eficacia que rige la actuación de las Administraciones Públicas.

En relación con el principio de transparencia, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha de llevar a cabo una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la nueva norma, habiéndose sometido a los trámites de información pública, gobierno abierto y audiencia a los interesados.

Con el objetivo de lograr la participación de los sectores afectados por la materia regulada, se ha de realizar el trámite de información pública a todas las Consejerías, informe de la Delegación del Gobierno, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y al Consejo de Cooperación Local como organizaciones afectadas, y a la asociaciones de consumidores y empresarios.







Por último, la regulación contenida en el proyecto de decreto contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, pues no impone más cargas a los destinatarios que las estrictamente necesarias para su cumplimiento. Es más, con la tramitación electrónica del procedimiento a través de la sede electrónica de la CARM, se reducen las cargas administrativas y las económicas para los ciudadanos al mínimo, tal y como disponen las nuevas normas sobre el procedimiento administrativo común.

## 7.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde el punto de vista presupuestario y examinado el texto de la norma, el proyecto de decreto que se pretende aprobar, aun cuando no tiene repercusión económica ni coste para la Administración Regional en el aspecto de formación ya que lo que se pretende es que se realice bien por otras entidades públicas o privadas, ni supone financiación de nuevos servicios, no obstante sería conveniente el crear o dotar de un puesto de auxiliar administrativo o administrativo dada la mayor carga de procedimientos que puedan generarse.

Tampoco genera impacto en el déficit público, ni cofinanciación comunitaria.

## 8.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La emisión del presente informe viene exigida, en el ordenamiento jurídico regional, por la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, que en su artículo 10.1 indica: *“Los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se contemplen en las mismas, en los términos establecidos en las Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de gobierno de la Región de Murcia.”*

Por su parte, el artículo 53.1 de la citada Ley /2004, de 28 de diciembre, en la redacción dada al mismo por disposición final cuarta de la mencionada Ley 7/2007, de 4 de abril, determina que *“En todo caso, los reglamentos deberán ir acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en los mismos.”*

Por otro lado, la Disposición final tercera de la Ley 40/2015, de régimen Jurídico del Sector Público, modifica la Ley 50/1997 de Gobierno en el sentido de que el centro directivo que tramite un proyecto de reglamento deberá de elaborar una memoria que incluya el posible impacto por razón de género. En concreto se analizarán y valorarán los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre





mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto.

La consecución real de la igualdad constituye un objetivo transversal que afecta a todas las Administraciones Públicas y a todos sus ámbitos de intervención.

En este sentido la Constitución española, en su artículo 9.2, dispone que: *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”*

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, reconoce en su Preámbulo la igualdad como uno de los valores superiores de su vida colectiva.

En su artículo 9.2,b), nuestra norma estatutaria encomienda a la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velar por *“Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.”*

Con objeto de hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres, en desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, se promulga la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esta Ley establece, con carácter de condición básica, en su artículo 3, el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, disponiendo en su artículo 4 que dicho principio informará la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. En su artículo 51.d), establece con carácter básico, como uno de los criterios de actuación de las Administraciones Públicas, el de *“Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración”*. Conforme a su disposición adicional primera, con carácter de condición básica de acuerdo con el artículo 149.1.1ª de la Constitución, a efectos de la citada Ley, *“se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.”*





## **Análisis del impacto de género en el Proyecto de decreto**

En el texto del Proyecto que se informa no se contienen datos desagregados por sexo, por lo que hay que presumir que no existen diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito que la norma pretende regular, ya sea en materia de derechos, posiciones, representación, normas, recursos o valores vinculados a la pertenencia a uno u otro sexo, y en especial en lo que se refiere a estos dos últimos aspectos. Por lo tanto, en ningún momento el texto del proyecto contiene medida discriminatoria alguna entre sexos, tanto en lo referente a las solicitudes de reconocimiento de manifestaciones festivas, como en lo referente a los “consumidores reconocidos como expertos” en los que el único dato limitante de la actividad se refiere a la edad, y no al sexo. Igualmente, en su redacción se ha tenido en cuenta la utilización de lenguaje no sexista. Es por ello que cabe concluir que el Proyecto de decreto por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos.

## **Análisis del impacto normativo en la infancia y en la adolescencia.**

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma, supone la participación de menores se ha seguido el criterio de la normativa estatal, buscando su mayor seguridad, formación y uso de los elementos menos peligrosos.

En Murcia

LA JEFA DE SECCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Irene Torralba Barba (fecha y firma al margen)





## **PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.**

El artículo 10.Uno, 24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos.

Mediante la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la Autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias y servicios del Estado en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, haciéndose efectivo el traspaso de las funciones y servicios que venía prestando el Estado mediante el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

El citado Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la





Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas instrucciones técnicas complementarias (ITC).

En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 hace referencia a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales” cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de consumidores reconocidos como expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.

Se trata de eventos en los que el tipo y la forma de utilización de los artículos pirotécnicos requieren medidas específicas de organización y seguridad, así como la certificación acreditativa como consumidores reconocidos como expertos de los consumidores participantes en el mismo.

El nuevo Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, recoge con especial cuidado que las nuevas exigencias reglamentarias no entorpezcan ni obstaculicen determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente extendidas y arraigadas en esta Comunidad Autónoma, al igual que se hizo en su día con el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.

De las veintiocho Instrucciones Técnicas complementarias, se modifica el ámbito de aplicación de la Instrucción Técnica Complementaria número 18 en relación a los artículos pirotécnicos utilizados en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales.

15/07/2022 10:16:24  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6b0e978-0416-8d93-7a89-0050569b34e7

ABRIEL RUIZ, FRANCISCO





La Instrucción Técnica complementaria número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería establece la **competencia** de las Comunidades Autónomas para reconocer las manifestaciones festivas, religiosas, culturales o tradicionales en las que se utilicen artificios de pirotécnica que se encuentran **exceptuados** del ámbito de la aplicación de la Directiva 2013/29/UE, de 12 de junio por razones constructivas o funcionales, como los de marcado CE y que estén catalogados.

En concreto dicha ITC prevé la autorización de manifestaciones festivas en función de la cantidad de kilogramos de materia reglamentada, de los requisitos para participar en dicha manifestación y la pertenencia a un grupo de consumidores reconocidos como expertos ( CRE ) para ello, la formación mínima que deben tener los CRE, así como las obligaciones inherentes a su uso para dar cumplimiento de las medidas de seguridad, uso, adquisición, almacenamiento y eliminación de los artificios pirotécnicos utilizados en las manifestaciones festivas.

Por su parte, la citada Instrucción atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia para autorizar la celebración del festejo de oficio o a instancia del Ayuntamiento mediante disposición que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y velar por la salvaguarda de las medidas de seguridad y organización del mismo que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias. De igual manera, les corresponde comunicar a la Delegación del Gobierno del Estado la celebración del festejo en los términos establecidos en la presente norma.

Igualmente, esta Instrucción atribuye a las Comunidades Autónomas la organización de la impartición de formación a los consumidores reconocidos como expertos (CRE) que pueden participar en dichas manifestaciones festivas.

Existen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tradiciones muy arraigadas en las que el uso de la pólvora constituye una parte importante de la celebración de las fiestas patronales o locales, y en las que la utilización de artificios pirotécnicos es consustancial a las mismas. El reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de

15/07/2022 10:16:24  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61b0e978-0416-8d93-7a89-0050569b34e7

ABRIEL RUIZ, FRANCISCO





estas festividades es acorde con el arraigo y con la tradición que estas manifestaciones festivas encuentran en las distintas localidades murcianas en la que se celebran, y suponen una expresión y desarrollo de valores propios y de tradición popular.

La celebración de estas festividades en las que se utilizan artículos pirotécnicos, dado el riesgo inherente a los mismos, debe realizarse bajo unas condiciones de seguridad tendentes a evitar daños personales y materiales, por lo que resulta necesario garantizar que las personas usuarias de estos artificios pirotécnicos cuenten con la formación adecuada para el uso correcto de los mismos.

Es por todo ello que es preciso regular el procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de las citadas manifestaciones festivas celebradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como la formación de los consumidores reconocidos como expertos (CRE) participantes en ellas.

Con esta norma se protege a los ciudadanos en cuanto estamos antes eventos o actividades que pueden congregarse a un gran número de personas, suponiendo incluso un riesgo para la vida; eventos, que afectan tanto al descanso vecinal, al medio ambiente y en especial a la seguridad de las personas, por lo que es necesario y urgente, establecer un marco normativo, que permita garantizar la seguridad de las personas, así como lograr el necesario equilibrio entre las actividades de ocio y el respeto a los derechos de los ciudadanos.

Con esta norma se reforzaría la seguridad jurídica, y se protegería los intereses generales de orden público, seguridad pública, protección civil y salud pública.

Esta propuesta de Decreto consta de 17 artículos, que se estructuran en cuatro Capítulos, una disposición transitoria y de dos disposiciones finales.

Con fecha 5 de mayo de 2021 se formula Propuesta de elevación del Proyecto de Decreto para su aprobación, previos los trámites correspondientes, por el Consejo de Gobierno. Tras la emisión de informe favorable por los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia, Turismo,





Cultura y Deportes y de la Dirección de los Servicios Jurídicos y, una vez emitido Dictamen nº 121/2022, de 30 de mayo, por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en el que se expone el carácter facultativo y no preceptivo del mismo, así como la subsanación del trámite de audiencia, se emite esta segunda propuesta dando cumplimiento a lo exigido por dicho órgano consultivo.

En consecuencia, a la vista de los informes favorables que obran en el expediente este órgano directivo considera oportuno, dada la urgencia y una vez desaparecida la situación de emergencia ocasionada por la pandemia del Covid-19 y la vuelta a la celebración con normalidad de festividades en todas los municipios, y el gran número de eventos que se ocasiona durante el periodo estival la continuación de la tramitación sin la solicitud de nuevo dictamen y su aprobación por el Consejo de Gobierno.

A la vista de lo anterior y en base a lo establecido en el artículo 37.1 c) de la Ley 6/2004, de 20 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, el Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, eleva la siguiente

### PROPUESTA

Elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación el Decreto, por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, que se acompaña a esta propuesta.

Murcia, (fecha y firma electrónicamente al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Francisco Abril Ruiz







**DECRETO xxx/xxx DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, ASÍ COMO LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN LAS MISMAS**

**ÍNDICE**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

*Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación*

*Artículo 2. Definiciones*

*Artículo 3. Participación de menores*

**Capítulo II. Procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.**

*Artículo 4. Competencia*

*Artículo 5. Solicitud*

*Artículo 6. Resolución*

*Artículo 7. Catálogo de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos.*

**Capítulo III. Formación de consumidores reconocidos como expertos.**

*Artículo 8. Grupo de Consumidores reconocidos como expertos. GCRE*

*Artículo 9. Obligatoriedad de la formación.*

*Artículo 10. De la formación de los consumidores reconocidos como expertos. CRE*

*Artículo 11. Contenido de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos.*

*Artículo 12. Del convenio de colaboración para la organización de cursos.*

*Artículo 13. Autorización, desarrollo y superación del curso.*



**Artículo 14.** *Expedición de la certificación acreditativa de consumidor reconocido como experto.*

**Artículo 15.** *Revocación de la acreditación.*

**Artículo 16.** *Cancelación de la inscripción de un grupo CRE*

#### **Capítulo IV. Régimen sancionador**

**Artículo 17.** *Régimen Sancionador*

Disposición Transitoria

Disposición final Primera.

Disposición final Segunda. *Entrada en vigor.*

### I

El artículo 10.Uno.24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, que supone en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

El citado Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Así, el artículo 2 del mencionado Reglamento atribuye al Estado la intervención administrativa de todas las actividades reglamentadas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas y Locales en el mismo y sin perjuicio de que las Administraciones de las Comunidades Autónomas y Locales desarrollen, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias que puedan derivar a consecuencia de las disposiciones de este reglamento.



El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas instrucciones técnicas complementarias (ITC).

En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 hace referencia a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales” cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de consumidores reconocidos como expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.

Se trata de eventos en los que el tipo y la forma de utilización de los artículos pirotécnicos requieren medidas específicas de organización y seguridad, así como la certificación acreditativa como consumidores reconocidos como expertos de los consumidores participantes en el mismo.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, recoge con especial cuidado que las nuevas exigencias reglamentarias no entorpezcan ni obstaculicen determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente extendidas y arraigadas en esta Comunidad Autónoma, al igual que se hizo en su día con el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.

El uso de artículos pirotécnicos en tales eventos se refleja en el articulado garantizando que la seguridad de los participantes no impida las manifestaciones asociadas a la pirotecnia vinculadas a la cultura del fuego. Para plasmar este objetivo se ha requerido la colaboración, coordinación e intercambio de información con el resto de Administraciones Públicas implicadas, con los agentes de este sector de actividad y con las asociaciones de consumidores.

De las veintiocho Instrucciones Técnicas complementarias, la Instrucción Técnica complementaria número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería establece la competencia de las Comunidades Autónomas para reconocer las manifestaciones festivas, religiosas, culturales o tradicionales en las que se utilicen artificios de pirotecnia que se encuentran exceptuados del ámbito de la aplicación de la Directiva 2013/29/UE, de 12 de junio por razones constructivas o funcionales, como los de marcado CE y que estén catalogados.

En concreto dicha ITC prevé la autorización de manifestaciones festivas en función de la cantidad de kilogramos de materia reglamentada, de los requisitos para participar en dicha manifestación y la pertenencia a un grupo de consumidores reconocidos como expertos ( CRE ) para ello, la formación mínima que deben tener los CRE, así como las obligaciones inherentes a su uso para dar cumplimiento de las medidas de seguridad, uso, adquisición, almacenamiento y eliminación de los artificios pirotécnicos utilizados en las manifestaciones festivas.

La citada Instrucción habilita a las Administraciones Autonómicas a dictar las disposiciones por las que se reconozca una manifestación festiva como de carácter religioso, cultural o tradicional, a nivel local o autonómico. Por tanto, en virtud de la misma, compete a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autorizar la celebración de un determinado festejo, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos, mediante disposición que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia



y velar por la salvaguarda de las medidas de seguridad y organización del mismo que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias. De igual manera, les corresponde comunicar a la Delegación del Gobierno del Estado la celebración del festejo en los términos establecidos en dicha Instrucción.

Igualmente, se atribuye a las Comunidades Autónomas la organización de la impartición de formación a los consumidores reconocidos como expertos (CRE) que pueden participar en dichas manifestaciones festivas. Esta formación se realizará mediante la celebración de cursos que tendrán el contenido mínimo previsto en el punto 4 de la Instrucción Técnica 18.

Finalmente, se concreta la posibilidad de la participación de menores en las manifestaciones festivas incluidas dentro del ámbito de este decreto ajustándose al marco legal previsto en la normativa estatal que viene regulada en el artículo 141 y en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, el cual atribuye a las Comunidades Autónomas en materia de espectáculos públicos y fomento de la cultura la competencia de disminuir las edades mínimas para el uso de los artificios de pirotecnia. La edad mínima viene a coincidir con la prevista en la normativa estatal, no haciendo uso la Comunidad Autónoma de la posibilidad de disminuir la misma, sino que ésta vendrá determinada por la categoría del artículo pirotécnico que se utilice en dicha manifestación de acuerdo con el Reglamento estatal.

Existen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tradiciones muy arraigadas en las que el uso de la pólvora constituye una parte importante de la celebración de las fiestas patronales o locales, y en las que la utilización de artificios pirotécnicos es consustancial a las mismas. El reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de estas festividades es acorde con el arraigo y con la tradición que estas manifestaciones festivas encuentran en las distintas localidades murcianas en la que se celebran, y suponen una expresión y desarrollo de valores propios y de tradición popular.

La celebración de estas festividades en las que se utilizan artículos pirotécnicos, dado el riesgo inherente a los mismos, debe realizarse bajo unas condiciones de seguridad tendentes a evitar daños personales y materiales, por lo que resulta necesario garantizar que las personas usuarias de estos artificios pirotécnicos cuenten con la formación adecuada para el uso correcto de los mismos.

Es por todo ello que es preciso regular el procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de las citadas manifestaciones festivas celebradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como la formación de los consumidores reconocidos como expertos (CRE) participantes en ellas.

El Decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Se justifica la necesidad de la norma, pues obedece al fin de reconocer las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional en las que se emplea material pirotécnico, así como organizar la impartición de la formación requerida de quienes participan activamente en las mismas.



De acuerdo con el principio de proporcionalidad, y en cumplimiento de las atribuciones en la mencionada Instrucción Técnica Complementaria número 18, la regulación es adecuada para atender al fin que la justifica, siendo las obligaciones que impone a sus destinatarios las indispensables para garantizar su consecución, y guardando el principio de eficacia que rige la actuación de las Administraciones Públicas.

En relación con el principio de transparencia, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la nueva norma, habiéndose sometido a los trámites de información pública, gobierno abierto y audiencia a los interesados.

Con el objetivo de lograr la participación de los sectores afectados por la materia regulada, se ha cumplimentado el trámite de información pública a todas las Consejerías, se ha solicitado informe a la Delegación del Gobierno, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y al Consejo de Cooperación Local como organizaciones afectadas.

Por último, el Decreto contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, pues no impone más cargas a los destinatarios que las estrictamente necesarias para su cumplimiento.

El Decreto consta de 17 artículos, que se estructuran en IV Capítulos, una Disposición transitoria y dos Disposiciones Finales.

El Capítulo I establece como disposiciones generales, el objeto y ámbito de aplicación, ofrece una serie de definiciones necesarias para la interpretación y aplicación de la norma y regula la participación de menores.

El Capítulo II regula el procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.

El Capítulo III recoge la formación de consumidores reconocidos como expertos.

El Capítulo IV regula el régimen sancionador.

La Disposición Transitoria Única establece el régimen transitorio.

Las Disposiciones Finales determinan el desarrollo y su entrada en vigor.

De conformidad con el artículo 10.1, 24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (BOE nº 146, de 09/06/1982) la Comunidad Autónoma para la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de “espectáculos públicos” y por tanto le corresponde su regulación y desarrollo normativo y ejecución material.

El Decreto del nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de “espectáculos públicos”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1,c) de la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BOE nº 202, de 24 de



agosto de 2005), a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día.....2022,

## **DISPONGO**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. Regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento para el reconocimiento de las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural y tradicional que se celebren en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las que se utilicen artículos pirotécnicos por parte de un grupo de consumidores reconocidos como expertos ( GCRE), a efectos de lo establecido en la Instrucción Técnica número 18 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

2. Igualmente se regula la formación de los consumidores reconocidos como expertos (CRE) participantes en las manifestaciones festivas incluidas dentro del ámbito de aplicación de este Decreto.

3. Se exceptúan del ámbito de aplicación los actos de arcabucería de las fiestas de moros y cristianos y demás manifestaciones con uso de armas de avancarga y aquellas manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales, en las que únicamente se utilicen artificios con marcado CE cumpliendo las instrucciones indicadas por el fabricante, conforme a lo dispuesto en el epígrafe 1 de la Instrucción Técnica número 18 Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

##### **Artículo 2. Definiciones**

A los efectos previstos en el presente Decreto, se entenderá por:

- a) Manifestación festiva: aquella en la que puede participar de manera activa, con utilización de artificios pirotécnicos, personal experimentado no profesional, respetando las normas tradicionales y las adecuadas condiciones de seguridad debidamente indicadas por el organizador de la manifestación festiva.
- b) Consumidor reconocido como experto (CRE): la persona física que, habiendo recibido y superado el curso de formación previsto en el Capítulo III del decreto, participa de manera activa como integrante de uno o varios grupos de consumidores reconocidos como expertos, en las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artículos pirotécnicos reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizadas por los Ayuntamientos.
- c) Grupo de consumidores reconocidos como expertos (GCRE): conjunto de consumidores reconocidos como expertos pertenecientes a una misma



asociación, peña, hermandad, agrupación local, y demás entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, vinculada al menos , a una manifestación festiva de carácter religioso, cultural o tradicional reconocida como tal, con uso de artificios pirotécnicos.

- d) Responsable de grupo de consumidores reconocidos como expertos (RGCRE): la persona mayor de edad vinculada al menos a un grupo de consumidores reconocidos como expertos, con conocimientos generales y básicos sobre artificios pirotécnicos y sobre su uso en manifestaciones festivas referidas en este decreto, y que se encuentre acreditado al efecto por la Administración General del Estado, conforme a la Instrucción Técnica Complementaria 18, para la formación de ciudadanos sobre esta materia.
- e) Participantes pasivos: las personas físicas que participan en el recorrido o zonas autorizadas sin utilizar artículos pirotécnicos.
- f) Espectador: la persona física que asiste a la celebración de una manifestación festiva con la finalidad de contemplarla, permaneciendo en las zonas en las que no está previsto el alcance y efectos de los artículos de pirotécnica.
- g) Entidad externa de formación (EEF): Asociación de empresarios, entidades culturales, federaciones, comisiones festivas, entidades y organizaciones equivalentes vinculadas a las festividades que, debidamente acreditada, imparte la formación a las personas integrantes de las entidades participantes en cada manifestación festiva.

### **Artículo 3. Participación de menores**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, la edad mínima vendrá determinada por la categoría del artículo pirotécnico que se utilice en dicha manifestación. Así, queda prohibido el uso de artículos pirotécnicos de la categoría F1 y F2 (baja o muy baja peligrosidad) a menores de 12 y 16 años respectivamente, y de las categorías F3, T1 y P1 (peligrosidad media o baja) a menores de 18 años. Los artículos pirotécnicos de tales categorías deberán ser manipulados y usados de acuerdo a su fin previsto y a lo dispuesto en las instrucciones de uso de cada uno de ellos.

2. Con carácter previo a la celebración del festejo, el responsable del GCRE, deberá entregar al organizador del mismo, las acreditaciones referentes a la formación de los participantes en dicho festejo, incluidos los menores de edad.

3. En todo caso, la participación de CRE menores de edad, queda supeditada al permiso de sus padres o tutores legales, que deberá constar de forma expresa y por escrito, en la solicitud de autorización de la manifestación festiva.



## CAPITULO II

### **Procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.**

#### **Artículo 4. Competencia**

1. El reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de una manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de oficio o a instancia del Ayuntamiento en cuyo término municipal se desarrolle la misma, que deberá realizarse con carácter previo a la autorización municipal para su desarrollo.

2. Reconocido el carácter religioso, cultural o tradicional de la manifestación festiva, el Ayuntamiento respectivo otorgará, si procede, la autorización municipal para su desarrollo.

#### **Artículo 5. Solicitud**

1. La solicitud del Ayuntamiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de la manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos deberá dirigirse a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Solicitud de autorización en el modelo que aparece como ANEXO I a la que debe acompañar certificación expedida por la secretaría del Ayuntamiento, acreditativa de haberse acordado por el órgano de gobierno municipal correspondiente la solicitud de reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de la festividad.

b) Memoria justificando los motivos en que se funda el carácter religioso, cultural o tradicional de la festividad local. En dicha memoria deberá describirse el origen de la fiesta, su evolución, tradiciones que incorpora, forma de desarrollo de la misma, fecha y lugar de celebración, así como relación del tipo de artificios pirotécnicos utilizados y una descripción de la forma de uso de los mismos.

c) Especificación de si en la manifestación festiva se permite la participación de menores de edad para el uso de artículos pirotécnicos, en cuyo caso deberá constar la edad mínima de participación.

2. En el supuesto de que la manifestación festiva haya sido declarada de interés turístico de la Región de Murcia, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) La fecha de la resolución por la que se declara la manifestación festiva como de interés turístico de la Región de Murcia.

b) Memoria que contenga una breve descripción de la manifestación festiva, así como certificado que acredite la vigencia de dicha resolución.





c) Especificación de si en la manifestación festiva se permite la participación de menores de edad en el uso de artificios pirotécnicos, en cuyo caso deberá constar la edad mínima de participación.

3. La solicitud se podrá presentar:

a) En cualquiera de las Oficinas de asistencia en materia de Registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) En el Registro Electrónico único a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la [url:www.carm.es](http://www.carm.es), nº de procedimiento 3948, utilizando el formulario que figura como Anexo I.

#### **Artículo 6. Resolución**

1. A la vista de la documentación presentada, la persona titular de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, notificará la correspondiente resolución en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud por parte del órgano competente para su tramitación.

2. Para el reconocimiento de la manifestación festiva se tendrán en consideración la antigüedad de su celebración, la presencia de aspectos originales que la singularice respecto a otras festividades, participación de la población y su celebración con carácter periódico.

3. La resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y deberá incluir al menos, los siguientes datos:

a) Denominación de la festividad y fecha de celebración.

b) Descripción de su contenido y artificios pirotécnicos a utilizar.

c) Entidad organizadora.

d) Municipio en el que se desarrolla.

e) Posibilidad de participación de menores de edad, y en caso afirmativo, las edades permitidas en función de la categoría del artículo utilizado.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, aquella se entenderá estimada de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La declaración de manifestación festiva tendrá carácter indefinido. No obstante, la declaración perderá su vigencia, previa resolución de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de oficio o a instancia del ayuntamiento en cuyo término municipal se desarrolle la festividad, cuando la



manifestación festiva desaparezca o se alteren los criterios del apartado 2 tenidos en cuenta para el reconocimiento, y así quede debidamente acreditado.

A tal fin, dicha resolución de revocación será dictada y notificada, previa audiencia al interesado, en el plazo máximo de tres meses desde el inicio del procedimiento de revocación. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado la resolución, se entenderá que el reconocimiento de la manifestación festiva habrá perdido su vigencia.

**Artículo 7.** *Catálogo de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos.*

La Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, elaborará un catálogo de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos que se celebren en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este catálogo será público y contendrá al menos la siguiente información sobre la manifestación festiva:

- a) Denominación
- b) Fecha y localidad en la que se celebra
- c) Breve descripción del desarrollo de la festividad.
- d) Fecha del reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional.
- e) Previsión de la participación de menores, en su caso.
- f) Tipo de artificios pirotécnicos utilizados.

### **CAPITULO III**

#### **Formación de consumidores reconocidos como expertos**

**Artículo 8.** *Grupo de consumidores reconocidos como expertos. (GCRE)*

1. De acuerdo con lo previsto en la Instrucción Técnica Complementaria número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería, las personas que deseen participar activamente en una manifestación festiva de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos, reconocida por la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, deberán pertenecer a un grupo de consumidores reconocidos como expertos (GCRE) debidamente constituido.

2. Podrán constituirse como tales el conjunto de consumidores reconocidos como expertos (CRE) pertenecientes a una misma asociación, peña, hermandad, agrupación local y demás entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, vinculadas a las manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.

3. Estos grupos de consumidores reconocidos como expertos deberán contar, en todo caso, y como mínimo, con un responsable debidamente acreditado por la Administración General del Estado, a través de la Delegación del gobierno, de conformidad con lo previsto en la ITC número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.



**Artículo 9.** *Formación necesaria para obtener la certificación de Consumidor Reconocido como Experto.*

1. Para obtener la condición de consumidor reconocido como experto, será necesario haber realizado y superado el curso de formación previsto en los artículos siguientes. Para poder recibir la formación mencionada en el párrafo anterior, será necesario pertenecer a alguna de las entidades citadas en el artículo 8.2.

2. La edad mínima para recibir la formación de consumidor reconocido como experto será de catorce años. Los menores de edad deberán contar con el consentimiento expreso de sus padres o tutores manifestado expresa conforme al modelo de autorización previsto al efecto en el Anexo V.

**Artículo 10.** *Organización de los cursos de formación*

1. La organización de los cursos de formación corresponderá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, directamente o a través de las asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, peñas, asociaciones, federaciones, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes vinculadas a las festividades con uso de artificios pirotécnicos.

2. Los cursos de formación a los CRE se impartirán por personas que sean responsables del grupo de consumidores reconocidos como expertos. La condición de responsable de grupo se obtendrá mediante certificación acreditativa expedida por el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia. Dicha certificación mantendrá su vigencia en tanto las condiciones del festejo se conserven.

3. Las entidades u organizaciones que impartan los cursos de formación deberán disponer de los medios adecuados para ello, pudiendo ser propios o ajenos, asegurándose oportunamente de la eficacia de unos y otros para la consecución de los objetivos marcados. En todo caso se tendrá en cuenta el número de solicitantes a los efectos de la periodicidad o la realización de los turnos. En este sentido el número de alumnos por cada sesión del curso deberá ser el adecuado para garantizar una formación correcta y comprensiva.

Con el fin de acreditar lo dispuesto en el presente artículo se deberá cumplimentar la Declaración Responsable prevista en el Anexo IV.

4. La Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas podrá desarrollar funciones de control y supervisión sobre el temario, los exámenes planteados, la asistencia de los alumnos y sobre cualquier otra cuestión que considere necesaria para la correcta aplicación de la normativa vigente sobre la materia.

**Artículo 11.** *Contenido de los cursos de formación de consumidores reconocidos.*



1. El contenido mínimo de los cursos de formación de los CRE de conformidad con el Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería será el siguiente:

- a) Información sobre los artículos pirotécnicos a emplear en las manifestaciones festivas; funcionamiento de los artificios que vayan a emplearse; correcta utilización, riesgos derivados de su utilización en dichas manifestaciones y medidas de prevención específicas.
- b) Conocimientos sobre el desarrollo de las manifestaciones festivas.
- c) Delimitación del área de la manifestación festiva y del área de seguridad en su caso y requisitos para el acceso.
- d) Medidas de seguridad y de emergencia. Protocolos de actuación en caso de accidente.
- e) Protocolos de recepción, utilización y devolución de artículos pirotécnicos; tratamiento de artículos fallidos.

**Artículo 12.** *Del convenio de colaboración para la organización de los cursos*

1. Cuando la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia organice o promueva la impartición de los cursos mediante la participación de asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, federaciones, asociaciones, peñas, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes que deseen encargarse de la organización de cursos de formación, se deberá suscribir un convenio de colaboración con este fin.

2. Deberán dirigirse a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas a los efectos procedentes. Para ello deberá disponer, al menos, de un responsable de grupo.

3. El convenio de colaboración hará referencia, principalmente, a la organización de la prueba evaluadora. En concreto, hará mención al ámbito territorial que abarque la materialización de dicha prueba, la fecha o fechas de su realización a lo largo del año y, en su caso, el posible coste económico.

**Artículo 13.** *Autorización, desarrollo y superación del curso.*

1. Previamente a la iniciación del curso, se deberá indicar en la base de datos creada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad que organice el curso, la identidad del formador o formadores (nombre, apellidos y DNI), condición de responsable de grupo de CRE, fecha del curso, sede del municipio de realización y número de alumnos.

2. La entidad u organización que pretenda impartir el curso de formación deberá solicitar al órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas la autorización de celebración del mismo. La solicitud se podrá presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3 del presente decreto, según modelo que aparece en el Anexo II.

3. Junto a dicha solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:



- a) Denominación y programa del curso.
- b) Relación de profesor o profesores que vayan a impartir el curso, que tendrán la condición de responsable de grupo de consumidores reconocidos como expertos. Esta circunstancia deberá acreditarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.
- c) Número de alumnos.
- d) Medios materiales disponibles para el desarrollo del curso.
- e) Fecha y lugar de celebración.
- f) Descripción de la prueba evaluadora del curso.
- g) Autorización de los padres o tutores para recibir la formación, en caso de que se admita a participantes menores de edad.

4. La autorización de la celebración del curso deberá tener al menos el siguiente contenido:

- a) Denominación del curso.
- b) Entidad y profesores que lo imparten.
- c) Programa del curso.
- d) Número de alumnos admitidos.
- e) Fecha y lugar de celebración.

5. Durante el desarrollo del curso se deberá llevar a cabo un control de asistencia del alumnado inscrito. Para la superación del mismo será necesario que el participante haya asistido al menos al ochenta y cinco por ciento del tiempo lectivo previsto.

6. Una vez realizada la prueba evaluadora y finalizado el curso, la entidad que haya impartido el curso deberá remitir los resultados a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos a efectos de la inscripción en la Base de Datos creada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la relación de participantes que hayan superado el mismo, así como la denominación del grupo de reconocidos como expertos (GRCE) en la que se integra cada uno de ellos para la expedición de la certificación acreditativa prevista en el artículo 14. Esta relación deberá especificar si el participante es o no menor de edad, en cuyo caso se concretará la misma y se deberá aportar la autorización de los padres o tutores prevista en el artículo 9.2.

**Artículo 14.** *Expedición de la certificación acreditativa de consumidor reconocido como experto.*

1. Una vez justificado el seguimiento y superación por parte de los participantes, y constado este hecho en la base de datos a la que se refiere este decreto, la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas expedirá certificación acreditativa de la formación recibida como integrante de un determinado grupo de CRE, de conformidad con lo dispuesto en la regla cuatro de la Instrucción Técnica Complementaria 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería. La citada certificación tendrá carácter indefinido, salvo que se modifiquen las condiciones del festejo o se pierda la condición de integrante del Grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos (GCRE), en cuyo caso perderá su vigencia. (Anexo III).



Se exceptiona el caso de los menores de 18 años, para los que automáticamente se extinguirá la acreditación al cumplir la persona interesada la mayoría de edad. En este caso, esa persona deberá realizar y superar un nuevo curso de formación para poder participar activamente en las manifestaciones festivas indicadas en el presente decreto.

2. Dicha expedición podrá realizarse por medios telemáticos, por las entidades que, a través del convenio de colaboración, organicen el curso de formación y la prueba evaluadora, mediante la entrega de copia auténtica del documento electrónico emitido por la Dirección General competente. En todo caso, el modelo de certificado será puesto a disposición de las entidades organizadoras de la prueba a través de medios telemáticos.

3. La obtención de la certificación acreditativa por parte de menores de edad en modo alguno habilita para el uso de artificios de pirotecnia no permitidos para su edad, de conformidad con el artículo 141 del Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería.

#### **Artículo 15. *Revocación de la acreditación***

1. La acreditación podrá ser revocada respecto de una o varias personas cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

- Utilización de artificios pirotécnicos no incluidos en la solicitud de autorización de la manifestación festiva o prohibidos expresamente por el organizador.
- Actuaciones temerarias con producción voluntaria y anormal del incremento del riesgo tradicional al resto de participantes de la manifestación festiva.
- No hacer caso de las indicaciones del responsable del grupo cuando dicha omisión pueda ocasionar riesgos a los participantes.
- Cualquier otra acción que suponga vulneración de la normalidad vigente en esta materia.

2. El procedimiento de revocación se realizará de oficio por la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, bien por propia iniciativa o en virtud de denuncia, informe o petición razonada de otras administraciones, personas o responsables de los grupos de expertos.

La revocación de la acreditación impedirá participar en todas las manifestaciones festivas indicadas en la presente norma durante, al menos, el plazo de un año. Sin perjuicio de ello, para poder volver a participar, el interesado tendrá que efectuar y superar un nuevo curso de formación transcurrido dicho plazo.

#### **Artículo 16. *Cancelación de la inscripción de un grupo CRE***

1. Se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro creado al efecto según dispone el presente decreto cuando concurren las circunstancias previstas en el



apartado 1 del artículo anterior y éstas sean atribuibles a un grupo CRE. La cancelación implicará el cese de la actividad de dicho grupo y la imposibilidad de participación de éste en las manifestaciones festivas indicadas en el artículo 1.

En este sentido será necesaria una nueva inscripción como grupo CRE para la reanudación de la actividad como tal. No podrá instarse esta nueva inscripción hasta el transcurso de un año desde que la cancelación sea firme.

2. Asimismo, la cancelación implicará, automáticamente, la revocación de la acreditación de los CRE del referido grupo con los efectos indicados en el artículo anterior.

Esta revocación impedirá la participación de los CRE afectados en cualquier caso y por el tiempo señalado aunque estén inscritos en otro grupo diferente a aquél cuya inscripción haya sido cancelada.

## CAPITULO IV

### Régimen Sancionador

#### **Artículo 17.** *Régimen Sancionador.*

El régimen sancionador aplicable por el presente Reglamento será el previsto en el Título X del Reglamento aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, de artículos pirotécnicos y cartuchería.

#### Disposición Transitoria Única.

En tanto en cuanto entre en vigor la presente norma, todos los expedientes iniciados antes de la fecha de su entrada en vigor relativos a la autorización de manifestaciones festivas en la que intervengan artículos pirotécnicos y el régimen relativo a la formación de los consumidores reconocidos como expertos seguirán rigiéndose por la normativa anterior.

#### Disposición final primera. *Título habilitante.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Murcia, a      de      de 2022.

**EL PRESIDENTE**

**EL CONSEJERO PRESIDENCIA,  
TURISMO, CULTURA Y DEPORTES**

**Fernando López Miras**

**Marcos Ortuño Soto**





**ANEXO I - SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE MANIFESTACIÓN FESTIVA DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS**

1 DATOS DEL SOLICITANTE	
Ayuntamiento:	C.I.F.:

2 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	
Nombre y apellidos:	N.I.F.
Dirección postal:	
Teléfono	Correo electrónico

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:**

- 1.- Fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se solicita el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos.
- 2.- Memoria motivada en la que queden plasmados los motivos en que se funda el carácter religioso, cultural o tradicional de la festividad local.
- 3.- Participación o no de menores de edad.
- 4.- En el supuesto de que la manifestación festiva haya sido declarada de interés turístico de la Región de Murcia, se deberá aportar:
  - 4.1- Fecha de la Resolución de declaración de Interés Turístico.
  - 4.2- Memoria.
  - 4.3- Participación de los menores de edad.



**ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD DE FORMACIÓN DE CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS**

1 DATOS DE LA ENTIDAD EXTERNA DE FORMACIÓN		
Tipo Entidad	Denominación	C.I.F.
Dirección postal:		
Teléfono	Correo electrónico	

2 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	
Nombre y apellidos:	N.I.F.
Dirección postal:	
Teléfono	Correo electrónico

Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

La notificación se realizará mediante un aviso al correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga o no autorice la consulta.

- Copia del documento que acredite la representación.

**ME OPONGO** a la consulta del documento que acredite la representación.

**NO AUTORIZO** a la consulta del documento que acredite la representación.



## INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

<b>Responsable</b>	Dirección General de Administración Local. Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
<b>Finalidad</b>	Tramitación de expedientes en materia de espectáculos públicos
<b>Destinatarios</b>	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
<b>Derechos</b>	Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad en relación a sus datos, dirigiéndose al responsable. Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE DATOS de la web <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a> .
<b>Procedencia</b>	Los datos que se recogen proceden del interesado y de la Plataforma de Interoperabilidad.
<b>Información adicional</b>	Disponible en la url: <a href="http://www.sede.gob.es">www.sede.gob.es</a>



### ANEXO III - SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE CONSUMIDOR RECONOCIDO COMO EXPERTO

1	DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos:		
NIF:		Teléfono:
e-mail:		
Dirección postal:		
Localidad:		Código postal:

#### DECLARA

En virtud de lo dispuesto en el Capítulo II, artículos 8 a 16 del Decreto .../2022, de ...de.....por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos:

- 1.- Haber participado y superado como consumidor reconocido como experto en el curso denominado
- 2.- Curso impartido por: (Indicar la Entidad organizadora del curso)
- 3.- Autorizado por Resolución de fecha:
- 4.-Que figura como participante en la Base de datos del mismo curso impartido por
- 5.- Que figura como integrante de un Grupo Reconocido como Experto (GCRE)
- 6.- En caso de ser menor de edad indicar la misma:

#### SOLICITA

Se le expida certificación acreditativa de consumidor reconocido como experto (CRE) por haber superado la formación exigible en el artículo 11 del Decreto ..../2022 de ....de y por tanto pasa a ser integrante del Grupo de consumidores Reconocidos como expertos (GCRE) para el uso de artificios pirotécnicos de :

- Menos de 50 kgs de materia reglamentada.  
 Más de 50 kgs de materia reglamentada.



#### ANEXO IV - DECLARACIÓN RESPONSABLE

El firmante **DECLARA** responsablemente:

- Que los datos consignados que se han hecho constar en esta declaración son ciertos.
- Que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto...../2022, por el que se regula la Autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de Murcia con uso de artificios pirotécnicos.
- Que la impartición de los cursos de formación se realiza por personal cualificado según el artículo.....del citado Decreto.
- Que cuenta con los medios materiales mínimos que garantizan esa formación y que se relacionan en el artículo.....del citado decreto.
- Que pondrá a disposición de la Administración la documentación que así lo acredite cuando le sea requerida.

En ....., a ..... de ..... de 202.....

(firma)

Fdo. D/Dña. ....

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información incluida en esta declaración responsable, o de la documentación que en su caso sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de llevar a efecto el ejercicio de la actividad, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.



## ANEXO V- AUTORIZACIÓN A MENORES PARA RECIBIR LA FORMACIÓN COMO CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS

A Cumplimentar por el padre/madre o tutor/a legal del menor

D./D<sup>a</sup>. ....., con D.N.I. núm. ...., y domicilio en....., Calle ....., nº....., C.P. ....en mi condición de.....(Indíquese: padre/madre o tutor/a) de D./D<sup>a</sup>. ....., con D.N.I. núm. .... y domicilio en....., Calle ....., nº....., C.P. .... y con objeto de autorizarle a recibir el curso de formación que otorga la condición de consumidor reconocido como experto (CRE) y habilita, tras el cumplimiento de los requisitos exigidos, para participar de manera activa, como integrante de uno o varios grupos de consumidores reconocidos como expertos, en las manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales con uso de artificios pirotécnicos reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizadas por la administración competente.

Manifiesto que:

- He leído y comprendido el programa del curso.
- Conozco los riesgos inherentes a la actividad que va a desarrollar el/la menor tanto en el curso como en las manifestaciones festivas en su futura condición de consumidor reconocido como experto. (La presente autorización no exime de presentar una autorización expresa ante la administración competente para cada una de esas participaciones durante la minoría de edad).
- Asumo libre y conscientemente que se puedan materializar los eventuales riesgos derivados de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.
- Que mi autorizado/a no está afectado por ninguna contraindicación médica para realizar la actividad referida y que su estado físico y de salud es el adecuado en el momento de recibir la formación o en caso contrario impediré su participación.

En virtud de lo anterior y de la representación legal que de su persona ostento, autorizo al menor referido a participar en el curso de formación que otorga la condición de consumidor reconocido como experto (CRE), a celebrar el/los días ..... En .....a.....de.....de 20...

Firmado



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

---

El artículo 10.Uno, 24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos.

Mediante la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la Autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias y servicios del Estado en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, haciéndose efectivo el traspaso de las funciones y servicios que venía prestando el Estado mediante el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

El citado Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la





que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas instrucciones técnicas complementarias (ITC).

En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 hace referencia a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales” cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de consumidores reconocidos como expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.

Se trata de eventos en los que el tipo y la forma de utilización de los artículos pirotécnicos requieren medidas específicas de organización y seguridad, así como la certificación acreditativa como consumidores reconocidos como expertos de los consumidores participantes en el mismo.

El nuevo Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, recoge con especial cuidado que las nuevas exigencias reglamentarias no entorpezcan ni obstaculicen determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente extendidas y arraigadas en esta Comunidad Autónoma, al igual que se hizo en su día con el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.

De las veintiocho Instrucciones Técnicas complementarias, se modifica el ámbito de aplicación de la Instrucción Técnica Complementaria







número 18 en relación a los artículos pirotécnicos utilizados en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales.

La Instrucción Técnica complementaria número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería establece la **competencia** de las Comunidades Autónomas para reconocer las manifestaciones festivas, religiosas, culturales o tradicionales en las que se utilicen artificios de pirotécnica que se encuentran **exceptuados** del ámbito de la aplicación de la Directiva 2013/29/UE, de 12 de junio por razones constructivas o funcionales, como los de marcado CE y que estén catalogados.

En concreto dicha ITC prevé la autorización de manifestaciones festivas en función de la cantidad de kilogramos de materia reglamentada, de los requisitos para participar en dicha manifestación y la pertenencia a un grupo de consumidores reconocidos como expertos ( CRE ) para ello, la formación mínima que deben tener los CRE, así como las obligaciones inherentes a su uso para dar cumplimiento de las medidas de seguridad, uso, adquisición, almacenamiento y eliminación de los artificios pirotécnicos utilizados en las manifestaciones festivas.

Por su parte, la citada Instrucción atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia para autorizar la celebración del festejo de oficio o a instancia del Ayuntamiento mediante disposición que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y velar por la salvaguarda de las medidas de seguridad y organización del mismo que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias. De igual manera, les corresponde comunicar a la Delegación del Gobierno del Estado la celebración del festejo en los términos establecidos en la presente norma.

Igualmente, esta Instrucción atribuye a las Comunidades Autónomas la organización de la impartición de formación a los consumidores





reconocidos como expertos (CRE) que pueden participar en dichas manifestaciones festivas.

Existen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tradiciones muy arraigadas en las que el uso de la pólvora constituye una parte importante de la celebración de las fiestas patronales o locales, y en las que la utilización de artificios pirotécnicos es consustancial a las mismas. El reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de estas festividades es acorde con el arraigo y con la tradición que estas manifestaciones festivas encuentran en las distintas localidades murcianas en la que se celebran, y suponen una expresión y desarrollo de valores propios y de tradición popular.

La celebración de estas festividades en las que se utilizan artículos pirotécnicos, dado el riesgo inherente a los mismos, debe realizarse bajo unas condiciones de seguridad tendentes a evitar daños personales y materiales, por lo que resulta necesario garantizar que las personas usuarias de estos artificios pirotécnicos cuenten con la formación adecuada para el uso correcto de los mismos.

Es por todo ello que es preciso regular el procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de las citadas manifestaciones festivas celebradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como la formación de los consumidores reconocidos como expertos (CRE) participantes en ellas.

Con esta norma se protege a los ciudadanos en cuanto estamos antes eventos o actividades que pueden congregar a un gran número de personas, suponiendo incluso un riesgo para la vida; eventos, que afectan tanto al descanso vecinal, al medio ambiente y en especial a la seguridad de las personas, por lo que es necesario y urgente, establecer un marco normativo, que permita garantizar la seguridad de las personas, así como





lograr el necesario equilibrio entre las actividades de ocio y el respeto a los derechos de los ciudadanos.

Este reglamento contribuirá reforzar la seguridad jurídica protegiendo intereses generales de orden público, seguridad pública, protección civil y salud pública.

El Decreto consta de 17 artículos, que se estructuran en cuatro Capítulos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

Tras la emisión de informe favorable por los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y de la Dirección de los Servicios Jurídicos y, una vez emitido Dictamen nº 121/2022, de 30 de mayo, por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en el que se expone el carácter facultativo y no preceptivo del mismo, así como la debida subsanación del trámite de audiencia, la Dirección General de Administración Local, como órgano impulsor del procedimiento emite con fecha 15 de julio de 2022 propuesta actualizada requiriendo la elevación al Consejo de Gobierno del Proyecto de Decreto, dando cumplimiento a lo exigido por dicho órgano consultivo.

A la vista de los informes favorables que obran en el expediente el órgano proponente considera oportuno, dada la urgencia y una vez desaparecida la situación de emergencia ocasionada por la pandemia del Covid-19 y la vuelta a la celebración con normalidad de festividades en todas los municipios, y el gran número de eventos que se ocasiona durante el periodo estival, la continuación de la tramitación sin la solicitud de nuevo dictamen y su aprobación por el Consejo de Gobierno.

A la vista de lo anterior, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la





Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, **se eleva la siguiente**

## ACUERDO

Elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación el Decreto, por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, así como la formación de las personas que participen en las mismas, que se acompaña a esta propuesta.

**Murcia, a (fecha de la firma electrónica)**

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES**

*(Firmado electrónicamente)*

**Fdo. Marcos Ortuño Soto**

19/07/2022 14:56:01

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3dfead07f0762-d749-d2ac-0050569b6280





## ANEXO

**DECRETO xxx/xxx DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE MANIFESTACIONES FESTIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, ASÍ COMO LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN LAS MISMAS**

## ÍNDICE

### **Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** *Objeto y Ámbito de aplicación*

**Artículo 2.** *Definiciones*

**Artículo 3.** *Participación de menores*

**Capítulo II. Procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.**

**Artículo 4.** *Competencia*

**Artículo 5.** *Solicitud*

**Artículo 6.** *Resolución*

**Artículo 7.** *Catálogo de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos.*

**Capítulo III. Formación de consumidores reconocidos como expertos.**

**Artículo 8.** *Grupo de Consumidores reconocidos como expertos. GCRE*

**Artículo 9.** *Obligatoriedad de la formación.*

**Artículo 10.** *De la formación de los consumidores reconocidos como expertos. CRE*

**Artículo 11.** *Contenido de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos.*

**Artículo 12.** *Del convenio de colaboración para la organización de cursos.*

**Artículo 13.** *Autorización, desarrollo y superación del curso.*

**Artículo 14.** *Expedición de la certificación acreditativa de consumidor reconocido como experto.*

**Artículo 15.** *Revocación de la acreditación.*

**Artículo 16.** *Cancelación de la inscripción de un grupo CRE*

**Capítulo IV. Régimen sancionador**

**Artículo 17.** *Régimen Sancionador*

Disposición Transitoria

Disposición final Primera.

Disposición final Segunda. *Entrada en vigor.*





## I

El artículo 10.Uno.24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, que supone en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

El citado Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Así, el artículo 2 del mencionado Reglamento atribuye al Estado la intervención administrativa de todas las actividades reglamentadas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas y Locales en el mismo y sin perjuicio de que las Administraciones de las Comunidades Autónomas y Locales desarrollen, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias que puedan derivar a consecuencia de las disposiciones de este reglamento.

El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas instrucciones técnicas complementarias (ITC).

En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 hace referencia a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales” cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de consumidores reconocidos como expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.





Se trata de eventos en los que el tipo y la forma de utilización de los artículos pirotécnicos requieren medidas específicas de organización y seguridad, así como la certificación acreditativa como consumidores reconocidos como expertos de los consumidores participantes en el mismo.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, recoge con especial cuidado que las nuevas exigencias reglamentarias no entorpezcan ni obstaculicen determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente extendidas y arraigadas en esta Comunidad Autónoma, al igual que se hizo en su día con el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.

El uso de artículos pirotécnicos en tales eventos se refleja en el articulado garantizando que la seguridad de los participantes no impida las manifestaciones asociadas a la pirotecnia vinculadas a la cultura del fuego. Para plasmar este objetivo se ha requerido la colaboración, coordinación e intercambio de información con el resto de Administraciones Públicas implicadas, con los agentes de este sector de actividad y con las asociaciones de consumidores.

De las veintiocho Instrucciones Técnicas complementarias, la Instrucción Técnica complementaria número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería establece la competencia de las Comunidades Autónomas para reconocer las manifestaciones festivas, religiosas, culturales o tradicionales en las que se utilicen artificios de pirotecnia que se encuentran exceptuados del ámbito de la aplicación de la Directiva 2013/29/UE, de 12 de junio por razones constructivas o funcionales, como los de marcado CE y que estén catalogados. En concreto dicha ITC prevé la autorización de manifestaciones festivas en función de la cantidad de kilogramos de materia reglamentada, de los requisitos para participar en dicha manifestación y la pertenencia a un grupo de consumidores reconocidos como expertos ( CRE ) para ello, la formación mínima que deben tener los CRE, así como las obligaciones inherentes a su uso para dar cumplimiento de las medidas de seguridad, uso, adquisición, almacenamiento y eliminación de los artificios pirotécnicos utilizados en las manifestaciones festivas.

La citada Instrucción habilita a las Administraciones Autonómicas a dictar las disposiciones por las que se reconozca una manifestación festiva como de carácter religioso, cultural o tradicional, a nivel local o autonómico. Por tanto, en virtud de la misma, compete a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autorizar la celebración de un determinado festejo, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos, mediante disposición que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y velar por la salvaguarda de las medidas de seguridad y organización del mismo que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias. De igual manera, les corresponde comunicar a la Delegación del Gobierno del Estado la celebración del festejo en los términos establecidos en dicha Instrucción.





Igualmente, se atribuye a las Comunidades Autónomas la organización de la impartición de formación a los consumidores reconocidos como expertos (CRE) que pueden participar en dichas manifestaciones festivas. Esta formación se realizará mediante la celebración de cursos que tendrán el contenido mínimo previsto en el punto 4 de la Instrucción Técnica 18.

Finalmente, se concreta la posibilidad de la participación de menores en las manifestaciones festivas incluidas dentro del ámbito de este decreto ajustándose al marco legal previsto en la normativa estatal que viene regulada en el artículo 141 y en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, el cual atribuye a las Comunidades Autónomas en materia de espectáculos públicos y fomento de la cultura la competencia de disminuir las edades mínimas para el uso de los artificios de pirotecnia. La edad mínima viene a coincidir con la prevista en la normativa estatal, no haciendo uso la Comunidad Autónoma de la posibilidad de disminuir la misma, sino que ésta vendrá determinada por la categoría del artículo pirotécnico que se utilice en dicha manifestación de acuerdo con el Reglamento estatal.

Existen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tradiciones muy arraigadas en las que el uso de la pólvora constituye una parte importante de la celebración de las fiestas patronales o locales, y en las que la utilización de artificios pirotécnicos es consustancial a las mismas. El reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de estas festividades es acorde con el arraigo y con la tradición que estas manifestaciones festivas encuentran en las distintas localidades murcianas en la que se celebran, y suponen una expresión y desarrollo de valores propios y de tradición popular.

La celebración de estas festividades en las que se utilizan artículos pirotécnicos, dado el riesgo inherente a los mismos, debe realizarse bajo unas condiciones de seguridad tendentes a evitar daños personales y materiales, por lo que resulta necesario garantizar que las personas usuarias de estos artificios pirotécnicos cuenten con la formación adecuada para el uso correcto de los mismos.

Es por todo ello que es preciso regular el procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de las citadas manifestaciones festivas celebradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como la formación de los consumidores reconocidos como expertos (CRE) participantes en ellas.

El Decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se justifica la necesidad de la norma, pues obedece al fin de reconocer las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional en las que







se emplea material pirotécnico, así como organizar la impartición de la formación requerida de quienes participan activamente en las mismas.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, y en cumplimiento de las atribuciones en la mencionada Instrucción Técnica Complementaria número 18, la regulación es adecuada para atender al fin que la justifica, siendo las obligaciones que impone a sus destinatarios las indispensables para garantizar su consecución, y guardando el principio de eficacia que rige la actuación de las Administraciones Públicas.

En relación con el principio de transparencia, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la nueva norma, habiéndose sometido a los trámites de información pública, gobierno abierto y audiencia a los interesados.

Con el objetivo de lograr la participación de los sectores afectados por la materia regulada, se ha cumplimentado el trámite de información pública a todas las Consejerías, se ha solicitado informe a la Delegación del Gobierno, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y al Consejo de Cooperación Local como organizaciones afectadas.

Por último, el Decreto contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, pues no impone más cargas a los destinatarios que las estrictamente necesarias para su cumplimiento.

El Decreto consta de 17 artículos, que se estructuran en IV Capítulos, una Disposición transitoria y dos Disposiciones Finales.

El Capítulo I establece como disposiciones generales, el objeto y ámbito de aplicación, ofrece una serie de definiciones necesarias para la interpretación y aplicación de la norma y regula la participación de menores.

El Capítulo II regula el procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.

El Capítulo III recoge la formación de consumidores reconocidos como expertos.

El Capítulo IV regula el régimen sancionador.

La Disposición Transitoria Única establece el régimen transitorio.

Las Disposiciones Finales determinan el desarrollo y su entrada en vigor.





De conformidad con el artículo 10.1, 24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (BOE nº 146, de 09/06/1982) la Comunidad Autónoma para la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de “espectáculos públicos” y por tanto le corresponde su regulación y desarrollo normativo y ejecución material.

El Decreto del nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de “espectáculos públicos”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1,c) de la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BOE nº 202, de 24 de agosto de 2005), a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día.....2022,

## **DISPONGO CAPITULO I Disposiciones Generales**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. Regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento para el reconocimiento de las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural y tradicional que se celebren en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las que se utilicen artículos pirotécnicos por parte de un grupo de consumidores reconocidos como expertos ( GCRE), a efectos de lo establecido en la Instrucción Técnica número 18 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

2. Igualmente se regula la formación de los consumidores reconocidos como expertos (CRE) participantes en las manifestaciones festivas incluidas dentro del ámbito de aplicación de este Decreto.

3. Se exceptúan del ámbito de aplicación los actos de arcabucería de las fiestas de moros y cristianos y demás manifestaciones con uso de armas de avancarga y aquellas manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales, en las que únicamente se utilicen artificios con marcado CE cumpliendo las instrucciones indicadas por el fabricante, conforme a lo dispuesto en el epígrafe 1 de la Instrucción Técnica número 18 Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

### **Artículo 2. Definiciones**

A los efectos previstos en el presente Decreto, se entenderá por:





- a) Manifestación festiva: aquella en la que puede participar de manera activa, con utilización de artificios pirotécnicos, personal experimentado no profesional, respetando las normas tradicionales y las adecuadas condiciones de seguridad debidamente indicadas por el organizador de la manifestación festiva.
- b) Consumidor reconocido como experto (CRE): la persona física que, habiendo recibido y superado el curso de formación previsto en el Capítulo III del decreto, participa de manera activa como integrante de uno o varios grupos de consumidores reconocidos como expertos, en las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artículos pirotécnicos reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizadas por los Ayuntamientos.
- c) Grupo de consumidores reconocidos como expertos (GCRE): conjunto de consumidores reconocidos como expertos pertenecientes a una misma asociación, peña, hermandad, agrupación local, y demás entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, vinculada al menos , a una manifestación festiva de carácter religioso, cultural o tradicional reconocida como tal, con uso de artificios pirotécnicos.
- d) Responsable de grupo de consumidores reconocidos como expertos (RGCRE): la persona mayor de edad vinculada al menos a un grupo de consumidores reconocidos como expertos, con conocimientos generales y básicos sobre artificios pirotécnicos y sobre su uso en manifestaciones festivas referidas en este decreto, y que se encuentre acreditado al efecto por la Administración General del Estado, conforme a la Instrucción Técnica Complementaria 18, para la formación de ciudadanos sobre esta materia.
- e) Participantes pasivos: las personas físicas que participan en el recorrido o zonas autorizadas sin utilizar artículos pirotécnicos.
- f) Espectador: la persona física que asiste a la celebración de una manifestación festiva con la finalidad de contemplarla, permaneciendo en las zonas en las que no está previsto el alcance y efectos de los artículos de pirotécnica.
- g) Entidad externa de formación (EEF): Asociación de empresarios, entidades culturales, federaciones, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes vinculadas a las festividades que, debidamente acreditada, imparte la formación a las personas integrantes de las entidades participantes en cada manifestación festiva.

### **Artículo 3. Participación de menores**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, la edad mínima vendrá determinada por la categoría del artículo pirotécnico que se utilice en dicha manifestación. Así, queda prohibido el uso de artículos pirotécnicos de la categoría F1 y F2 (baja o muy baja peligrosidad) a menores de 12 y 16 años respectivamente, y de las categorías F3, T1 y P1 (peligrosidad media o baja) a menores de 18 años. Los artículos pirotécnicos de tales categorías deberán ser manipulados y usados de acuerdo a su fin previsto y a lo dispuesto en las instrucciones de uso de cada uno de ellos.





2. Con carácter previo a la celebración del festejo, el responsable del GCRE, deberá entregar al organizador del mismo, las acreditaciones referentes a la formación de los participantes en dicho festejo, incluidos los menores de edad.
3. En todo caso, la participación de CRE menores de edad, queda supeditada al permiso de sus padres o tutores legales, que deberá constar de forma expresa y por escrito, en la solicitud de autorización de la manifestación festiva.

## CAPITULO II

### Procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.

#### Artículo 4. Competencia

1. El reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de una manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de oficio o a instancia del Ayuntamiento en cuyo término municipal se desarrolle la misma, que deberá realizarse con carácter previo a la autorización municipal para su desarrollo.
2. Reconocido el carácter religioso, cultural o tradicional de la manifestación festiva, el Ayuntamiento respectivo otorgará, si procede, la autorización municipal para su desarrollo.

#### Artículo 5. Solicitud

1. La solicitud del Ayuntamiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de la manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos deberá dirigirse a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y se acompañará de la siguiente documentación:
  - a) Solicitud de autorización en el modelo que aparece como ANEXO I a la que debe acompañar certificación expedida por la secretaría del Ayuntamiento, acreditativa de haberse acordado por el órgano de gobierno municipal correspondiente la solicitud de reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de la festividad.
  - b) Memoria justificando los motivos en que se funda el carácter religioso, cultural o tradicional de la festividad local. En dicha memoria deberá describirse el origen de la fiesta, su evolución, tradiciones que incorpora, forma de desarrollo de la misma, fecha y lugar de celebración, así como relación del tipo





de artificios pirotécnicos utilizados y una descripción de la forma de uso de los mismos.

e) Especificación de si en la manifestación festiva se permite la participación de menores de edad para el uso de artículos pirotécnicos, en cuyo caso deberá constar la edad mínima de participación.

2. En el supuesto de que la manifestación festiva haya sido declarada de interés turístico de la Región de Murcia, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) La fecha de la resolución por la que se declara la manifestación festiva como de interés turístico de la Región de Murcia.

b) Memoria que contenga una breve descripción de la manifestación festiva, así como certificado que acredite la vigencia de dicha resolución.

c) Especificación de si en la manifestación festiva se permite la participación de menores de edad en el uso de artificios pirotécnicos, en cuyo caso deberá constar la edad mínima de participación.

3. La solicitud se podrá presentar:

a) En cualquiera de las Oficinas de asistencia en materia de Registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) En el Registro Electrónico único a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la [url:www.carm.es](http://www.carm.es), nº de procedimiento 3948, utilizando el formulario que figura como Anexo I.

## Artículo 6. Resolución

1. A la vista de la documentación presentada, la persona titular de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, notificará la correspondiente resolución en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud por parte del órgano competente para su tramitación.

2. Para el reconocimiento de la manifestación festiva se tendrán en consideración la antigüedad de su celebración, la presencia de aspectos originales que la singularice respecto a otras festividades, participación de la población y su celebración con carácter periódico.

3. La resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y deberá incluir al menos, los siguientes datos:

a) Denominación de la festividad y fecha de celebración.

b) Descripción de su contenido y artificios pirotécnicos a utilizar.





- c) Entidad organizadora.
  - d) Municipio en el que se desarrolla.
  - e) Posibilidad de participación de menores de edad, y en caso afirmativo, las edades permitidas en función de la categoría del artículo utilizado.
- Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, aquélla se entenderá estimada de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La declaración de manifestación festiva tendrá carácter indefinido. No obstante, la declaración perderá su vigencia, previa resolución de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de oficio o a instancia del ayuntamiento en cuyo término municipal se desarrolle la festividad, cuando la manifestación festiva desaparezca o se alteren los criterios del apartado 2 tenidos en cuenta para el reconocimiento, y así quede debidamente acreditado.

A tal fin, dicha resolución de revocación será dictada y notificada, previa audiencia al interesado, en el plazo máximo de tres meses desde el inicio del procedimiento de revocación. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado la resolución, se entenderá que el reconocimiento de la manifestación festiva habrá perdido su vigencia.

**Artículo 7. Catálogo de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos.**

La Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, elaborará un catálogo de manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos que se celebren en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este catálogo será público y contendrá al menos la siguiente información sobre la manifestación festiva:

- a) Denominación
- b) Fecha y localidad en la que se celebra
- c) Breve descripción del desarrollo de la festividad.
- d) Fecha del reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional.
- e) Previsión de la participación de menores, en su caso.
- f) Tipo de artificios pirotécnicos utilizados.

### **CAPITULO III**

#### **Formación de consumidores reconocidos como expertos**

**Artículo 8. Grupo de consumidores reconocidos como expertos. (GCRE)**

1. De acuerdo con lo previsto en la Instrucción Técnica Complementaria número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería, las personas que deseen





participar activamente en una manifestación festiva de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios pirotécnicos, reconocida por la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, deberán pertenecer a un grupo de consumidores reconocidos como expertos (GCRE) debidamente constituido.

2. Podrán constituirse como tales el conjunto de consumidores reconocidos como expertos (CRE) pertenecientes a una misma asociación, peña, hermandad, agrupación local y demás entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, vinculadas a las manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.

3. Estos grupos de consumidores reconocidos como expertos deberán contar, en todo caso, y como mínimo, con un responsable debidamente acreditado por la Administración General del Estado, a través de la Delegación del gobierno, de conformidad con lo previsto en la ITC número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

### **Artículo 9. Formación necesaria para obtener la certificación de Consumidor Reconocido como Experto.**

1. Para obtener la condición de consumidor reconocido como experto, será necesario haber realizado y superado el curso de formación previsto en los artículos siguientes. Para poder recibir la formación mencionada en el párrafo anterior, será necesario pertenecer a alguna de las entidades citadas en el artículo 8.2.

2. La edad mínima para recibir la formación de consumidor reconocido como experto será de catorce años. Los menores de edad deberán contar con el consentimiento expreso de sus padres o tutores manifestado expresa conforme al modelo de autorización previsto al efecto en el Anexo V.

### **Artículo 10. Organización de los cursos de formación**

1. La organización de los cursos de formación corresponderá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, directamente o a través de las asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, peñas, asociaciones, federaciones, comisiones festivas, entidades y organizaciones equivalentes vinculadas a las festividades con uso de artificios pirotécnicos.

2. Los cursos de formación a los CRE se impartirán por personas que sean responsables del grupo de consumidores reconocidos como expertos. La condición de responsable de grupo se obtendrá mediante certificación acreditativa expedida por el Área Funcional de Industria y Energía de la





Delegación del Gobierno en la Región de Murcia. Dicha certificación mantendrá su vigencia en tanto las condiciones del festejo se conserven.

3. Las entidades u organizaciones que impartan los cursos de formación deberán disponer de los medios adecuados para ello, pudiendo ser propios o ajenos, asegurándose oportunamente de la eficacia de unos y otros para la consecución de los objetivos marcados. En todo caso se tendrá en cuenta el número de solicitantes a los efectos de la periodicidad o la realización de los turnos. En este sentido el número de alumnos por cada sesión del curso deberá ser el adecuado para garantizar una formación correcta y comprensiva. Con el fin de acreditar lo dispuesto en el presente artículo se deberá cumplimentar la Declaración Responsable prevista en el Anexo IV.

4. La Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas podrá desarrollar funciones de control y supervisión sobre el temario, los exámenes planteados, la asistencia de los alumnos y sobre cualquier otra cuestión que considere necesaria para la correcta aplicación de la normativa vigente sobre la materia.

#### **Artículo 11.** *Contenido de los cursos de formación de consumidores reconocidos.*

1. El contenido mínimo de los cursos de formación de los CRE de conformidad con el Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería será el siguiente:

- a) Información sobre los artículos pirotécnicos a emplear en las manifestaciones festivas; funcionamiento de los artificios que vayan a emplearse; correcta utilización, riesgos derivados de su utilización en dichas manifestaciones y medidas de prevención específicas.
- b) Conocimientos sobre el desarrollo de las manifestaciones festivas.
- c) Delimitación del área de la manifestación festiva y del área de seguridad en su caso y requisitos para el acceso.
- d) Medidas de seguridad y de emergencia. Protocolos de actuación en caso de accidente.
- e) Protocolos de recepción, utilización y devolución de artículos pirotécnicos; tratamiento de artículos fallidos.

#### **Artículo 12.** *Del convenio de colaboración para la organización de los cursos*

1. Cuando la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia organice o promueva la impartición de los cursos mediante la participación de asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, federaciones, asociaciones, peñas, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes que deseen encargarse de la organización de cursos de formación, se deberá suscribir un convenio de colaboración con este fin.







2. Deberán dirigirse a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas a los efectos procedentes. Para ello deberá disponer, al menos, de un responsable de grupo.

3. El convenio de colaboración hará referencia, principalmente, a la organización de la prueba evaluadora. En concreto, hará mención al ámbito territorial que abarque la materialización de dicha prueba, la fecha o fechas de su realización a lo largo del año y, en su caso, el posible coste económico.

### **Artículo 13. Autorización, desarrollo y superación del curso.**

1. Previamente a la iniciación del curso, se deberá indicar en la base de datos creada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad que organice el curso, la identidad del formador o formadores (nombre, apellidos y DNI), condición de responsable de grupo de CRE, fecha del curso, sede del municipio de realización y número de alumnos.

2. La entidad u organización que pretenda impartir el curso de formación deberá solicitar al órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas la autorización de celebración del mismo. La solicitud se podrá presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3 del presente decreto, según modelo que aparece en el Anexo II.

3. Junto a dicha solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Denominación y programa del curso.
- b) Relación de profesor o profesores que vayan a impartir el curso, que tendrán la condición de responsable de grupo de consumidores reconocidos como expertos. Esta circunstancia deberá acreditarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.
- c) Número de alumnos.
- d) Medios materiales disponibles para el desarrollo del curso.
- e) Fecha y lugar de celebración.
- f) Descripción de la prueba evaluadora del curso.
- g) Autorización de los padres o tutores para recibir la formación, en caso de que se admita a participantes menores de edad.

4. La autorización de la celebración del curso deberá tener al menos el siguiente contenido:

- a) Denominación del curso.
- b) Entidad y profesores que lo imparten.
- c) Programa del curso.
- d) Número de alumnos admitidos.
- e) Fecha y lugar de celebración.

5. Durante el desarrollo del curso se deberá llevar a cabo un control de asistencia del alumnado inscrito. Para la superación del mismo será necesario que el participante haya asistido al menos al ochenta y cinco por ciento del tiempo lectivo previsto.





6. Una vez realizada la prueba evaluadora y finalizado el curso, la entidad que haya impartido el curso deberá remitir los resultados a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos a efectos de la inscripción en la Base de Datos creada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la relación de participantes que hayan superado el mismo, así como la denominación del grupo de reconocidos como expertos (GRCE) en la que se integra cada uno de ellos para la expedición de la certificación acreditativa prevista en el artículo 14. Esta relación deberá especificar si el participante es o no menor de edad, en cuyo caso se concretará la misma y se deberá aportar la autorización de los padres o tutores prevista en el artículo 9.2.

**Artículo 14. Expedición de la certificación acreditativa de consumidor reconocido como experto.**

1. Una vez justificado el seguimiento y superación por parte de los participantes, y constado este hecho en la base de datos a la que se refiere este decreto, la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas expedirá certificación acreditativa de la formación recibida como integrante de un determinado grupo de CRE, de conformidad con lo dispuesto en la regla cuatro de la Instrucción Técnica Complementaria 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería. La citada certificación tendrá carácter indefinido, salvo que se modifiquen las condiciones del festejo o se pierda la condición de integrante del Grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos (GCRE), en cuyo caso perderá su vigencia. (Anexo III).

Se excepciona el caso de los menores de 18 años, para los que automáticamente se extinguirá la acreditación al cumplir la persona interesada la mayoría de edad. En este caso, esa persona deberá realizar y superar un nuevo curso de formación para poder participar activamente en las manifestaciones festivas indicadas en el presente decreto.

2. Dicha expedición podrá realizarse por medios telemáticos, por las entidades que, a través del convenio de colaboración, organicen el curso de formación y la prueba evaluadora, mediante la entrega de copia auténtica del documento electrónico emitido por la Dirección General competente. En todo caso, el modelo de certificado será puesto a disposición de las entidades organizadoras de la prueba a través de medios telemáticos.

3. La obtención de la certificación acreditativa por parte de menores de edad en modo alguno habilita para el uso de artificios de pirotecnia no permitidos para su edad, de conformidad con el artículo 141 del Reglamento de artículos pirotécnicos y de cartuchería.

**Artículo 15. Revocación de la acreditación**

1. La acreditación podrá ser revocada respecto de una o varias personas cuando se produzcan las siguientes circunstancias:





- Utilización de artificios pirotécnicos no incluidos en la solicitud de autorización de la manifestación festiva o prohibidos expresamente por el organizador.
- Actuaciones temerarias con producción voluntaria y anormal del incremento del riesgo tradicional al resto de participantes de la manifestación festiva.
- No hacer caso de las indicaciones del responsable del grupo cuando dicha omisión pueda ocasionar riesgos a los participantes.
- Cualquier otra acción que suponga vulneración de la normalidad vigente en esta materia.

2. El procedimiento de revocación se realizará de oficio por la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, bien por propia iniciativa o en virtud de denuncia, informe o petición razonada de otras administraciones, personas o responsables de los grupos de expertos. La revocación de la acreditación impedirá participar en todas las manifestaciones festivas indicadas en la presente norma durante, al menos, el plazo de un año. Sin perjuicio de ello, para poder volver a participar, el interesado tendrá que efectuar y superar un nuevo curso de formación transcurrido dicho plazo.

#### **Artículo 16. Cancelación de la inscripción de un grupo CRE**

1. Se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro creado al efecto según dispone el presente decreto cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo anterior y éstas sean atribuibles a un grupo CRE. La cancelación implicará el cese de la actividad de dicho grupo y la imposibilidad de participación de éste en las manifestaciones festivas indicadas en el artículo 1.

En este sentido será necesaria una nueva inscripción como grupo CRE para la reanudación de la actividad como tal. No podrá instarse esta nueva inscripción hasta el transcurso de un año desde que la cancelación sea firme.

2. Asimismo, la cancelación implicará, automáticamente, la revocación de la acreditación de los CRE del referido grupo con los efectos indicados en el artículo anterior.

Esta revocación impedirá la participación de los CRE afectados en cualquier caso y por el tiempo señalado aunque estén inscritos en otro grupo diferente a aquél cuya inscripción haya sido cancelada.

### **CAPITULO IV Régimen Sancionador**

#### **Artículo 17. Régimen Sancionador.**

El régimen sancionador aplicable por el presente Reglamento será el previsto en el Título X del Reglamento aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, de artículos pirotécnicos y cartuchería.





### Disposición Transitoria Única.

En tanto en cuanto entre en vigor la presente norma, todos los expedientes iniciados antes de la fecha de su entrada en vigor relativos a la autorización de manifestaciones festivas en la que intervengan artículos pirotécnicos y el régimen relativo a la formación de los consumidores reconocidos como expertos seguirán rigiéndose por la normativa anterior.

### Disposición final primera. *Título habilitante.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes. Marcos Ortuño Soto





## ANEXO I - SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE MANIFESTACIÓN FESTIVA DE CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

1 DATOS DEL SOLICITANTE	
Ayuntamiento:	C.I.F.:

2 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	
Nombre y apellidos:	N.I.F.
Dirección postal:	
Teléfono	Correo electrónico

### DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- 1.- Fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se solicita el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos.
- 2.- Memoria motivada en la que queden plasmados los motivos en que se funda el carácter religioso, cultural o tradicional de la festividad local.
- 3.- Participación o no de menores de edad.
- 4.- En el supuesto de que la manifestación festiva haya sido declarada de interés turístico de la Región de Murcia, se deberá aportar:
  - 4.1- Fecha de la Resolución de declaración de Interés Turístico.
  - 4.2- Memoria.
  - 4.3- Participación de los menores de edad.





## ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD DE FORMACIÓN DE CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS

1 DATOS DE LA ENTIDAD EXTERNA DE FORMACIÓN		
Tipo Entidad	Denominación	C.I.F.
Dirección postal:		
Teléfono	Correo electrónico	

2 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	
Nombre y apellidos:	N.I.F.
Dirección postal:	
Teléfono	Correo electrónico

Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

La notificación se realizará mediante un aviso al correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga o no autorice la consulta.

- Copia del documento que acredite la representación.

**ME OPONGO** a la consulta del documento que acredite la representación.

**NO AUTORIZO** a la consulta del documento que acredite la representación.





## INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

<b>Responsable</b>	Dirección General de Administración Local. Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
<b>Finalidad</b>	Tramitación de expedientes en materia de espectáculos públicos
<b>Destinatarios</b>	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
<b>Derechos</b>	Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad en relación a sus datos, dirigiéndose al responsable. Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE DATOS de la web <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a> .
<b>Procedencia</b>	Los datos que se recogen proceden del interesado y de la Plataforma de Interoperabilidad.
<b>Información adicional</b>	Disponible en la url: <a href="http://www.sede.gob.es">www.sede.gob.es</a>





### ANEXO III - SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE CONSUMIDOR RECONOCIDO COMO EXPERTO

<b>1</b>	<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>	
Nombre y Apellidos:		
NIF:	Teléfono:	
e-mail:		
Dirección postal:		
Localidad:	Código postal:	

#### DECLARA

En virtud de lo dispuesto en el Capítulo II, artículos 8 a 16 del Decreto .../2022, de ...de....por el que se regula la autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos:

- 1.- Haber participado y superado como consumidor reconocido como experto en el curso denominado
- 2.- Curso impartido por: (Indicar la Entidad organizadora del curso)
- 3.- Autorizado por Resolución de fecha:
- 4.-Que figura como participante en la Base de datos del mismo curso impartido por
- 5.- Que figura como integrante de un Grupo Reconocido como Experto (GCRE)
- 6.- En caso de ser menor de edad indicar la misma:

#### SOLICITA

Se le expida certificación acreditativa de consumidor reconocido como experto (CRE) por haber superado la formación exigible en el artículo 11 del Decreto .../2022 de ....de y por tanto pasa a ser integrante del Grupo de consumidores Reconocidos como expertos (GCRE) para el uso de artificios pirotécnicos de :

- Menos de 50 kgs de materia reglamentada.
- Más de 50 kgs de materia reglamentada.







### ANEXO IV - DECLARACIÓN RESPONSABLE

El firmante **DECLARA** responsablemente:

- Que los datos consignados que se han hecho constar en esta declaración son ciertos.
- Que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto...../2022, por el que se regula la Autorización de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de Murcia con uso de artificios pirotécnicos.
- Que la impartición de los cursos de formación se realiza por personal cualificado según el artículo.....del citado Decreto.
- Que cuenta con los medios materiales mínimos que garantizan esa formación y que se relacionan en el artículo.....del citado decreto.
- Que pondrá a disposición de la Administración la documentación que así lo acredite cuando le sea requerida.

En ....., a ..... de ..... de  
202.....

(firma)

Fdo. D/Dña. ....

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información incluida en esta declaración responsable, o de la documentación que en su caso sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de llevar a efecto el ejercicio de la actividad, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.





## ANEXO V- AUTORIZACIÓN A MENORES PARA RECIBIR LA FORMACIÓN COMO CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS

A Complimentar por el padre/madre o tutor/a legal del menor  
D./D<sup>a</sup>. ....., con D.N.I. núm. ...., y  
domicilio en....., Calle ....., nº....., C.P.  
.....en mi condición de.....(Indíquese: padre/madre o tutor/a) de  
D./D<sup>a</sup>. ....., con D.N.I. núm. .... y domicilio  
en....., Calle ....., nº....., C.P. .... y con  
objeto de autorizarle a recibir el curso de formación que otorga la condición de  
consumidor reconocido como experto (CRE) y habilita, tras el cumplimiento de  
los requisitos exigidos, para participar de manera activa, como integrante de  
uno o varios grupos de consumidores reconocidos como expertos, en las  
manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales con uso de  
arteficios pirotécnicos reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de  
Murcia y autorizadas por la administración competente.

Manifiesto que:

- He leído y comprendido el programa del curso.
- Conozco los riesgos inherentes a la actividad que va a desarrollar el/la menor tanto en el curso como en las manifestaciones festivas en su futura condición de consumidor reconocido como experto. (La presente autorización no exime de presentar una autorización expresa ante la administración competente para cada una de esas participaciones durante la minoría de edad).
- Asumo libre y conscientemente que se puedan materializar los eventuales riesgos derivados de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.
- Que mi autorizado/a no está afectado por ninguna contraindicación médica para realizar la actividad referida y que su estado físico y de salud es el adecuado en el momento de recibir la formación o en caso contrario impediré su participación.

En virtud de lo anterior y de la representación legal que de su persona ostento, autorizo al menor referido a participar en el curso de formación que otorga la condición de consumidor reconocido como experto (CRE), a celebrar el/los días

.....  
.....a.....de.....de 20...

Firmado

19.07/2022 14:56:01  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3d1ead07f0762-d749-d2ac-0050569b6280

ORTUNO SOTO, MARCOS





**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Turismo, Cultura y Deportes

19/07/2021 14:56:01

ORTUNO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3d1ea07f-0762-d749-d2a6-0050569b6280





EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 21/07/2022

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTES.

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 10

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O TRADICIONAL DE LAS MANIFESTACIONES FESTIVAS QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, ASÍ COMO LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN LAS MISMAS.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Expediente completo hasta remisión Consejo Jurídico.	TOTAL	
02.	Informes complementarios Servicio Jurídico Secretaría General.	TOTAL	
03.	Informe Servicio Jurídico Secretaría General.	TOTAL	
04.	Informe Dirección de los Servicios Jurídicos.	TOTAL	
05.	Dictamen Consejo Jurídico.	TOTAL	
06.	Trámite de audiencia tras Consejo Jurídico.	TOTAL	
07.	MAIN definitiva	TOTAL	
08.	Propuesta Dirección General	TOTAL	
09.	Borrador Definitivo del Proyecto de Decreto.	TOTAL	
10.	Propuesta al Consejo de Gobierno.	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Turismo, Cultura y Deportes

Secretaría General



Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

**El Vicesecretario**

**Fdo.: Guillermo Insa Martínez**

*(Documento firmado electrónicamente al margen)*